



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXI No. 6

México, D.F., lunes 9 de agosto de 2004

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Comisión Federal de Telecomunicaciones

Consejo de Salubridad General

Banco de México

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Avisos

Índice en página 94

\$12.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

GONZALO ALTAMIRANO DIMAS, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o. y 5o., de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 3o., fracción III y 4o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2o., apartado B, fracción III y 12o., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la participación que debe corresponder al Gobierno Federal en los permisos que conceda para juegos y sorteos, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales;

Que corresponde a la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno la vigilancia, el trámite y la autorización de los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-A-0466 de fecha 14 de abril del 2004, autorizando, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 3o. del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, bajo el esquema de aprovechamientos, los montos de las cuotas por concepto de permisos de juegos y sorteos que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Gobierno, para el presente ejercicio fiscal, y

Que los montos autorizados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinaron y fijaron tomando en cuenta criterios económicos diversos que contempla la normatividad fiscal vigente en materia de aprovechamientos, entre los que destacan: los costos de los servicios asociados a la emisión de permisos y, a la vigilancia y supervisión de la legalidad de los eventos de juegos y sorteos, los cobros que se efectúan por la prestación de servicios con similares características, en países con los que, los Estados Unidos Mexicanos mantiene vínculos comerciales, así como una estrategia de racionalización de la emisión de permisos en materia de juegos y sorteos, por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PERMISOS DE JUEGOS Y SORTEOS

Artículo Unico.- Se da a conocer que mediante el oficio número 349-A-0466 de fecha 14 de abril del 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de Aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos, mismo que se transcribe en documento anexo al presente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Titular de la Unidad de Gobierno, Gonzalo Altamirano Dímas.- Rúbrica.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos.- 349-A-0466-2504."

México, D.F., a 14 de abril de 2004.

Lic. Gonzalo Altamirano Dimas,
Titular de la Unidad de Gobierno de la
Secretaría de Gobernación.
Abraham González No. 50, P.B.,
Col. Juárez,
06600, México, D.F.

Me refiero a su oficio No. UG/211/0191/2004, mediante el cual solicita autorización de los montos de aprovechamientos por servicios que prevé prestar la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos.

Sobre el particular, le comunico que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 30. del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, autoriza a la Secretaría de Gobernación, bajo la figura de aprovechamientos, los montos señalados en el anexo adjunto (5 hojas), el cual forma parte integrante del presente oficio.

Los montos autorizados se fijaron tomando en cuenta criterios económicos diversos que contempla la normatividad fiscal vigente, en materia de aprovechamientos, entre los que destacan: los costos de los servicios asociados a la emisión de permisos y a la vigilancia y supervisión de la legalidad de los eventos de juegos y sorteos, los cobros que se efectúan por la prestación de servicios similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales, así como una estrategia de racionalización de la emisión de permisos referidos.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio no tendrán destino específico y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, utilizando el formato 16 *Declaración general de pago de productos y aprovechamientos*, bajo la clave 700037 *Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Jefe de la Unidad, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.

ANEXO

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en
materia de permisos de juegos y sorteos**

Permisos de sorteos

La cuota de aprovechamiento por concepto de permisos de sorteos que se autoriza a la Secretaría de Gobernación se determinará como un porcentaje del valor total de los premios a repartir, conforme a la siguiente tabla:

Limite inferior (Pesos)	Limite superior (Pesos)	Cuota fija (Pesos)	Porcentaje sobre excedente de limite inferior
.01	1'000,000.00	0.00	4%
1'000,000.01	2'000,000.00	40,000.00	3%
2'000,000.01	3'000,000.00	70,000.00	3%
3'000,000.01	4'000,000.00	100,000.00	3%
4'000,000.01	5'000,000.00	130,000.00	3%
5'000,000.01	6'000,000.00	160,000.00	3%
6'000,000.01	7'000,000.00	190,000.00	3%
7'000,000.01	8'000,000.00	220,000.00	3%
8'000,000.01	9'000,000.00	250,000.00	3%
9'000,000.01	10'000,000.00	280,000.00	3%
10'000,000.01	11'000,000.00	310,000.00	2%
11'000,000.01	12'000,000.00	330,000.00	2%
12'000,000.01	13'000,000.00	350,000.00	2%
13'000,000.01	14'000,000.00	370,000.00	2%
14'000,000.01	15'000,000.00	390,000.00	2%
15'000,000.01	16'000,000.00	410,000.00	2%
16'000,000.01	17'000,000.00	430,000.00	2%
17'000,000.01	18'000,000.00	450,000.00	2%
18'000,000.01	19'000,000.00	470,000.00	2%
19'000,000.01	20'000,000.00	490,000.00	2%
20'000,000.01	en adelante	510,000.00	1%

Por interventoría en eventos nacionales de sorteos	\$1,000.00
Por interventoría en eventos en el exterior	Se aplica la tarifa de viáticos autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia
de permisos de juegos y sorteos**

Peleas de gallos

Las cuotas que se propone autorizar a la Secretaría de Gobernación por concepto de permisos de peleas de gallos, son las que se indican a continuación:

Nivel	Feria principal de las localidades de	Cuota por día* (Pesos)
A	Aguascalientes, Ags.	\$21,150.00
B	Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; y León, Gto.	\$13,750.00
C	Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Morelia, Mich.; y Querétaro, Qro.	\$7,900.00
D	Guadalupe, N.L.; Villahermosa, Tab.; Zacatecas, Zac.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Colima, Col.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Guadalajara, Jal.; San Luis Potosí, S.L.P.; y Pachuca, Hgo.	\$5,800.00
E	Ciudades capitales de los estados fronterizos, Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal), y Chetumal, Q. Roo.	\$4,750.00
F	Ciudades capitales de estados restantes	\$3,700.00
G	Cabeceras municipales fronterizas, Tijuana, B.C.; San Luis Río Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps., y Cancún, Q. Roo.	\$4,750.00
H	Cabeceras municipales restantes	\$2,650.00
I	Comunidades	\$1,600.00

*La cuota se aplica por día, teniendo como límite 16 peleas diarias, bajo la hipótesis de que un evento se realiza en un tiempo máximo de ocho horas, a razón de una pelea por cada media hora. Si la cantidad de peleas solicitadas es mayor que 16, el excedente de peleas se cobrará en forma proporcional a las cuotas autorizadas.

Las cuotas que se autorizan por concepto de permisos de peleas de gallos cubre el permiso de rifa de números (del 1 al 14), siempre que se celebren entre pelea y pelea y sin rebasar cinco rifas entre pelea y pelea.

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia
de permisos de juegos y sorteos**

Lotería de números (también denominada sorteo de números) dentro de peleas de gallos	\$200.00 por cada lotería de números
--	--------------------------------------

Carreras de caballos

Concepto	Cuota
1 carrera	\$1,650.00
2 carreras	\$2,850.00
3 carreras	\$3,170.00
4 o más carreras	\$1,000.00 por cada carrera
Tercia	\$2,700.00
Cuarteta	\$3,730.00
Quinteta	\$4,800.00
Sexteta	\$5,800.00

Descuentos que se autorizan en el pago de aprovechamientos por concepto de participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

Para sorteos

Institución u organismo	Porcentaje de descuento
Instituciones públicas o privadas de asistencia o de beneficencia.	Exentos
Instituciones educativas con reconocimiento oficial de validez de estudios.	Exentos
Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.	Exentos
Partidos o agrupaciones políticas, constituidas y registradas de conformidad con las leyes en la materia.	Exentos
Sorteos que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial.	Exentos

Para Juegos

Partidos o agrupaciones políticas, constituidas y registradas de conformidad con las leyes en la materia.	Exentos
---	---------

Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia de permisos de juegos y sorteos

Permisos para eventos de autofinanciamiento

Adquirentes de vehículos

Tamaño de grupo y plazo	Cuota
Grupos de 100 integrantes a 40 meses	\$53.00 por cada grupo
Grupos de 125 integrantes a 50 meses	\$66.00 por cada grupo
Grupos de 150 integrantes a 50 meses	\$80.00 por cada grupo
Grupos de 180 integrantes a 60 meses	\$95.00 por cada grupo

Adquirentes de bienes inmuebles

Tamaño de grupo	Cuota
Grupos de 500 integrantes	\$800.00 por cada grupo
Grupos de 350 integrantes	\$570.00 por cada grupo
Grupos de 300 integrantes	\$475.00 por cada grupo

Adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento

Eventos de adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento	Cuota por el 1er. permiso	Cuota por el 2o. permiso
Enseres domésticos y/o equipo de cómputo	\$10,500.00	\$5,250.00
Automóviles	\$26,400.00	\$13,200.00
Bienes muebles e inmuebles y/o servicios de construcción	\$42,300.00	\$21,100.00

Cuotas por participación de grupos al evento de adjudicación

Tipo de bien	Cuota por Integrante	No. participantes por grupo	Cuota por grupo
Enseres domésticos	\$0.83	24	\$20.00
Equipos de cómputo	\$1.00	40 a 75	\$40.00
Automóviles	\$0.50	100	\$50.00
		125	\$62.50
		150	\$75.00
		180	\$90.00
Bienes inmuebles y servicios de construcción	\$1.50	300	\$450.00
		340	\$510.00
		500	\$750.00

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia de
permisos de juegos y sorteos**

Espectáculos en vivo

Tipo de espectáculo	Porcentaje de aprovechamiento
Hipódromo o Galgódromo en vivo:	
En las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de la misma empresa.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de otras empresas nacionales.	2%
Hipódromo y/o Galgódromo simultáneo:	
En libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional.	Lo reporta la empresa a la que está adherido el espectáculo en vivo
En libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.	1%
Eventos de frontón y/o Jai Alai en vivo:	
En las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de la misma empresa.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de otras empresas nacionales.	2%
Eventos de frontón y/o Jai Alai simultáneo:	
En libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional.	Lo reporta la empresa a la que está adherido el espectáculo en vivo
Eventos de frontón y/o Jai Alai en sus libros foráneos.	
En libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.	1%
Eventos deportivos nacionales en libros foráneos.	1%
Eventos deportivos extranjeros en libros foráneos.	1%
Sorteo de números con salón especial en libros foráneos.	2%
Sorteo de números sin salón especial en libros foráneos.	2%

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso F); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA NOVENA, INCISO N); DECIMA PRIMERA, PARRAFO PRIMERO; DECIMA SEGUNDA INCISOS B), C), D) Y E), EN SUS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFOS, A SER EL QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO PARRAFOS, RESPECTIVAMENTE; DECIMA TERCERA INCISO B); DECIMA QUINTA, FRACCION I INCISOS B) Y C) Y EN SU FRACCION II INCISO B); DECIMA SEXTA EN SU PARRAFO ULTIMO; DECIMA SEPTIMA PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; DECIMA OCTAVA, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y DECIMA NOVENA; Y SE ADICIONAN LA NOVENA CON UN INCISO O); DECIMA SEGUNDA CON UN INCISO F); DECIMA QUINTA EN SU FRACCION I CON LOS INCISOS G) Y H) Y EN SU FRACCION II CON LOS INCISOS H) E I), DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2000, MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 13 DE AGOSTO DE 2001 Y 6 DE FEBRERO DE 2003.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 33-B, 34 fracciones II, III, III Bis y VII, 35 fracción XVII, 53, 54, 55 fracción III, 56, 57, 58, 59, 81 fracciones II, III y IV, 82 fracción XIV, 91 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, incluyen entre sus objetivos el promover la actividad aseguradora.

Que para atender lo anterior, una medida en ese sentido consiste en propiciar la diversificación adecuada del portafolio de inversiones del sector asegurador, para obtener mayores rendimientos financieros, con el objeto de reducir la probabilidad de insolvencia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Que existen nuevos instrumentos financieros no contemplados en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como es el caso de los emitidos por organismos financieros internacionales de los cuales México es parte y cuyos recursos, una vez obtenidos, pueden ser destinados a brindar apoyo a nuestro desarrollo económico y social, además de que tales instrumentos reúnen los requisitos de seguridad y liquidez necesarios para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Que en la actualidad en el mercado financiero mexicano, existe la posibilidad de que los inversionistas institucionales lleven a cabo operaciones de compraventa de valores de empresas extranjeras que cotizan en bolsas de valores del extranjero a través del Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que resulta conveniente permitir la inversión en dichos valores, por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a fin de que éstas tengan acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones y sociedades.

Que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuentan con la capacidad para invertir en reportos de valores gubernamentales en moneda extranjera, en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, en virtud de que de esta forma dichas instituciones y sociedades tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos financieros susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas constituidas en moneda extranjera, sin dejar a un lado la seguridad de dichas inversiones a través de criterios prudenciales.

Que, de conformidad con las nuevas disposiciones de carácter general en materia de inversión aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, emitidas por el organismo encargado de su supervisión, resulta necesario adecuar el régimen de inversión de reservas técnicas, a fin de permitir a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros invertir en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras valores extranjeros, así como valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u Organismos equivalentes de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Que, al permitir a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros invertir en valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, éstas tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones y sociedades, con el objeto de reducir su probabilidad de insolvencia.

Que también es conveniente adaptar los criterios de inversión a corto plazo, al permitir que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan afectar a la cobertura de inversión de sus reservas técnicas la parte por devengar del cupón vigente, así como los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario, de inversiones a largo plazo, a fin de que dichas instituciones y sociedades mantengan un equilibrio adecuado entre sus inversiones de corto plazo y los pasivos técnicos que las generan.

Que, derivado de las modificaciones en materia de sanciones que se llevaron a cabo mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado el 16 de enero de 2002, se deben homologar las Reglas motivo del presente Acuerdo. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e) en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera, inciso b); décima quinta fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II, con los incisos h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003, para quedar como sigue:

NOVENA.-

A) a M)

N) Inversión en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país. Para que un Fondo o Fideicomiso de los que se refiere este inciso sea considerado como objeto de inversión, bastará con que cuente para ese fin con la previa autorización de la Secretaría, la que escuchará la opinión de la Comisión. La autorización estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) a h)

O) Valores denominados en moneda nacional emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando la Secretaría autorice dicha inversión.

DECIMA PRIMERA.- Las Instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda y en sociedades de inversión de capitales (SINCAS). Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la décima quinta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

DECIMA SEGUNDA.-

- a)
- b) Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Depósitos a plazo o títulos en moneda extranjera emitidos por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales;
- d) Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito;
- e) En los activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K), L), M), N) y O) de la novena de estas Reglas, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera, y
- f) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que sean aprobados por la Secretaría con la opinión de la Comisión.

Las instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras de inversión valores extranjeros emitidos por Bancos Centrales o cualquier nivel de Gobierno de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, así como en aquellos valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u Organismos equivalentes de los países antes señalados.

Las inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión de instrumentos de deuda indicadas en el párrafo anterior, no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la décima quinta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable y en las sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las instituciones deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la cuarta de estas Reglas, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

DECIMA TERCERA.-

- a)
- b) Valores denominados en moneda nacional que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) a e)

DECIMA QUINTA.-

- I.
 - a)
 - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso O) de la novena de las presentes Reglas, hasta el 60%;
 - c) Valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, hasta el 30%. Los valores que se encuentren inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, hasta el 5%, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores;
 - d) a f)
 - g) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la décima segunda de las presentes Reglas, hasta el 2%.
 - h) Primas por cobrar de vida, y deudor por primas de daños y/o de accidentes y enfermedades, cada uno hasta el monto de la reserva que les dio origen.
- II.
 - a)
 - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso O) de la novena de las presentes Reglas, hasta el 18%;
 - c) a g)
 - h) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la décima segunda de las presentes Reglas, hasta el 1%, e
 - i) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores, hasta el 1%.

DECIMA SEXTA.-

Para efectos de estas Reglas, se entiende como inversión a corto plazo la igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcance su redención, amortización o vencimiento. Se considerará como inversión a corto plazo, aquella realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, así como la parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de

inversiones a largo plazo, y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente.

DECIMA SEPTIMA.-

Si quedó comprobado el faltante de inversión, sin perjuicio de que la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate proceda a cubrirlo, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces, la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate. En caso de que se dejen de emitir dichos Certificados, se deberá utilizar como referencia el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

DECIMA OCTAVA.-

Si quedó comprobado el faltante, sin perjuicio de que la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate proceda a corregir la estructura de liquidez de sus inversiones, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate, por un periodo completo de treinta días, correspondientes al mes en que ocurrió el faltante, y dividiendo el producto resultante entre trescientos sesenta. En caso de que se dejen de emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, se deberá utilizar el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

DECIMA NOVENA.- Las sanciones a que se refieren la décima séptima y décima octava de estas Reglas, para un solo mes, no podrán exceder el dos por ciento del monto del capital contable o fondo social de la institución o sociedad mutualista de seguros respectivamente del ejercicio anterior a la imposición de las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que se modifican conforme al presente Acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones y sociedades mutualistas de seguros que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes que se hubieren emitido anteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, para determinar la inversión de las reservas técnicas, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-115-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS TERRESTRES PARA EXPLORACION Y PRODUCCION EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES, FUERA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS O TERRENOS FORESTALES.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

COMENTARIOS	RESPUESTA
PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS, Gerencia de Sustentabilidad Ambiental y Mejora Continua (23 de febrero de 2004)	
COMENTARIO 1	<p>PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:</p> <p>Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y medidas preventivas de protección al ambiente, que deben observar quienes realicen actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.</p>
COMENTARIO 2	
En el apartado de definiciones, se sugieren las siguientes modificaciones para mayor precisión:	
3.2 Contrapozo	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:
Estructura que se construye ...	3.2 Contrapozo
	Estructura que se construye en el subsuelo para ubicar por medio de coordenadas geográficas, el sitio donde se hará el agujero del pozo. Tiene como funciones principales facilitar el hincado del tubo conductor y alojar los preventores para el control del pozo durante la perforación.
3.3 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:
Conjunto de estructuras y maquinarias diseñadas para perforar o dar mantenimiento a pozos de exploración y producción de hidrocarburos.	3.3 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos
	Conjunto de estructuras y maquinarias diseñadas para perforar o dar mantenimiento a pozos de exploración y producción de hidrocarburos.

COMENTARIOS	RESPUESTA
3.5 Fluidos de perforación Mezcla de productos químicos con propiedades físico químicas controlables que...	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.5 Fluidos de perforación Mezcla de productos químicos con propiedades físico químicas controlables que, entre otras funciones, tiene la de acarrear los recortes de perforación, lubricar la barrena de perforación, limpiar y acondicionar el agujero del pozo y contrarrestar la presión del yacimiento.
3.6 Geomembrana Eliminar este concepto por no encontrarse en el cuerpo de la norma.	PROCEDE. Se elimina porque se modificó la especificación en donde se hacía mención a la geomembrana (4.2.8)
3.7 Góndolas ...con compuerta trasera de seguridad que garantice el no escurrimiento de líquidos y cubierta de lona o metálica en la parte superior.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.7 Góndolas Recipientes metálicos remolcables, con compuerta trasera de seguridad que garantice el no escurrimiento de líquidos y cubierta de lona o metálica en la parte superior.
3.9 Impermeabilización Actividad que se realiza para evitar la infiltración en el subsuelo de materiales o residuos que pudieran contaminarlo.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.9 Impermeabilización Actividad que se realiza para evitar la infiltración en el subsuelo de materiales o residuos que pudieran contaminarlo.
3.10 Localización o pera Superficie donde se ubica, instala y opera el equipo de perforación o mantenimiento de pozos, con todos sus complementos.	PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue: 3.10 Localización o pera Área para la instalación y trabajo del equipo de perforación o mantenimiento de pozos, el cuadro de maniobras, plataforma de localización o pera, así como el área para vehículos de servicio y campamento y demás complementos que requiera la actividad.
3.12 Medidas preventivas Conjunto de acciones a realizar para evitar efectos previsibles de deterioro del medio ambiente.	NO PROCEDE Se conserva el texto original debido a que la norma incluye la definición de responsable.
3.13 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades necesarias para construir un agujero ademado en un lugar específico, para la obtención de información geológica y extracción de hidrocarburos.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.13 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades necesarias para construir un agujero ademado en un lugar específico, para la obtención de información geológica y extracción de hidrocarburos.
3.19 Taponar Actividades que se realizan para aislar las formaciones perforadas.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.19 Taponar Actividades que se realizan para aislar las formaciones perforadas, de tal manera que se eviten invasiones de fluidos o manifestaciones de hidrocarburos en la superficie.

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>COMENTARIO 3.</p> <p>En el apartado de definiciones, agregar la definición de compactación para una mejor comprensión del texto.</p> <p>3.XX Compactación</p> <p>Es el procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad de un suelo con el objeto de incrementar la resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosividad al agua, del mismo.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE y se agrega al apartado de definiciones como sigue:</p> <p>3.2 Compactación</p> <p>Procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad de un suelo con el objeto de incrementar su resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosividad causada por agua.</p>
<p>COMENTARIO 4</p> <p>Eliminar la especificación 4.1.1 ya que las actividades que se realizan en el mantenimiento de pozos petroleros, se efectúan en localizaciones existentes y no se presentan impactos ambientales relevantes, porque no se modifica el ambiente donde se desarrollan las actividades; asimismo no existe cambio en el uso del suelo.</p>	<p>PROCEDE la eliminación ya que el argumento es válido y aprobado por el grupo de trabajo.</p>
<p>COMENTARIO 5</p> <p>Modificar la especificación 4.2.4. para mayor claridad.</p> <p>4.2.4 En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.</p>	<p>PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:</p> <p>4.2.4 En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.</p>
<p>COMENTARIO 6</p> <p>La impermeabilización de suelos por compactación evita que en caso de algún derrame fortuito de hidrocarburos, éstos se infiltrén y logren llegar al suelo natural. Por tanto, se propone modificar la especificación 4.2.7 como sigue:</p> <p>4.2.7 La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltrén contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento. En caso de contaminación de un área por derrame fortuito, se deberá remplazar el material contaminado por material no contaminado.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue:</p> <p>4.2.7 La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltrén contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.</p>

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>COMENTARIO 7</p> <p>Se propone modificar la redacción de la especificación 4.2.8, debido a que la descripción de la impermeabilización se establece en el punto 4.2.7. Asimismo, se propone sustituir el término geomembrana, para dejar la libertad de utilizar otras tecnologías, sin direccionar a una marca o patente en especial.</p> <p>4.2.8 En la impermeabilización de la localización o obra, aunado a la compactación, se podrá utilizar sólo cuando sea necesario alguna o algunas otras tecnologías disponibles para ese fin, en zonas con grandes precipitaciones pluviales, mayores a 2,400 mm anuales.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue:</p> <p>4.2.8 En caso de que no se logre el 90% de compactación, o en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.</p>
<p>COMENTARIO 8</p> <p>Para evitar limitar el uso de nuevos materiales que se usan en la construcción, se propone modificar la especificación 4.3.3 como sigue:</p> <p>4.3.3 La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.</p>	<p>PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:</p> <p>4.3.3 La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.</p>
<p>COMENTARIO 9</p> <p>El Proyecto de NOM-115-SEMARNAT-2003, está dirigida a una actividad específica, por lo que conforme al oficio 112/000869 F.I.017993 del 8 de enero de 2004 de la Coordinación General Jurídica de la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la SEMARNAT, no debe incluir aspectos de los recortes de perforación de pozos.</p> <p>Por lo que se propone eliminar las disposiciones 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10 y 4.3.11. Alternativamente se propone establecer un requisito de carácter general:</p> <p>Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deberán ser operados de acuerdo con el plan de manejo que autorice la SEMARNAT como parte de las constancias de no peligrosidad.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE. Se conservan los numerales 4.3.7 y 4.3.8, y se eliminan los numerales 4.3.9, 4.3.10 y 4.3.11.</p>

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-141-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA CARACTERIZACION DEL SITIO, PROYECTO, CONSTRUCCION, OPERACION Y POSTOPERACION DE PRESAS DE JALES.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en cumplimiento a lo ordenado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 25 de febrero de 2004, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

PROMOVENDE: SECRETARIA DE ECONOMIA COORDINACION GENERAL DE MINERIA (1 de octubre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 La norma indica hacer uso de la tabla del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS). Debido a que esta tabla no es de uso común y su localización en Internet no es fácil, se sugiere anexarla como Anexo 4, y modificar el Índice consecuentemente.	Procede. Se incluyó la tabla como Anexo Normativo 4.
COMENTARIO 2 En el Capítulo 4. Definiciones, se sugiere: Se describe y define el término de 4.3 Caracterización, cambiar por: 4.3 Caracterización del sitio. Determinación del medio físico y biótico del sitio de la presa de jales por sus cualidades peculiares.	Procede. Se mantiene la definición de caracterización de la Norma, y se añadió la de caracterización del sitio. 4.3 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro. 4.4 Caracterización del sitio Determinación del medio físico y biótico del sitio de la presa de jales por sus cualidades peculiares.
COMENTARIO 3 Se habla de estabilización química del jal, mientras que no está definido el término. Se sugiere introducir este término en las definiciones: 4.8 Estabilización Química. Proceso que consiste en agregar material ajeno al jal que reduce el potencial de generación de drenaje ácido del mismo.	Procede. Se incluye la definición propuesta como numeral 4.9: 4.9 Estabilización química Proceso que consiste en agregar material ajeno al jal que reduce el potencial de generación de drenaje ácido del mismo.
COMENTARIO 4 Definir el término mena que es el origen del desecho jal, como sigue: 4.12 Mena. Cuerpo de roca de composición mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.	Procede. Se incluye la definición propuesta como numeral 4.15: 4.15 Mena Cuerpo de roca de composición mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.
COMENTARIO 5 Modificar la definición de "Radio Máximo de Influencia" como sigue: 4.18. Radio Máximo de Influencia. La distancia horizontal entre el centro del pozo y el punto de donde el abatimiento del nivel piezométrico del acuífero, provocado por el bombeo de éste, es mínimo.	Procede. Se incluyó la modificación propuesta como numeral 4.21: 4.21 Radio máximo de influencia La distancia horizontal entre el centro del pozo y el punto en donde el abatimiento del nivel piezométrico del acuífero provocado por el bombeo de éste es mínimo.

COMENTARIO 6 Modificar "Tormenta Máxima Probable" como sigue: 4.30. Tormenta Máxima Probable. Evento de precipitación pluvial que genera caudales por escurreimiento que puedan esperarse de la combinación más severa de condiciones meteorológicas críticas que son posibles en una región. Con un periodo de recurrencia variable, según la zona hidrológica, la topografía del terreno y la característica del jal.	El Grupo de Trabajo (GDT) determinó sustituir el título de la Tabla 1 "Periodo de retorno de la tormenta máxima probable" por "Periodo de retorno de la tormenta de diseño" e incluir su definición como numeral 4.33. Al no haber referencia en el cuerpo de la Norma al término "tormenta máxima probable", se procedió a eliminarlo del apartado de definiciones.
COMENTARIO 7 Eliminar de la Norma el punto 6 referente a la Evaluación de la Conformidad, asumiendo que esta Norma tendrá el PEC correspondiente, y reubicar el punto 6.1 de la norma como numeral 5.2.1. Toma de Muestras de la fracción 5.2. Caracterización del jal, quedando como sigue: 5.2.1 Las muestras para determinación analítica deben ser tomadas directamente del área de almacenamiento o de las pruebas metalúrgicas realizadas al inicio de la operación de la unidad minera, de conformidad con las especificaciones del Anexo Normativo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. Los análisis deberán ser efectuados por un laboratorio acreditado y aprobado, conforme a las disposiciones legales.	Procede. Las muestras de jal para la determinación analítica deben ser tomadas directamente del área de almacenamiento o de las pruebas metalúrgicas realizadas al inicio de la operación de la unidad minera, de conformidad con las especificaciones del Anexo Normativo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.
COMENTARIO 8 Inciso 5.3.2. Eliminar lo referente a los usos permitidos del suelo, porque no agrega nada a los aspectos a considerar en la caracterización del sitio, debiendo quedar la redacción como sigue: 5.3.2 Aspectos edafológicos. Se deben determinar en el sitio de ubicación de la presa de jales los siguientes parámetros del suelo: textura, conductividad eléctrica, pH, porcentaje de carbono orgánico y capacidad de intercambio catiónico. Estos parámetros físicos y químicos permiten describir el tipo de suelo para la caracterización del sitio.	Procede. Se eliminó lo referente a los usos permitidos del suelo. El GDT determinó eliminar también los conceptos de porcentaje de carbono orgánico y capacidad de intercambio catiónico, por no ser relevantes para la caracterización del sitio. La redacción del numeral 5.3.2 quedó como sigue: 5.3.2 Aspectos edafológicos. Se deben determinar en el sitio de ubicación de la presa de jales los siguientes parámetros del suelo: textura, conductividad eléctrica y pH. Estos parámetros físicos y químicos permiten describir el tipo de suelo para la caracterización del sitio.
COMENTARIO 9 Inciso 5.3.3.1. Se recomienda mejorar la redacción de esta especificación para que sea más descriptiva, quedando como sigue: 5.3.3.1 Describir la estructura geológica general y al detalle; las propiedades mecánicas de las formaciones rocosas, especialmente las relativas a su permeabilidad y resistencia; las condiciones de fisuramiento y orientación, amplitud, separación y profundidad de las fisuras; el grado y profundidad actual de la roca intemperizada y posibilidades de alteración futura, por los agentes del intemperismo.	Procede. 5.3.3.1 Describir la estructura geológica general y al detalle; las propiedades mecánicas de las formaciones rocosas, especialmente las relativas a su permeabilidad y resistencia; las condiciones de fisuramiento y orientación, amplitud, separación y profundidad de las fisuras; el grado y profundidad actual de la roca intemperizada y posibilidades de alteración futura, por los agentes del intemperismo.
COMENTARIO 10 Inciso 5.3.4.2.1 respecto a la evaluación de la vulnerabilidad de un acuífero. Se considera que dejar abierto al usuario el método de evaluación no permitirá a futuro crear una base de datos para validar la metodología, ni permite la comparación consecuente entre varias fuentes de datos, porque los métodos mencionados utilizan diferentes unidades y parámetros. Dado que la Norma provee en su Anexo Normativo 2 un método a utilizar se sugiere que se indique el uso exclusivo del mismo y se eliminan los Drastic y GOD. El inciso quedaría como sigue: 5.3.4.2.1 Cuando en el sitio seleccionado para establecer una presa de jales exista un acuífero, se debe evaluar la vulnerabilidad de éste de acuerdo con el Anexo Normativo 2.	Procede. 5.3.4.2.1 Cuando en el sitio seleccionado para establecer una presa de jales exista un acuífero, se debe evaluar la vulnerabilidad de éste de acuerdo con el Anexo Normativo 2.

COMENTARIO 11 Inciso 5.3.5.1. Se propone eliminarlo pues está prácticamente duplicado con el 5.4.4, y dejar el 5.4.4 como sigue: 5.4.4 Las especies en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, apegándose a la Ley General de la Vida Silvestre.	Procede parcialmente. El GDT decidió hacer más específico el numeral 5.4.4 para quedar: 5.4.4 De los resultados obtenidos del punto 5.3.5.3, las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y apegándose a la normatividad de referencia.
COMENTARIO 12 Eliminar o modificar la figura 3 referente al monitoreo del agua, porque los detalles de la figura no corresponden con las especificaciones indicadas en el texto de la Norma y por lo tanto confunde al usuario de la misma.	Procede. Se eliminó la figura 3, Monitoreo de agua subterránea así como sus dos citas en la Norma.
COMENTARIO 13 Se sugiere modificar el Anexo Normativo 1: Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros, en su capítulo 5. Muestreo , para hacerlo más claro, de la siguiente manera: a. b. Cambiar en aspectos a considerar: "definición de la geología y mineralización" por las diferentes menas del yacimiento e introducir la definición de mena en el Apartado 4 de la Norma. c. "las muestras" por "Muestras de jales" d. Muestras...de una planta de beneficio" por Muestras... de la planta de beneficio actual de la unidad minera. e. En 5.1 Dice: Muestras provenientes... en proyectos nuevos, debe decir Muestras... en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas f. Dice: "En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de la prueba piloto, durante su ejecución con el objeto de corroborar la viabilidad del proyecto minero desde el punto de vista ambiental de acuerdo a la figura 1. Este párrafo no se entiende y se sugiere cambiar su redacción a: En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad o potencialidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de las pruebas piloto efectuadas a las muestras del proyecto tomadas para este fin. El número de muestras para las pruebas dependerá de la masa de las reservas de mineral del yacimiento expresadas en toneladas y su cálculo se basará en la gráfica de la figura 1. Para la muestra final a evaluar se preparará un compósito de todos los jales producidos de las diferentes pruebas efectuadas de cada una de las diferentes menas del yacimiento. g. Inciso 5.2 Se debe aclarar el segundo párrafo del 5.2 modificándolo como sigue: dice: "Para el proyecto de nuevas presas de jales, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad a partir de cada tipo de mena. El número de muestras por tipo de mena se calculará en función de sus reservas en toneladas y de acuerdo a la figura 1. Se introduce en el apartado 4 Definiciones de la Norma, como numeral 4.15, la siguiente definición: 4.15 Mena: Cuerpo de roca de composición	Procede. La redacción del inciso 5 queda como sigue: 5. Muestreo Para el desarrollo de la evaluación de la peligrosidad de los jales, se deben considerar los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none">Definición de las diferentes menas del yacimiento.Definición del proceso de beneficio.Manejo del jal en la presa. Las muestras de jales aplicables para la evaluación pueden originarse de: <ul style="list-style-type: none">Pruebas piloto en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas, oMuestras provenientes de la operación diaria de la planta de beneficio actual de la unidad minera. 5.1. Muestras provenientes de la evaluación del proceso en pruebas piloto en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas. En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de las pruebas metalúrgicas efectuadas a las muestras del proyecto tomadas para este fin. El número de muestras para las pruebas dependerá de la masa de las reservas de mineral del yacimiento expresadas en toneladas y su cálculo se basará en la gráfica de la figura 1. Para la muestra final a evaluar se preparará un compósito de todos los jales producidos de las diferentes pruebas efectuadas de cada una de las diferentes menas del yacimiento. 5.2 Muestras provenientes de la operación diaria de una planta de beneficio. Para el proyecto de nuevas presas de jales de minas en operación, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad a partir de cada tipo de mena. El número de muestras por tipo de mena se calculará en función de sus reservas en toneladas y de acuerdo a la figura 1. Se introduce en el apartado 4 Definiciones de la Norma, como numeral 4.15, la siguiente definición: 4.15 Mena: Cuerpo de roca de composición

<p>unidad geológica procesada de acuerdo a la figura 1." Debe decir: Para el proyecto de nuevas presas de jales de minas en operación, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad y la potencialidad a partir de cada tipo de mena. El número de muestras por tipo de mena se calculará en función de sus reservas en toneladas y de acuerdo a la gráfica de la figura 1.</p> <p>Se debe eliminar el inciso 5.3 porque ya está contemplado en forma más clara en la redacción que se propone de los puntos 5.2 y 5.1.</p>	<p>mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.</p>
<p>COMENTARIO 14 En la tabla 2. Granulometría y litología sobreyacente, intercambiar los textos de los renglones 6 y 7 de la columna 1, debido a que las arenas eólicas tienen más permeabilidad que las arenas aluviales y fluvoglaciales.</p>	<p>Procede. Se intercambiaron los textos.</p>

**PROMOVENDE: COMISION NACIONAL DEL AGUA,
GERENCIA DE AGUAS SUPERFICIALES E INGENIERIA DE RIOS (7 de octubre de 2003)**

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>COMENTARIO 1 4. Definiciones Se sugiere se establezca como: "Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME). Es el nivel más alto que debe alcanzar el agua en el vaso bajo cualquier condición" Lo anterior se sustenta en que, en adición al almacenamiento de jales como objeto principal de la presa, puede cumplir además otras funciones, como la clarificación del agua y en algunas ocasiones, se utiliza como depósito para satisfacer las necesidades del recurso en la planta concentradora; así como, el regular escurreimientos normales y extraordinarios.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, debido a que dicha propuesta no obliga a tener vertedor de excedencias, el cual es un elemento de seguridad de la presa. El GDT determinó sustituir el concepto de tormenta máxima probable (de la definición original de NAME) por tormenta de diseño e incluir esa definición en el numeral 4.14: 4.14 Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME): Nivel máximo que alcanza el agua dentro del vaso de almacenamiento de la presa de jales al desfogar por el vertedor de excedencias la tormenta de diseño.</p>
<p>COMENTARIO 2 4. Definiciones En relación con la definición "4.28 Tormenta máxima probable. Evento de precipitación pluvial que genera caudales por escurreimiento que puedan esperarse de la combinación más severa de condiciones meteorológicas críticas que son posibles en una región, con un periodo de recurrencia de 25 años" En esta definición no debe establecerse un periodo de retorno específico, porque éste dependerá del tamaño, capacidad y riesgo de la presa; asimismo, el concepto de "Tormenta máxima probable" o mejor expresado como "Precipitación máxima probable, PMP", se refiere a la mayor cantidad de precipitación meteorológicamente posible, que corresponde a una duración específica en una cuenca dada y en determinada época del año, sin tener para nada en cuenta las tendencias climáticas que se producen a lo largo del año. Esta PMP, de acuerdo a estudios realizados en el país, se caracteriza, en general, con períodos de retorno que superan en la mayoría de los casos los 10,000 años.</p>	<p>Procede. Se sustituye el concepto de "Tormenta máxima probable" por "Tormenta de diseño", quedando en la versión definitiva como numeral 4.33: 4.33 Tormenta de diseño: La precipitación máxima correspondiente a una duración específica en la subcuenca de la presa de jales, asignada a un periodo de retorno de diseño. La tormenta de diseño genera caudales para la avenida de diseño.</p>

<p>Por lo anterior, se recomienda que esta definición se cambie por la de "Tormenta de diseño", y que se defina como: "La precipitación máxima correspondiente a una duración específica en una cuenca dada, asignada a un periodo de retorno de diseño"</p>	
<p>COMENTARIO 3 4. Definiciones La definición "4.30 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte, así como del espacio útil para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales". Es conveniente se complemente y se establezca como: "Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte; así como, del volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales y su cuenca de aportación"</p>	<p>Procede parcialmente. El GOT determinó modificar la definición sin incluir "su cuenca de aportación" pues este concepto abarca una extensión muy amplia y el vaso de almacenamiento sólo se refiere a la obra local. El numeral asignado en la Norma definitiva es el 4.35. 4.35 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales, una porción del agua empleada en su transporte y el volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro de la presa de jales.</p>
<p>COMENTARIO 4 4. Definiciones La definición "4.31 Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como finalidad controlar las descargas de volúmenes de agua extraordinarias que no se puedan contener dentro del vaso de almacenamiento de una presa de jales, por falta de capacidad". Al respecto se señala que, la capacidad de la presa es proporcionada tanto por el volumen para almacenar los jales, como el almacenamiento de agua de reuso para la propia planta de extracción; además, el agua pluvial captada por la cuenca de aportación y la regulación de los fenómenos extremos, prevista por el vertedor de excedencias, elemento de seguridad de la presa, por lo que se recomienda que la definición quede como: "Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como propósito proveer un medio de control de los escurrimientos normales y extremos hasta desalojar con seguridad la avenida de diseño de la presa"</p>	<p>Procede. Se modificó bajo el numeral 4.36, conforme a lo siguiente: 4.36 Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como propósito proveer un medio de control de los escurrimientos normales y extremos hasta desalojar con seguridad la tormenta de diseño de la presa.</p>
<p>COMENTARIO 5 5.3.1 Aspectos climáticos En lo correspondiente a los aspectos climáticos para prevenir daños a las presas de jales por factores climatológicos, consideramos que, las recomendaciones sobre las asignaciones de los períodos de retorno de la tormenta de diseño, con valores de 5 hasta 100 años, al depender de la topografía y zona hidrológica, podrían ser adecuadas si la ubicación de la presa no se localiza en cauce de corriente natural y no existe algún riesgo de pérdida de vidas humanas ni materiales, ni efectos ambientales negativos, al fallar la presa.</p>	<p>Procede. Se modificó y se incluyó en el segundo párrafo de especificaciones: En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.</p>

<p>Por otra parte, es común, que estas obras, se construyan al ocupar el cauce natural de las corrientes por lo que, existirá un riesgo mucho mayor que en la situación antes contemplada; y a tal respecto, esta Comisión Nacional del Agua, dentro de su normativa interna, sobre recomendaciones de periodos de retorno para la estimación del gasto máximo de diseño de las obras hidráulicas, para Presas de Jales, establece periodos de retorno de 500 a 1000 años, al depender del riesgo aguas abajo de la obra.</p>	
<p>COMENTARIO 6 Tabla 2 Para el ángulo α de la inclinación del talud, en la Tabla 2 del documento del proyecto de norma, no se indica cuáles son sus unidades.</p>	<p>Procede. En la Tabla 2. Clasificación Topográfica en la República Mexicana, se incluyó la unidad de medida "grados".</p>
<p>COMENTARIO 7 5.3.4.1 La solicitud de determinar, en el inciso b del rubro "5.3.4.1 Superficial", el volumen medio de escurrimiento, no se justifica dado que la obra no sería para aprovechamiento del recurso, por lo que CNA sugiere omitirse.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la información del volumen de escurrimiento es necesaria para el cálculo de la obra.</p>
<p>COMENTARIO 8 5.3.4.1, Inciso d Se sugiere complementar como: "Determinar el área de inundación de la cuenca correspondiente al vaso de depósito, en su caso, representándola en cartas INEGI a escala 1:50,000"</p>	<p>Procede. Se sustituyó el inciso: d) Determinar el área de inundación de la subcuenca, representándola en cartas topográficas de INEGI a escala 1:50,000 o a una adecuada, si la zona de estudio es pequeña.</p>
<p>COMENTARIO 9 5.3.4 Se sugiere se incluyan en la Norma los aspectos hidráulicos e hidrológicos importantes, que se describen a continuación: Las presas de jales, además del almacenamiento de agua y del desperdicio del proceso, deben proyectarse para construirse y utilizarse cada día de su vida útil. Por lo que, se tiene que considerar el efecto del clima normal sobre la construcción y los métodos de operación propuestos; por otra parte, contemplar una obra de excedencias con capacidad de controlar las avenidas de diseño.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, ya que estos conceptos se encuentran incluidos en el numeral 5.3.1 Aspectos climáticos.</p>
<p>COMENTARIO 10 5.3.4 Se solicita incluir el siguiente numeral: 5.3.4.1.2 La naturaleza altamente erosionable de los materiales utilizados en la construcción de las presas de jales, traerá como consecuencia, muy probable, que todo derrame dará por resultado una ruptura, con la subsiguiente liberación del agua pluvial, agua del proceso y una cantidad sustancial de jales. Puesto que siempre existirá alguna cuenca de captación, que varía desde el área del almacenamiento mismo, hasta coberturas mucho mayores, debe determinarse la cantidad de escurrimiento y proponerse un medio para su control.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que dicha situación se encuentra contemplada en los numerales 5.5.3 y 5.5.4.</p>

COMENTARIO 11 3.1 Control o derivación del escurrimiento <p>Será interesante sugerir o plantear, en el cuerpo de la Norma, que en algunos casos se adoptan, para el manejo y control de las avenidas de diseño, la derivación del curso del escurrimiento en un valle, en el cual se va a construir una presa de jales, de acuerdo con las siguientes recomendaciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obras de retención y derivación de los escurrimientos normales y extremos, desde aguas arriba de la zona de almacenamiento de jales, por medio de canales o túneles de derivación, como obras de excedencias; que deben calcularse para recibir la avenida de proyecto y construirse para resistir fallas, en caso de inundación. b. En caso de aportaciones pluviales muy pequeñas, puede considerarse un sistema de decantación y bombas flotantes con capacidad para el desalojo del agua, con un bordo libre suficientemente grande para almacenar una parte del agua de tormenta, en caso de que fallen las bombas. c. El escurrimiento generado por la tormenta de diseño puede derivarse por debajo de la cortina de la presa, a través de un túnel de concreto reforzado, con base en la avenida de diseño. d. Una alternativa adicional puede incluir obras de excedencias como túneles, que se prolongan hacia aguas arriba, conforme cambian las condiciones del almacenamiento; y que al final constituyen, junto con el vertedor, parte de las obras de excedencia definitivas. <p>Es recomendable que se indique que, debe preverse un vertedor sin requisito de mantenimiento, una vez abandonada la presa, en caso de que en etapas precedentes no fuera considerado.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El GDT determinó que una parte de esta propuesta ya está comprendida en los criterios de construcción y operación, mientras que los aspectos no considerados se incluyen bajo el numeral 5.5.6 en el apartado de Criterios de Proyecto:</p> <p>5.5.6. En el caso de la derivación del curso de los escurrimientos en donde se construye una presa de jales, se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obras de retención y derivación de los escurrimientos normales y extremos, desde aguas arriba de la zona de almacenamiento de jales, por medio de canales o túneles de derivación, como obras de excedencias, que deben calcularse para recibir la avenida del proyecto y construirse para resistir fallas, en caso de inundación. b) El escurrimiento generado por la tormenta de diseño puede derivarse por debajo de la cortina de la presa, a través de un túnel de concreto reforzado, con base en la avenida de diseño.
COMENTARIO 12 5.6.13 <p>En el rubro, referente a bordo libre, se sugiere establecer como referencia y recomendación mínima lo establecido por el USBR.</p>	
<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque se trata de otro método determinístico y el establecido en esta Norma es superior. El bordo libre se considera en las presas de agua cuando hay viento.</p>	
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DEL AGUA, SUBDIRECCION GENERAL TECNICA, GERENCIA DEL CONSULTIVO TECNICO (21 de octubre de 2003)	
COMENTARIOS	
COMENTARIO 1. Considerandos: <p>Debido a que una gran parte de los depósitos de residuos mineros son ubicados en cauces y zonas federales, y por consecuencia amenazan cuerpos de agua (superficiales o subterráneos), en los considerandos deberá manifestarse esta circunstancia. Deberá, además, hacerse referencia donde corresponda en el cuerpo del documento, sobre los permisos de ocupación de cauces y zonas federales requeridos por la CNA.</p>	RESPUESTA <p>Procede.</p> <p>Se incluyó en especificaciones, párrafo 2:</p> <p>En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.</p>

COMENTARIO 2 4. Definiciones <p>Debe aclararse a qué se refiere el término postoperación, ya que no es claro que incluya los aspectos de puesta fuera de servicio del depósito de residuos mineros en condiciones seguras, una vez terminada su vida útil. Lo anterior implica un proyecto ejecutivo de obras y acciones de mantenimiento posteriores a la puesta de servicio. Conviene utilizar el término Puesta Fuera de Servicio en lugar del de postoperación.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El término señala la responsabilidad de la empresa de conservar y mantener el nivel de calidad de la obra. Se incluye como numeral 4.17 la siguiente definición:</p> <p>4.17 Postoperación: Puesta fuera de servicio del depósito de la presa de jales en condiciones seguras una vez terminada su vida útil.</p>
COMENTARIO 3 4. Definiciones <p>Las presas de jales no necesariamente son una presa en su concepción de almacenamiento de agua, en consideración de lo anterior, se sugiere cambiar el término de presas de jales por el de depósito de residuos mineros y/o depósito de jales, o al menos añadirlos como sinónimos. Existen aún en español, otros términos y para evitar confusiones, lo más apropiado es decir depósito de residuos mineros.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El término de presas de jales es correcto, por el tipo de construcción y porque en ellas también se almacena agua. • La Norma está dirigida para el sector minero; el término coincide con la terminología del gremio. • Es la terminología utilizada en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
COMENTARIO 4 4. Definiciones <p>4.8 Cambiar el vocablo Generador por Generador de jales, ya que el término generador, aislado tiene otras connotaciones.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, incluye en el artículo 5, fracción IX esta definición y corresponde a la utilizada en esta Norma.</p>
COMENTARIO 5 4. Definiciones <p>4.13. Cambiar el vocablo Pozo por pozo de agua, el término aislado pozo tiene otras connotaciones, por ejemplo: pozo de exploración, Pozo de absorción, Pozo de inspección, etc.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Se elimina la definición de pozo que se refiere a la extracción de agua del subsuelo y se incluye bajo el numeral 4.18 el concepto de pozo de monitoreo, que señala el objetivo de su construcción.</p> <p>Obra de ingeniería, en la que se utilizan máquinas y herramientas mecánicas para su construcción, con el objeto de obtener muestras y determinar parámetros hidráulicos del subsuelo.</p>
COMENTARIO 6 4. Definiciones <p>4.14 Cambiar el vocablo Preparación por Mitigación de riesgos en el entorno.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que el concepto de preparación definido en la versión definitiva bajo el numeral 4.19 y que señala "Actividades y obras dirigidas a disminuir las condiciones de vulnerabilidad a la contaminación", se ajusta a las acciones que se deben desarrollar en el apartado 5.4.</p>
COMENTARIO 7 4. Definiciones <p>4.29 Tubificación. Es estrictamente necesario destacar en el texto que define este fenómeno, que también los jales en sí mismos, pueden tubificarse.</p>	<p>Procede.</p> <p>Se incluye este concepto en la definición de tubificación, bajo el numeral 4.34 de la versión definitiva, para quedar:</p> <p>4.34 Tubificación. Proceso de erosión regresiva interna en jales y suelos finos compactados de una cortina contenedora o en el suelo natural de su cimentación, ocasionado por fuerzas de filtración mayores a las resistentes, con arrastre de partículas que forman conductos de corriente, capaces de provocar la falla de la obra.</p>

COMENTARIO 8 4.30 Vaso de almacenamiento. Cambiar la redacción como sigue: Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte, así como del espacio de sobrealmacenamiento para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales.	Procede parcialmente. Se redefine y se incluye bajo el numeral 4.35 de la versión definitiva: 4.35 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales, una porción del agua empleada en su transporte y el volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro de la presa de jales.
COMENTARIO 9 5. Especificaciones En relación con el considerando propuesto en estas observaciones, se sugiere la siguiente redacción: El almacenamiento de los jales puede efectuarse en el lugar donde se generen, conforme a la información obtenida de la caracterización del sitio, aplicando los criterios de protección ambiental especificados en esta Norma Oficial Mexicana para cada etapa. En el caso que se requiera ubicar una presa de jales en áreas naturales protegidas o en zonas y cauces federales , la autorización estará sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental y de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para la ocupación de zonas y cauces federales, así como a lo dispuesto en el Decreto del Área Natural Protegida y el Programa de Manejo Respectivo. Si existen zonas y obras que por sus características se consideran patrimonio histórico o cultural, se debe cumplir con lo establecido en las leyes aplicables.	Procede. Se incluye como segundo párrafo del apartado 5. Especificaciones. En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.
COMENTARIO 10 5.2. Caracterización del jal. Debido a la importancia de las propiedades mecánicas en la estabilidad estructural del depósito de residuos mineros, en la caracterización del jal, es estrictamente necesario incluir parámetros de caracterización desde el punto de vista mecánico, además de las caracterizaciones desde el punto de vista tóxico, químico que se mencionan en el apartado. Se sugiere que al menos se requieren los siguientes parámetros mecánicos del jal: distribución granulométrica y clasificación del material conforme a los criterios del SUCS, densidad de sólidos y concentración de sólidos, peso volumétrico húmedo y peso volumétrico seco in situ , indistintamente de lo que se requiera en el apartado 5.3.3 sobre aspectos geotécnicos, donde no se menciona la caracterización geotécnica del propio jal, lo cual se considera una omisión.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> • El numeral 5.2 correspondiente a caracterización del jal, se refiere a su caracterización desde el punto de vista de su peligrosidad ambiental. • La información a que hace referencia el comentario está considerada parcialmente en los criterios de construcción-operación en el numeral 5.6.10.

COMENTARIO 11 <p>5.3 Caracterización del sitio.</p> <p>5.3.1 Aspectos climáticos. En la selección de las tormentas de diseño verificar si los períodos de retorno propuestos en la tabla 1, no se contraponen con los criterios de diseño de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, de la Comisión Nacional del Agua. Probablemente se requiere aumentar los períodos de retorno en los casos en que se trate de jales peligrosos y el potencial de daño de aguas abajo incluya población. En los aspectos geotécnicos se hace una grave omisión al dejar de caracterizar desde el punto de vista mecánico a los jales, y a las terracerías con que se construyen bordos y cortinas iniciadoras del depósito de jales, por lo que se propone que el punto 5.3.3.2 se redacte como a continuación se indica:</p> <p>Determinar las propiedades mecánicas y la distribución estratigráfica del subsuelo, de las terracerías que se utilizan para construir bordos y/o cortinas iniciadoras del depósito, así como de los jales fuera de la planta de beneficio o en el lugar de depósito de los mismos, haciendo resaltar su homogeneidad o heterogeneidad, el tipo de suelo que correspondería conforme al Sistema Unificado de Clasificación de suelos (SUCS), así como su permeabilidad, porosidad, compresibilidad y resistencia al corte, y los aspectos de compactación y/o mejoramiento de propiedades mecánicas de las terracerías a utilizar.</p>	<p>Procede.</p> <p>Se modificó el último párrafo del numeral 5.3.1 para quedar:</p> <p>La tabla 1 señala el número de años a que debe de hacer referencia la información anterior, de acuerdo con la zona hidrológica y la topografía del terreno donde se pretenda construir una presa de jales, siempre y cuando la obra no pretenda ocupar una zona federal.</p> <p>Se modificó el inciso 5.3.3.2, para quedar:</p> <p>5.3.3.2 Determinar las propiedades mecánicas de los depósitos de suelo, en lo que se refiere a su estratigrafía, haciendo resaltar la homogeneidad o heterogeneidad de los mismos, el tipo de suelo de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (Anexo Normativo 4), así como su permeabilidad, porosidad, compresibilidad y resistencia al corte.</p>
COMENTARIO 12 <p>5.3.4.2.2 La delimitación de la extensión de la zona de estudio mencionada en el inciso a) para evaluar la vulnerabilidad de acuíferos, es confusa y limitativa, ya que depende de lo que se interprete como centro del sitio propuesto (geométricamente no se entiende esta idea). Se propone la redacción siguiente:</p> <p>a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral de 500 metros alrededor de los límites de la presa colmada. Esta condición no se aplicará en los casos de aprovechamientos ubicados aguas arriba y cuyo radio máximo de influencia se localice a una distancia mínima de 100 m en dirección del sitio de depósito. En caso de que existan parteaguas de la subcuenca a menos de 500 m, se tomarán éstos como límites.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Se modificó el numeral para darle mayor claridad al apartado:</p> <p>a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral de 500 metros alrededor de los límites de la presa colmada. Esta condición no se aplicará en los casos de aprovechamientos ubicados aguas arriba y cuyo radio máximo de influencia se localice a una distancia mínima de 100 m en dirección del sitio de depósito. En caso de que existan parteaguas de la subcuenca a menos de 500 m, se tomarán éstos como límites.</p>

COMENTARIO 13 5.3.6 Potencial de daño 5.3.6.1 En la identificación del potencial de daño, incluir un censo de población amenazada por el depósito de jales, en su caso. Conforme a lo anterior, ajustar y precisar la clasificación y las medidas requeridas en el Anexo Normativo 3 de Clasificación de presas de jales en la República Mexicana, adecuar y/o añadir incisos aclaratorios para los criterios de preparación del sitio indicados en el inciso 5.4, ya que no están incluidos los casos en que existe población amenazada.	Procede. Se modificaron los siguientes numerales: 5.3.6.1 Identificar centros de población, cuerpos de agua superficiales, ecosistemas frágiles, especies en riesgo o áreas de suelos agropecuarios que puedan ser afectados en caso de derrame o fuga por falla parcial o total de la cortina contenedora y proceder de la siguiente manera: 5.3.6.1.1 Si existe posibilidad de afectación a un centro de población, o de daño a un cuerpo de agua superficial, se deben aplicar las medidas de proyecto, construcción, operación y monitoreo clasificadas con el número 1 en el Anexo Normativo 3: Clasificación de presas de jales en la República Mexicana. También se aplicarán las medidas señaladas en el punto 5.7 relativas a la etapa de postoperación
COMENTARIO 14 5.4.2 En el inciso c) se menciona bordo iniciador, éste debe definirse como un caso o sinónimo de cortina contenedora de la definición establecida en el punto 4.5.	Procede parcialmente. Se ajusta la definición y se incluye en el apartado 4 bajo el numeral 4.2 de la versión definitiva: 4.2 Bordo iniciador. Estructura inicial de la cortina contenedora.
COMENTARIO 15 5.4.6 En concordancia con la definición de vaso de almacenamiento establecida en el punto 4.30 debe complementarse la redacción de este inciso como se indica a continuación: Debe asegurarse que el sitio seleccionado sea capaz de soportar y almacenar el volumen de jales proyectado y permitir el tránsito adecuado de avenidas por lluvias extraordinarias.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que este numeral se refiere a la preparación del sitio, el que señala las medidas ambientales necesarias para recibir los jales, minimizando los posibles riesgos de contaminación.
COMENTARIO 16 5.6.10 Debe omitirse la regla de este punto 5.6.10, y en su lugar dejar la posibilidad de la utilización de materiales para formar la cortina contenedora en función del criterio de diseño con filtros para evitar la erosión interna de los materiales. Para lo anterior, es importante mencionar la necesidad de incluir en las definiciones el concepto de filtro y sus funciones conforme a los criterios de mecánica de suelos. Es necesario incluir un anexo con los criterios disponibles para diseño de filtros, y se sugiere verificar que se cumplan en los diseños al menos dos criterios, para lo cual se propone el de Terzaghi y el de Sherard de la tabla 2 en la página 50 de la bibliografía 8.11. Anexo normativo 3. En este anexo la Ley de permeabilidades que se presenta en las desigualdades entre permeabilidades, no es suficiente para eliminar los riesgos de erosión interna; éstas propuestas estrictamente deben correlacionarse con los criterios del filtro que se propone incluir en la norma, los cuales deben diseñarse con al menos dos de los criterios establecidos en la tabla 2 en la página 50 de la bibliografía 8.11.	Procede parcialmente: El GDT consideró que lo establecido en el numeral 5.6.10 es lo correcto, y estimó necesario incluir la definición de filtro en el apartado 4 bajo el numeral 4.10: 4.10 Filtro: Elemento estructural formado por gravas y arenas bien graduadas cuya función es permitir el paso de agua sin generación de presión de poro inadecuada e impedir la migración de jales y/o suelos finos. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario relacionado con incluir criterios en el diseño de filtros, en virtud de que ello es propio de un manual; además, la información que se pretende ya está considerada en el proyecto particular de cada obra, cuyos criterios están señalados en el Anexo Normativo 3.

COMENTARIO 17 5.6.13 En consideración del concepto de playa se sugiere que este inciso se redacte como sigue: El vaso de almacenamiento debe tener una capacidad suficiente para mantener un bordo libre de 3 metros en zonas ciclónicas, 2 metros en zonas húmedas y 1 metro en zonas secas, y una playa con extensión suficiente que evite la salida de cualquier línea superior de corriente inducida por el flujo de agua hacia el paramento de aguas arriba del depósito de jales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues dicha información está incluida en el numeral 5.6.12.
COMENTARIO 18 5.6 Criterios de construcción-operación. En caso de lixiviados de jales inocuos, no se menciona nada sobre sub-drenajes, que constituyen obras de ingeniería esenciales para la estabilidad de los depósitos de residuos mineros. En este apartado falta desarrollar un tema específico de métodos de desagüe de aguas superficiales y de drenaje y sub-drenaje de lixiviados y filtraciones , que permita diseñar, construir y operar una obra accesoria estrictamente necesaria para garantizar la estabilidad de los depósitos de residuos mineros. La referencia sobre este tema dentro de la propuesta de proyecto no existe o es muy escasa; sin embargo es estrictamente necesaria.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, ya que todos los métodos de drenaje se encuentran definidos en el Anexo normativo 3, en la columna de sistema decantador drenante. En lo que se refiere a sistemas de sub-drenaje son considerados en el diseño particular de cada obra.
COMENTARIO 19 Debido a la importancia del concepto de playa inducida por el almacenamiento de agua en el depósito de jales, aunque se menciona el concepto de playa en el inciso 5.6.12, falta definir este concepto y precisar algunos criterios de alejamiento de agua de la corona del depósito, con base en la teoría del flujo de agua.	Procede. Se incluye la definición de playa en el apartado 4 bajo el numeral 4.16: 4.16 Playa: Es el espacio existente entre la corona de la cortina contenedora y el nivel de aguas máximas ordinarias o de operación.
COMENTARIO 20 En concordancia con normas, criterios e iniciativas internacionales, la norma debe requerir que, debido a la forma en que se construyen los depósitos de jales, es necesario llevar un seguimiento de la evolución del depósito para vigilar sobre la marcha su estabilidad y funcionalidad. En consideración de lo anterior, es indispensable que como anexo de la norma se incluya una guía para la vigilancia y control de la estabilidad del depósito de jales. Se sugiere adoptar el formato que se propone en la referencia Almacenamiento de Residuos Mineros en México, Sociedad Mexicana de Mecánica de Suelos, A. C. páginas 56 a 66. Esta referencia se menciona en la bibliografía de la norma en el punto 8.11 y la guía debe ser parte de los documentos que se mencionan en el apartado 5.6.17.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque la Norma incluye las medidas para la vigilancia y control de la estabilidad de la presa en el apartado de Monitoreo (incisos 5.8.3, 5.8.4, 5.8.6). No obstante, se incorporó el inciso 5.8.7, que señala: 5.8.7 Acciones de estabilización. Cuando los datos del sismógrafo o los testigos de movimiento indiquen riesgo de derrumbe o desborde, deben realizarse las acciones de estabilización de los taludes y la cortina, que sean necesarias.

COMENTARIO 21 5.7 Criterios de postoperación Debe añadirse un inciso c) No falle el depósito de residuos mineros	Procede. Se incluyó dicho inciso en el numeral 5.7.1. c) No falle la presa de jales.
COMENTARIO 22 5.7.2.3 En este inciso, desde el punto de vista conceptual, se deben precisar cuáles serían las medidas de tratamiento, las cuales deben ser suficientes para diseñar el confinamiento de residuos peligrosos o lixiviados tóxicos provenientes del depósito de jales. En estos casos, el depósito de jales debe considerarse como un residuo que requiere confinamiento, lo cual requiere otro tipo de diseño para garantizar la estabilidad del depósito. Lo anterior se sale del alcance de este proyecto de norma.	No procede. El establecer las medidas de tratamiento sale del alcance de esta Norma, y serán consideradas para cada caso en particular.
COMENTARIO 23 5.8 Cambiar la palabra monitoreo por vigilancia del comportamiento	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues aun cuando en el diccionario aparece como sustantivo y no como verbo, se trata de un término muy utilizado en la literatura ambiental.
COMENTARIO 24 Transitorios Añadir un transitorio que considere que todo depósito de residuos mineros existente en la República Mexicana debe revisarse conforme a los criterios de esta norma para que se garantice la seguridad estructural y funcional del depósito de jales ya construido, así establecerse un periodo de regularización de los mismos, ya que algún depósito de jales existente puede representar riesgo.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues la Norma no puede ser retroactiva.
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DEL AGUA, • SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA, GERENCIA DE LO CONSULTIVO, SUBGERENCIA DE LO CONSULTIVO (6 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 1.- De la lectura del proyecto de Norma Oficial Mexicana denominado PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, "Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales", se advierte que la denominación de la misma es incorrecta, toda vez que lo que tiene que establecer son características o especificaciones y no requisitos; lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 3o. fracción XI y 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Procede. Se aprueba la sugerencia y se modifica el nombre, agregando los conceptos de caracterización del jal y preparación del sitio, quedando de la siguiente manera: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003 Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

<p>De lo anterior, se desprende que una Norma Oficial Mexicana es una regulación técnica de cumplimiento obligatorio, que tiene como principal objetivo el establecer reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones y como finalidad señalar las características, especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y mejorar el Medio Ambiente, los ecosistemas y preservar los recursos naturales, y no el establecer requisitos, por lo que el hecho de establecer requisitos en dicha norma no sería congruente con lo señalado en los artículos anteriormente citados</p> <p>Aunado a lo anterior, el objetivo que señala el Proyecto de Norma Oficial en comento dispone lo siguiente:</p> <p>"1. Objetivo</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y criterios de protección ambiental para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales"</p> <p>De igual forma tampoco se contempla la palabra requisitos en el objetivo transrito, en consecuencia se estima conveniente cambiar la denominación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se analiza por el siguiente:</p> <p>"PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones y criterios para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales".</p>	
<p>COMENTARIO 2</p> <p>2.- Por otra parte, se considera que en el fundamento jurídico que se establece en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana será conveniente tomar en consideración las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, señaladas tanto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otros preceptos de la Ley Federal de Metrología y Normalización que son aplicables a la presente Norma y por ende son parte del fundamento, por lo que se sugiere quede como a continuación se transcribe:</p> <p>"CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, II, V, VI, XIV, 6o., 28 fracciones I, III, IV, XI y XIII, 31 fracción I, 36, 37, 37 bis, 150, 151, 152 bis, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 7o. fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, V y XIII, 85, 86 fracciones I, III, VI y VII y 119 fracciones I, VI, VII, XIV y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 5o., 6o., 8o. fracción X, 20 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 28, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 133, 143 y 182</p>	<p>Procede y se incluyen también los preceptos jurídicos relacionados con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, quedando como sigue:</p> <p>"JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, II, V, VI, XIV, 6o., 28 fracciones I, III, IV, XI y XIII, 31 fracción I, 36, 37, 37 bis, 150, 151, 152 bis, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 7o. fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, V y XIII, 85, 86 fracciones I, III, VI y VII y 119 fracciones I, VI, VII, XIV y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 5o., 6o., 8o. fracción X, 20 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 28, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 133, 143 y 182</p>

<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 133, 143 y 182 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 5o., 6o., 8o. fracción X, 20 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 28, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 8o. fracciones V y VI, 40, 44 y 45 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien presentar:</p> <p>Lo anterior en virtud de que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece características y especificaciones a efecto de evitar la contaminación de aguas nacionales y sus bienes nacionales, aspectos sobre los cuales tiene facultades la Comisión Nacional del Agua, máxime cuando en su apartado de observaciones se señala:</p> <p>"9. Observancia de esta norma.</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, así como la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de su competencia. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables".</p> <p>Por lo que a efecto de fundamentar la intervención de la Comisión Nacional del Agua en la presente norma, se estima conveniente considerar los cambios propuestos en el apartado de fundamento.</p>	<p>fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 8o. fracciones V y VI, 40, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien presentar:"</p>
<p>COMENTARIO 3</p> <p>Por otra parte, en relación con el primer párrafo del proyecto que nos ocupa, sito PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, se estima conveniente anotar la nomenclatura seguida de su denominación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>"El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, el cual fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."</p> <p>Lo anterior con el objeto de poder identificar con facilidad la disposición de referencia y evitar posibles confusiones.</p>	<p>Procede.</p> <p>"La Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales."</p>

(Continúa en la página 65)

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

TOMO DCX JULIO DE 2004

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, para la modernización integral del Registro Civil

14 Jul.- No. 10.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, para la modernización integral del Registro Civil

15 Jul.- No. 11.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la modernización integral del Registro Civil

15 Jul.- No. 11.- 9

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2004 al Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez

21 Jul.- No. 15.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche

16 Jul.- No. 12.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas

16 Jul.- No. 12.- 6

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua

16 Jul.- No. 12.- 10

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal

19 Jul.- No. 13.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango

19 Jul.- No. 13.- 7

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero

19 Jul.- No. 13.- 11

Anexo de ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo

19 Jul.- No. 13.- 15

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México

19 Jul.- No. 13.- 18

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

19 Jul.- No. 13.- 22

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca

20 Jul.- No. 14.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

21 Jul.- No. 15.- 3

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo

21 Jul.- No. 15.- 6

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí

21 Jul.- No. 15.- 10

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa

22 Jul.- No. 16.- 3

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

22 Jul.- No. 16.- 7

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas

22 Jul.- No. 16.- 12

Aviso de Término de las emergencias que afectaron a la población ubicada en diversos municipios del Estado de Coahuila, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron durante los días 4 y 5 de abril de 2004

14 Jul.- No. 10.- 9

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación

5 Jul.- No. 3.- 2

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos

1 Jul.- No. 1.- 2

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

12 Jul.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

29 Jul.- No. 21.- 3

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo del agrietamiento y hundimiento de terreno ocasionado por las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de junio de 2004 en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

13 Jul.- No. 9.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

30 Jul.- No. 22.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997

22 Jul.- No. 16.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 10 de julio de 2004, a fin de participar en la XXVI Cumbre del MERCOSUR, Bolivia, Chile y Perú, a celebrarse en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, Argentina, y realizar visitas oficiales a la República Federativa del Brasil y a la República del Paraguay

6 Jul.- No. 4.- 2

Decreto por el que se convoca al Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinarias que iniciará el día 30 de julio de 2004, a las 12:00 horas

29 Jul.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerio Pentecostés Independiente Manantial de Vida, como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Pentecostés Príncipe de Paz el Triunfo de la Fe, como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Catedral de Cristo Rey de Acapulco, Gro., entidad interna de la Arquidiócesis de Acapulco, A.R., como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesias Pentecostés Centro de Reunión Cristiano, como Asociación Religiosa

26 Jul.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Siervas Guadalupanas de Cristo Sacerdote, como Asociación Religiosa

26 Jul.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano La Roca, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 19.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Diócesis de Matamoros, A.R., como asociaciones religiosas

1 Jul.- No. 1.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como asociaciones religiosas

1 Jul.- No. 1.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2004, Tomo DCIX

5 Jul.- No. 3.- 39

**SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso de Ascenso de la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano y los Lineamientos para el ascenso por revisión escalafonaria

30 Jul.- No. 22.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Nicanor Duarte Frutos, Presidente de la República del Paraguay, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

7 Jul.- No. 5.- 2

Autorización definitiva número ocho expedida en favor del señor José Luis Ortega Delgado, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas

22 Jul.- No. 16.- 20

Autorización definitiva número siete a favor del señor Luis Carlos Astiazarán Orcí, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California

9 Jul.- No. 7.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número uno, expedida a favor del señor Víctor Hugo O'Famill Avila, como Cónsul General Honorario de la República Federal Democrática de Etiopia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

26 Jul.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fabiola González Buenrostro, para prestar servicios en distintas Representaciones Diplomáticas en México

23 Jul.- No. 17.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Guillermo Javier Mejía Ruiz y Joaquín Velázquez García, para prestar servicios en Representaciones Diplomáticas en México; y a la ciudadana Suzette Gavidia Arias, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

22 Jul.- No. 16.- 20

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Maribel Terrazas Barraza, Karen Toxle Hernández y Alberto López Villarreal, para prestar servicios en diversas Representaciones Diplomáticas en México

22 Jul.- No. 16.- 19

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Paraguay

6 Jul.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Congreso de Colombia, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere dicho país

19 Jul.- No. 13.- 26

Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veintiseveno de noviembre de dos mil dos, tres de diciembre de dos mil dos y diecisiete de septiembre de dos mil tres, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 1

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativo al Establecimiento de una Oficina Regional en México, hecho en la Ciudad de México y en Viena, el dos de abril de dos mil tres

8 Jul.- No. 6.- 2

Decreto Promulgatorio del Decimotercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el trece de marzo de dos mil uno

22 Jul.- No. 16.- 16

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

14 Jul.- No. 10.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones de la señora Kristin M. Hagerstrom, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora

29 Jul.- No. 21.- 6

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública

27 Jul.- No. 19.- 2

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

27 Jul.- No. 19.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

23 Jul.- No. 17.- 3

Acuerdo por el que la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas Específicas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario

13 Jul.- No. 9.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2004, así como el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2004

30 Jul.- No. 22.- 13

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

29 Jul.- No. 21.- 7

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

30 Jul.- No. 22.- 50

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

30 Jul.- No. 22.- 52

Acuerdo por el que se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero GBM Atlántico, por cambio de denominación social

13 Jul.- No. 9.- 13

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

30 Jul.- No. 22.- 58

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali del propio Estado

7 Jul.- No. 5.- 2

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

7 Jul.- No. 5.- 9

Circular CONSAR 31-6 Modificaciones a las Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores

29 Jul.- No. 21.- 9

Circular CONSAR 57-1, Reglas Generales sobre la administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro

19 Jul.- No. 13.- 28

Decreto por el que se exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado a los contribuyentes que se indican

30 Jul.- No. 22.- 12

Disposiciones de carácter general aplicables a casas de bolsa en sus operaciones con valores

28 Jul.- No. 20.- 12

Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito	1 Jul.- No. 1.- 10	Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos 1 y 2	14 Jul.- No. 10.- 10
Modificación al transitorio primero y derogación del transitorio segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090	19 Jul.- No. 13.- 27	Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	6 Jul.- No. 4.- 4
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	21 Jul.- No. 15.- 17	Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 21 y 28	22 Jul.- No. 16.- 21
Resolución mediante la cual se autoriza a The Laredo National Bank, para establecer en la ciudad de Puebla, Puebla, México, una oficina de representación	1 Jul.- No. 1.- 7	Tasas de recargos para el mes de agosto de 2004	27 Jul.- No. 19.- 5
Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Corporación Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	6 Jul.- No. 4.- 3	Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2004	21 Jul.- No. 15.- 15
Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	1 Jul.- No. 1.- 8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y séptimo y se deroga el artículo octavo de la autorización otorgada a NR Finance México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial	8 Jul.- No. 6.- 9	Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo	26 Jul.- No. 18.- 4
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial del Norte de Quintana Roo, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	28 Jul.- No. 20.- 2	Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Colima	27 Jul.- No. 19.- 6
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial de Sinaloa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	28 Jul.- No. 20.- 7	Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal	16 Jul.- No. 12.- 15
		Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Social	20 Jul.- No. 14.- 7
		Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Desarrollo Social	20 Jul.- No. 14.- 8
		Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social	19 Jul.- No. 13.- 36

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se delega a favor de los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para celebrar convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con los gobiernos de los estados, sus municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones políticas, así como con instituciones de educación media, superior y posgrado, en las materias competencia de este órgano desconcentrado

6 Jul.- No. 4.- 6

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado el 26 de marzo de 2003

15 Jul.- No. 11.- 16

Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del río Santo Domingo, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas

5 Jul.- No. 3.- 2

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Apoyo Legal

6 Jul.- No. 4.- 11

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales

6 Jul.- No. 4.- 9

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Normalización

6 Jul.- No. 4.- 12

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Operación y Supervisión

6 Jul.- No. 4.- 8

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Levantamiento Sísmica de Alta Resolución Chukua 3DQ, perteneciente al Proyecto de Inversión Litoral de Tabasco, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste

8 Jul.- No. 6.- 10

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Levantamiento Sísmica de Alta Resolución Hap Akpul 3DQ, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente Terciario, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste

8 Jul.- No. 6.- 11

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur

23 Jul.- No. 17.- 4

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada el 23 de octubre de 2002

28 Jul.- No. 20.- 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 13 de mayo de 2004

14 Jul.- No. 10.- 46

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Rumanía, publicada el 21 de abril de 2004

22 Jul.- No. 16.- 52

Aclaración a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de mayo de 2004

28 Jul.- No. 20.- 41

Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone sean convocados a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en los lotes correspondientes

22 Jul.- No. 16.- 50

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005

9 Jul.- No. 7.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de julio de 2004 al 30 de junio de 2005

30 Jul.- No. 22.- 64

Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

14 Jul.- No. 10.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de la región comercial que se indica

15 Jul.- No. 11.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación del giro industrial que se indica

28 Jul.- No. 20.- 15

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco originarios de la República de Nicaragua

9 Jul.- No. 7.- 12

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, miel natural, espárragos frescos, chicharos congelados, melones frescos, fresas congeladas, espárragos preparados o conservados, mezclas de ciertas frutas, jugo de naranja, jugo de piña, atún procesado, melaza de caña, chicle y aguacate originarios de los Estados Unidos Mexicanos

9 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, flores frescas, jugo de naranja y ovoalbúmina, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

14 Jul.- No. 10.- 35

Acuerdo por el que se dan a conocer los términos en los que se conforma el número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

8 Jul.- No. 6.- 29

Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, las facultades que se indican en materia de donación de bienes muebles

30 Jul.- No. 22.- 63

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 72

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

12 Jul.- No. 8.- 8

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2004

1 Jul.- No. 1.- 26

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2004

30 Jul.- No. 22.- 60

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional

12 Jul.- No. 8.- 2

Acuerdo que modifica el Anexo V del diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

14 Jul.- No. 10.- 24

Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) para el ejercicio fiscal 2003

8 Jul.- No. 6.- 13

Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur, para el ejercicio fiscal 2003

8 Jul.- No. 6.- 19

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-160-SCFI-2004 y PROY-NMX-L-170-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 9

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-022-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 9

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-708-CFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-709-CFOCALEC-2004

23 Jul.- No. 17.- 10

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2004, PROY-NMX-F-012-SCFI-2004, PROY-NMX-F-015-SCFI-2004, PROY-NMX-F-017-SCFI-2004, PROY-NMX-F-030-SCFI-2004, PROY-NMX-F-114-SCFI-2004, PROY-NMX-F-152-SCFI-2004, PROY-NMX-F-154-SCFI-2004, PROY-NMX-F-161-SCFI-2004, PROY-NMX-F-223-SCFI-2004, PROY-NMX-F-252-SCFI-2004, PROY-NMX-F-264-SCFI-2004, PROY-NMX-F-265-SCFI-2004, PROY-NMX-F-373-SCFI-2004 y PROY-NMX-F-475-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-088-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-217-SCFI-2004

28 Jul.- No. 20.- 38

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-001-SCFI-2004, PROY-NMX-X-007-SCFI-2004, PROY-NMX-X-011-SCFI-2004, PROY-NMX-X-013-SCFI-2004, PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2004, PROY-NMX-X-029/2-SCFI-2004 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2004

28 Jul.- No. 20.- 39

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco

6 Jul.- No. 4.- 15

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que deseen llevar a cabo la evaluación de la conformidad de arroz, café verde, chile poblano, serrano y jalapeño y limón persa con el pliego de condiciones correspondiente, para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Suprema, propiedad del Ejecutivo Federal

6 Jul.- No. 4.- 14

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-104-SCFI-2004

20 Jul.- No. 14.- 27

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-021-ONNCCE-2004, NMX-C-027-ONNCCE-2004, NMX-C-036-ONNCCE-2004, NMX-C-038-ONNCCE-2004, NMX-C-039-ONNCCE-2004, NMX-C-041-ONNCCE-2004, NMX-C-051-ONNCCE-2004, NMX-C-111-ONNCCE-2004, NMX-C-160-ONNCCE-2004, NMX-C-401-ONNCCE-2004, NMX-C-402-ONNCCE-2004, NMX-C-414-ONNCCE-2004, NMX-C-433-ONNCCE-2004 y NMX-C-437-ONNCCE-2004

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 20

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CC-023-IMNC-2004 y NMX-CC-10012-IMNC-2004

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 20

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-006/02-NYCE-2004 y NMX-I-171-NYCE-2004

20 Jul.- No. 14.- 26

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-657-NORMEX-2004 y NMX-K-658-NORMEX-2004

20 Jul.- No. 14.- 25

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-022-SCFI-2004, NMX-W-028-SCFI-2004, NMX-W-054-SCFI-2004, NMX-W-056-SCFI-2004, NMX-W-130-SCFI-2004, NMX-W-131-SCFI-2004, NMX-W-134-SCFI-2004, NMX-W-135-SCFI-2004, NMX-W-136-SCFI-2004, NMX-W-138-SCFI-2004, NMX-W-141-SCFI-2004, NMX-W-143-SCFI-2004, NMX-W-148-SCFI-2004 y NMX-W-151-SCFI-2004	Decreto que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay
20 Jul.- No. 14.- 28	23 Jul.- No. 17.- 5
Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	Fe de erratas al Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 15 de julio de 2004
(Segunda Sección) 19 Jul.- No. 13.- 39	28 Jul.- No. 20.- 41
Decreto por el que se establece el arancel-cupo a las importaciones de maíz durante 2004, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2004
22 Jul.- No. 16.- 49	8 Jul.- No. 6.- 30
Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay	Modificación a las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, en lo referente a la cancelación del Apéndice A del Anexo 12
(Segunda Sección) 19 Jul.- No. 13.- 53	(Segunda Sección) 27 Jul.- No. 19.- 18
Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (atunes)	Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada el 21 de agosto de 1996)
20 Jul.- No. 14.- 14	14 Jul.- No. 10.- 41
Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2003, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad
20 Jul.- No. 14.- 16	5 Jul.- No. 3.- 3
Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba
15 Jul.- No. 11.- 22	12 Jul.- No. 8.- 17
Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay	Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor
20 Jul.- No. 14.- 11	16 Jul.- No. 12.- 20
	Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación
	(Segunda Sección) 19 Jul.- No. 13.- 34

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2004	12 Jul.- No. 8.- 16	Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad número 11817/01-17-01-9 promovido por Fujifilm de México, S.A. de C.V.
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2004	13 Jul.- No. 9.- 14	1 Jul.- No. 1.- 29
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2004	14 Jul.- No. 10.- 46	Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Puebla
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 15/2004	15 Jul.- No. 11.- 27	14 Jul.- No. 10.- 41
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-2/2004	20 Jul.- No. 14.- 24	Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2004	23 Jul.- No. 17.- 8	30 Jul.- No. 22.- 66
Resolución mediante la cual se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento del ciudadano Agustín Cruz Rangel, como corredor público número 9 en la plaza del Estado de Baja California	30 Jul.- No. 22.- 106	Resolución preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia	27 Jul.- No. 19.- 1	7 Jul.- No. 5.- 12
(Segunda Sección)		SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	28 Jul.- No. 20.- 34	Acuerdo por el que se declara libre de Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, al Estado de Chiapas
		12 Jul.- No. 8.- 36
		Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos
		12 Jul.- No. 8.- 37
		Adiciones a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cárismo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, publicados el 4 de junio de 2004, para incorporar el Arroz, Canola y Triticale
		21 Jul.- No. 15.- 24

Aviso por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 28 de abril de 2004

30 Jul.- No. 22.- 107

Convenio de Coordinación para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán

(Segunda Sección)
27 Jul.- No. 19.- 25

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de coordinar acciones en el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, ubicados en la entidad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoosanitarias, referentes a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas

28 Jul.- No. 20.- 58

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí

12 Jul.- No. 8.- 49

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron al Municipio de Villamar, Michoacán

(Segunda Sección)
22 Jul.- No. 16.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por granizo que afectó a los municipios de Libres y Oriental del Estado de Puebla

(Segunda Sección)
27 Jul.- No. 19.- 24

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 108

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 110

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora

30 Jul.- No. 22.- 112

Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pionoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 114

Lineamientos Específicos del Subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de granos forrajeros y pastos perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el ciclo agrícola primavera-verano 2004

2 Jul.- No. 2.- 2

Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, publicadas el 13 de junio de 2003 y de sus modificaciones publicadas el 26 de agosto de 2003

5 Jul.- No. 3.- 19

Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicado el 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones publicadas el 9 de abril de 2004

28 Jul.- No. 20.- 42

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003

20 Jul.- No. 14.- 32

Prórroga por un plazo de seis meses de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuicola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de enero de 2004

(Segunda Sección)
27 Jul.- No. 19.- 29

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se comunica a las empresas navieras, los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ser designados como oficial de la compañía para la protección marítima o como oficial de protección del buque, y los aplicables para la aprobación del plan de protección del buque

5 Jul.- No. 3.- 33

Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos los diversos mediante los cuales se emitieron el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública y el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 18

Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria

5 Jul.- No. 3.- 20

Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México

2 Jul.- No. 2.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Distribuidor Vial Poniente que se ubicará en el Municipio de Celaya, en dicha entidad federativa

21 Jul.- No. 15.- 32

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto llevar a cabo el inicio de la construcción de la obra Rio Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000 en dicha entidad federativa

21 Jul.- No. 15.- 40

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo Santa Cruz-La Muralla con 55.6 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 25

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo La Gloria-Límite de estados Coahuila/Nuevo León con 24.82 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 28

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (tipo A-2), tramo E.C. (autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropien a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas

(Segunda publicación)

2 Jul.- No. 2.- 4

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz

2 Jul.- No. 2.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mario Alberto Radilla Hernández

21 Jul.- No. 15.- 44

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Héctor Hugo Martínez Sierra

26 Jul.- No. 18.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Rueda Díaz

26 Jul.- No. 18.- 16

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 64

Procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

15 Jul.- No. 11.- 29

Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 19

Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil, que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 20

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos

15 Jul.- No. 11.- 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG's)

16 Jul.- No. 12.- 31

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delega indistintamente en los subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública y de Atención Ciudadana y Normatividad, la facultad de autorizar al titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos o al servidor público de dicha Dirección que expresamente se determine en cada caso, la formulación, firma y presentación de denuncias y querellas

14 Jul.- No. 10.- 47

Aviso Circular IFAI/OIC/150/04 mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V., y se dicta nueva Resolución

21 Jul.- No. 15.- 51

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que nuevamente deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dragamex, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 85

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Worthington de México, S.A. de C.V., y se emite una nueva resolución

29 Jul.- No. 21.- 17

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Dragamex, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Urbanismo y Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

2 Jul.- No. 2.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Othoniel Castilla Flores

2 Jul.- No. 2.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Proveedor, S.A. de C.V.

2 Jul.- No. 2.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MCS del Sureste, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa San Isidro de Monterrey, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 85

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Integraciones de Eventos y Convenciones, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GJG Ingeniería, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excel Construماquinaria, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrializadora Maderera de Antequera, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Maderera Autopista Cuatitlán, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Garza Travel Service, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Marinos e Industriales, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiografía Industrial Maestra, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Casa Rocas, S.A. de R.L. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo CEA, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Software Comercial, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jorge Armando Guisa Torres

8 Jul.- No. 6.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atizapán Autos y Camiones, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana Mónica Alvarez Acosta

9 Jul.- No. 7.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Instrumentos y Válvulas de Control, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Llantas Tlalíco, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Informáticos e Industriales, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mopri, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bufete de Ingeniería & Servicios Integrales, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Industrial de Ropa Modema Hermanos Romero Calvillo, S.A.

9 Jul.- No. 7.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cez Products, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Frigasa, S.A. de C.V., Grupo Ladesi, S.A. de C.V. e Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Technology Research Trading, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Rafael Ibarra Consejo, Consultores

12 Jul.- No. 8.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Telemosa Servicios Telefónicos, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Ingenieros y Urbanistas, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tercermilenio Comunicaciones, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Química Ecotec, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energía, Fluidos y Automatismo, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercializador Latinoamericano, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Byte, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnology y Tecnología, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grantech Manufactures, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Juan Ramón Vázquez Cruz

15 Jul.- No. 11.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Distribuidora de Instrumentos Médicos y Material de Curación, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral para Oficinas, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Tornillera Figueiroa, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inmobiliaria Torre Blanca del Centro, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Operaciones Nacionales de Renta, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Soporte y Operación de Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorio de Control, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Ariel Gómez Trujillo

19 Jul.- No. 13.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Servicios y Control en Ingeniería, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Grupo Velvisa, Servicios Múltiples de Seguridad y Protección, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Informática y Consultoría, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Información Sistématica XXI, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo y Servicios Aeronáuticos, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Consorcio Latinoamericano, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consultores Asociados en Desarrollo e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Javier Bernardo Aguilar Alvarez de Alba

20 Jul.- No. 14.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Mónica Alvarez Acosta

20 Jul.- No. 14.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano José Victor Leyva Iribé

20 Jul.- No. 14.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JL Básculas del Golfo, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora y Constructora SYS, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GUMSA Construcciones, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analyse, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con los CC. Juan Luis Hernández Trujillo y/o María Teresa Trujillo Verdejo

21 Jul.- No. 15.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Industriales Cami, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis González Ramiro y/o Fábrica de Muebles Cuyoaco

22 Jul.- No. 16.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Distribuidora Stellae Maris y/o Yolanda de la Rosa Alegría

22 Jul.- No. 16.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tubos Monterrey, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.

23 Jul.- No. 17.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Jorge Amado Padilla Audiffred

23 Jul.- No. 17.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dismedhe, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 18.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NET Comercializadora, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 18.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom International

27 Jul.- No. 19.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Areva T & D, S.A. de C.V. (antes Alstom T & D, S.A. de C.V.)

27 Jul.- No. 19.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Adam Technologies, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan Carlos Sánchez Gendarilla

28 Jul.- No. 20.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollos Integrales de Ingeniería, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asfaltos, Pavimentos y Elementos Reciclados, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Servicio de Micros de Querétaro, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Armin Diosdado Hernández

28 Jul.- No. 20.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis González Ramiro y/o Fábrica de Muebles Cuyoaco

29 Jul.- No. 21.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Vimosa, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geotecnia y Perforaciones, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Fábrica de Instrumentos y Equipos, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 117

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Super Motors, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instafix, S.A. de C.V.

23 Jul.- No. 17.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LG Seguridad, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 26

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Xerox Mexicana, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería Santander, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 36

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Pal Rey, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 38

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NHT Equipos Industriales y/o Enrique Alvarez Yépez

21 Jul.- No. 15.- 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Análisis, Servicios y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Refrigerantes y Refacciones, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 59

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Placas, Láminas y Perfiles de Veracruz, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 12

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NTN de México, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 13

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con María Guadalupe Díaz Cárdenas

29 Jul.- No. 21.- 14

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Astro Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ivonne Zepeda Guerrero

29 Jul.- No. 21.- 16

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Aguascalientes

26 Jul.- No. 18.- 18

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Campeche

26 Jul.- No. 18.- 19

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 49

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal

2 Jul.- No. 2.- 34

Nota Aclaratoria a la Circular 18/580/AR/408/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A., publicada el 21 de junio de 2004

2 Jul.- No. 2.- 44

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V., publicada el 8 de julio de 2004

23 Jul.- No. 17.- 16

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnology y Tecnología, S.A. de C.V., publicada el 15 de julio de 2004

29 Jul.- No. 21.- 18

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se corrige la denominación de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas para quedar como Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C.

26 Jul.- No. 18.- 21

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, publicado el 20 de octubre de 2003

15 Jul.- No. 11.- 54

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Asesor Técnico Pedagógico

27 Jul.- No. 19.- 18

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California

20 Jul.- No. 14.- 44

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Michoacán

22 Jul.- No. 16.- 60

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos

23 Jul.- No. 17.- 17

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Nayarit

23 Jul.- No. 17.- 39

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 18.- 22

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tabasco

26 Jul.- No. 18.- 46

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Veracruz

27 Jul.- No. 19.- 33

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Campeche

28 Jul.- No. 20.- 71

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guerrero

28 Jul.- No. 20.- 93

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Salud Mental

21 Jul.- No. 15.- 52

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis, y 309 bis de la Ley General de Salud

28 Jul.- No. 20.- 115

Decreto por el que se adiciona una fracción V bis al artículo 5, y un artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

20 Jul.- No. 14.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria

27 Jul.- No. 19.- 56

Norma Oficial Mexicana NOM-209-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer

29 Jul.- No. 21.- 19

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud

7 Jul.- No. 5.- 22

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), publicado el 1 de agosto de 2003

28 Jul.- No. 20.- 117

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el numeral 4.1.5.1.2. del diverso mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado el 4 de septiembre de 2003

29 Jul.- No. 21.- 23

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

19 Jul.- No. 13.- 78

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

22 Jul.- No. 16.- 87

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

23 Jul.- No. 17.- 62

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 18.- 71

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche, así como su Anexo de Ejecución 2003

28 Jul.- No. 20.- 118

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas, así como su Anexo de Ejecución 2003

29 Jul.- No. 21.- 24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2004)

16 Jul.- No. 12.- 58

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2004)

16 Jul.- No. 12.- 61

Acuerdo por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expedientes en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o sentencias y/o acuerdos de los tribunales agrarios

14 Jul.- No. 10.- 52

Aviso de deslinde del polígono general de presunta propiedad nacional innombrado que comprende los predios La Campesina, El Tapo y El Fénix, Municipio de Juárez, Chih.

6 Jul.- No. 4.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal Fracción de El Paraíso, con una superficie aproximada de 37-84-04 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

1 Jul.- No. 1.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 09-06-44 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

1 Jul.- No. 1.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-81-33 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 03-18-71 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 02-94-18 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-57-31 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Bugambilias, con una superficie aproximada de 63-63-15 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José la Viga, con una superficie aproximada de 11-65-32 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 1-49-24.712 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roble, con una superficie aproximada de 3-51-18.485 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espinal, con una superficie aproximada de 1-60-31.636 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Timbral, con una superficie aproximada de 2-20-48 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pisilar, con una superficie aproximada de 1-88-89.590 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 3-26-82.367 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Timones, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Candela, Coah.

16 Jul.- No. 12.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotal, con una superficie aproximada de 3-81-52.014 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sauce, con una superficie aproximada de 02-36-81 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-59-36 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luisito, con una superficie aproximada de 08-49-63 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis Tsujulá, con una superficie aproximada de 16-38-81 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-57-72 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Estación, con una superficie aproximada de 00-42-99 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchito Pamala, con una superficie aproximada de 1-13-35.105 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 00-71-94.377 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escondido, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

27 Jul.- No. 19.- 62

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-80-00 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tubutama, municipio del mismo nombre, Son.

(Reg.- 469)

7 Jul.- No. 5.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-48-15 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Paxtle, Municipio de Silao, Gto.

(Reg.- 470)

7 Jul.- No. 5.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 318-73-27.34 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Encarnacion, Municipio de Acámbaro, Gto.

(Reg.- 471)

14 Jul.- No. 10.- 50

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-14 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Muñiz, Municipio de Celaya, Gto.

20 Jul.- No. 14.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-82-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Goleta, Municipio de La Unión, Gro.

20 Jul.- No. 14.- 68

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-82-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santiago Xalitzintla, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Pue.

21 Jul.- No. 15.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-28-13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Cuautotolapan, Municipio de Ajalpan, Pue.

21 Jul.- No. 15.- 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-05-95 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Puerta del Monte 2, Municipio de Salvatierra, Gto.

21 Jul.- No. 15.- 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 245-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Barreta, Municipio de Querétaro, Qro.

21 Jul.- No. 15.- 60

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-92-07 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

22 Jul.- No. 16.- 90

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-61-98 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Arperos, Municipio de Guanajuato, Gto.

22 Jul.- No. 16.- 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-65-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Saltito y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.

23 Jul.- No. 17.- 65

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-49-52 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José El Hueyate, Municipio de Huixtla, Chis.

26 Jul.- No. 18.- 74

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo que adiciona el segundo artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003

13 Jul.- No. 9.- 25

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que suscriben la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 22.- 1

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de México

(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 22.- 8

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro, para la profesionalización integral del sector turismo

1 Jul.- No. 1.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

5 Jul.- No. 3.- 87

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila

19 Jul.- No. 13.- 81

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

6 Jul.- No. 4.- 30

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

6 Jul.- No. 4.- 35

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila

9 Jul.- No. 7.- 30

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

12 Jul.- No. 8.- 57

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

12 Jul.- No. 8.- 63

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

13 Jul.- No. 9.- 20

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

16 Jul.- No. 12.- 70

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

19 Jul.- No. 13.- 86

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí

29 Jul.- No. 21.- 32

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

29 Jul.- No. 21.- 38

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

30 Jul.- No. 22.- 118

**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/101/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Michoacán y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

20 Jul.- No. 14.- 72

Acuerdo número A/102/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

20 Jul.- No. 14.- 75

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para julio de 2004

1 Jul.- No. 1.- 38

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción y comercialización del compuesto químico farmacéutico denominado alendronato

2 Jul.- No. 2.-44

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2004, por posible concentración prohibida en el mercado de los servicios de manejo y almacenaje refrigerado de productos perecederos en el puerto de Manzanillo

8 Jul.- No. 6.-49

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-14-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla de maíz en Cuernavaca, Morelos

15 Jul.- No. 11.- 59

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de lanchaje en el puerto de Tampico

21 Jul.- No. 15.- 62

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-06-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la prestación de servicios portuarios de maniobras de mercancías en contenedores, los cuales comprenden principalmente carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en la zona de influencia actual y potencial de los puertos de Lázaro Cárdenas y Manzanillo

27 Jul.- No. 19.- 63

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

15 Jul.- No. 11.- 59

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno (Licitación No. 15)

12 Jul.- No. 8.- 74

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16)

12 Jul.- No. 8.- 79

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17)

12 Jul.- No. 8.- 82

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18)

12 Jul.- No. 8.- 93

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), así como su respectivo formulario de calificación y el manual de la subasta

12 Jul.- No. 8.- 69

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los datos de información y requisitos que deberán contener las solicitudes que con motivo de un trámite de regularización, presenten los particulares ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

2 Jul.- No. 2.- 45

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico

6 Jul.- No. 4.- 41

Decimoséptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

9 Jul.- No. 7.- 36

Decimosexta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 88

Primera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud

27 Jul.- No. 19.- 63

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

15 Jul.- No. 11.- 62

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 16/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

7 Jul.- No. 5.- 31

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 9/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

13 Jul.- No. 9.- 26

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 39/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil tres, publicado el 18 de junio de 2004

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 6

Acuerdo CCNO/8/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México

9 Jul.- No. 7.- 105

Acuerdo General 42/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba; a la modificación del Distrito Judicial de Boca del Río; a la creación del Distrito Judicial de Córdoba; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río

9 Jul.- No. 7.- 102

Acuerdo General 43/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimoprimeros de Distrito "A" y Decimoprimeros de Distrito "B", ambos en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 1

Acuerdo General 44/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en la sede indicada; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en la residencia referida, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 3

Acuerdo General 45/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; a la transformación temporal de dicho Juzgado de Distrito en "A" y "B"; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa de Figueroa

23 Jul.- No. 17.- 67

Acuerdo General 46/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de actualizar las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

23 Jul.- No. 17.- 70

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco

2 Jul.- No. 2.- 46

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro

14 Jul.- No. 10.- 60

Lista de aspirantes vencedores en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo

(Segunda Sección)
19 Jul.- No. 13.- 95

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION**

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el sexto párrafo, fracción V del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004

13 Jul.- No. 9.- 52

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2004, respectivamente

28 Jul.- No. 20.- 3

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Jul.- No. 8.- 97

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

26 Jul.- No. 18.- 77

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

26 Jul.- No. 18.- 77

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

26 Jul.- No. 18.- 77

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2004

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 8

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2004

6 Jul.- No. 4.- 45

Índice nacional de precios al consumidor
30 Jul.- No. 22.- 17

Índice nacional de precios al consumidor
9 Jul.- No. 7.- 108

Índice nacional de precios al consumidor quincenal
23 Jul.- No. 17.- 73

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de julio de 2004

7 Jul.- No. 5.- 58

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de julio de 2004

14 Jul.- No. 10.- 62

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de julio de 2004

21 Jul.- No. 15.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de julio de 2004

28 Jul.- No. 20.- 2

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México
1 Jul.- No. 1.- 42

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México
12 Jul.- No. 8.- 97

Resolución que modifica el inciso f) y deroga el inciso e) de la Segunda de las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones
8 Jul.- No. 6.- 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
1 Jul.- No. 1.- 42

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
8 Jul.- No. 6.- 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
15 Jul.- No. 11.- 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Encinillas, Municipio de Ojuelos, Jal.
(Segunda Sección) 22 Jul.- No. 16.- 3	23 Jul.- No. 17.- 74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.
29 Jul.- No. 21.- 46	13 Jul.- No. 9.- 54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
(Todos los días hábiles del mes)	
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	Resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente 127/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Cuatzoquitengo, Municipio de Malinaltepec, Gro.
(Todos los días hábiles del mes)	26 Jul.- No. 18.- 78
Valor de la unidad de inversión	Sentencia pronunciada en el expediente número 99/95, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de San Miguel Ixtlán, municipio del mismo nombre, Pue., y San Pedro y San Pablo Tequixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Huajuapan, Oax.
9 Jul.- No. 7.- 108	28 Jul.- No. 20.- 36
Valor de la unidad de inversión	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
23 Jul.- No. 17.- 73	
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3 y 4, con sedes, respectivamente, en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Estado de Chiapas	Acuerdo que reforma al diverso que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
7 Jul.- No. 5.- 59	29 Jul.- No. 21.- 49
Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1387/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Axotlán II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.	Acuerdo que reforma y adiciona el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
(Segunda Sección) 16 Jul.- No. 12.- 35	29 Jul.- No. 21.- 47
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 06/2003, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Emiliano Zapata antes San José Itho, Municipio de Amealco, Qro.	Extracto de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla
20 Jul.- No. 14.- 80	19 Jul.- No. 13.- 93
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 097/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Batallón de los Montoya, Municipio de Salvador Alvarado, Sin.	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
15 Jul.- No. 11.- 64	
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1/2004, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Higuera, Municipio de Sinaloa, Sin.	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las fechas que comprenden los plazos de revisión de los informes de la materia
14 Jul.- No. 10.- 63	9 Jul.- No. 7.- 109

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena notificar el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia

2 Jul.- No. 2.- 62

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Secciones)

5 Jul.- No. 3.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales

2 Jul.- No. 2.- 50

Lista de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

13 Jul.- No. 9.- 79

Resolución Administrativa mediante la cual se impone a la empresa Publitruck, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

15 Jul.- No. 11.- 74

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 1

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el horario de labores del citado Instituto

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 36

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social

21 Jul.- No. 15.- 64

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Instructivo para la dictaminación de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, imponen a los patrones y demás sujetos obligados, así como para su integración y presentación vía electrónica a través de documentos digitalizados

21 Jul.- No. 15.- 65

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 28 de junio de 2004

20 Jul.- No. 14.- 93

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

12 Jul.- No. 8.- 98

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales
(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

(Viene de la página 32)

<p>COMENTARIO 4</p> <p>En el punto "3. Referencias" relacionado con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales", se sugiere que cada vez que se haga referencia a dicha norma, se mencione la Aclaración de que fue objeto mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1997, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>"3. Referencias</p> <p>...</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, así como su Aclaración publicada el 30 de abril del mismo año.</p> <p>Lo anterior en virtud de que dicha aclaración es parte de la Norma Oficial Mexicana de referencia.</p>	<p>Procede.</p> <p>La adecuación sugerida no afecta el contenido del documento.</p>
<p>COMENTARIO 5</p> <p>Para el punto "4. Definiciones", se estima pertinente formular los siguientes comentarios:</p> <p>a. Se considera que en el primer párrafo de este punto deben incluirse además de la LGEEPA, la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos.</p> <p>"4. Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y las siguientes:</p> <p>..."</p> <p>b) Respecto a la definición 4.15 Presa de Jales, se propone que sea la misma que se maneja en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos, para evitar posibles confusiones.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El inciso "a" se incluyó en la Norma.</p> <p>El inciso "b" no procede en virtud de que la definición de Presas de jales del Proyecto de Norma es más completa.</p>
<p>COMENTARIO 6</p> <p>En el punto "8. Bibliografía", se sugiere:</p> <p>a) Que en el punto 8.1 se elimine la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como su Reglamento para quedar de la siguiente manera:</p> <p>"8. Bibliografía</p> <p>8.1 Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003".</p>	<p>Procede.</p> <p>Se aceptan los comentarios, se eliminan los incisos 8.1, 8.2, y se modifica el 8.3 de acuerdo con la propuesta señalada, para quedar en la Norma como 8.1:</p> <p>8.1 Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.</p>

<p>Lo anterior en virtud de que dichos ordenamientos ya han sido considerados dentro del fundamento jurídico del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento.</p> <p>b) Que en el punto 8.3 en el que se hace referencia al "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000, se elimine éste y se incluya el diverso "Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.</p>	
--	--

**PROMOVENTE: ASOCIACION DE INGENIEROS DE MINAS,
METALURGISTAS Y GEOLOGOS DE MEXICO, A.C. (14 de noviembre de 2003)**

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>COMENTARIO UNICO</p> <p>Propone incluir el siguiente párrafo:</p> <p>"Quienes se encuentren en los supuestos de esta Norma, no estarán obligados a seguir los procedimientos de autorización y resolución previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque esta Norma no puede modificar los preceptos y procedimientos establecidos en estas leyes y sus reglamentos.</p>

**PROMOVENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
INSTITUTO DE GEOLOGIA, DEPARTAMENTO DE EDAFOLOGIA,
LABORATORIO DE EDAFOLOGIA AMBIENTAL (17 de noviembre de 2003)**

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>COMENTARIO 1</p> <p>4. DEFINICIONES</p> <p>Debido a que los siguientes términos se utilizan a lo largo de la Norma, sería conveniente incluir su definición:</p> <p>Capacidad de intercambio catiónico</p> <p>Capacidad de retención de contaminantes</p> <p>Coeficiente de escrimento</p> <p>Vulnerabilidad de un acuífero</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Se eliminaron los tres primeros conceptos de la versión definitiva de la Norma, por no ser relevantes para la caracterización del sitio.</p> <p>Vulnerabilidad de un acuífero: se describe el concepto en el Anexo Normativo 2, y se incluyó la definición:</p> <p>Vulnerabilidad de un acuífero. Conjunto de condiciones geológicas que definen la capacidad de defensa o de amortiguamiento del acuífero ante una situación de amenaza ocasionada por el manejo de los jales.</p>
<p>COMENTARIO 2</p> <p>5. ESPECIFICACIONES</p> <p>5.2 Caracterización del jale</p> <p>5.2.2 ¿En base a qué criterio se sugiere que la relación PN/PA < 1.2 es potencialmente generadora de ácido?</p> <p>¿Existen ejemplos en la literatura nacional o internacional que consideren que este número es conveniente?</p> <p>Los minerales presentes en los jales no se encuentran en equilibrio químico con la atmósfera y se transforman según una serie de procesos</p>	<p>La relación PN/PA < 1.2 se tomó de la "Guía Ambiental de Perú para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas". En la parte de las pruebas estáticas esta Guía establece: "...Las muestras con un potencial de neutralización de 2 a 3 veces mayor que su potencial de acidez, pueden ser consideradas como consumidoras de ácido. Es probable que las muestras con una proporción menor de 1.1 contengan acidez. Sin embargo, como pauta general las muestras con proporciones dentro del rango 1.1 - 3.1, es decir del 100 al 300% de este índice no son ni generadoras ni consumidoras de ácido... En relación a los relaves, generalmente se acepta una proporción 1.2:1..."</p>

geoquímicos que dependen de las condiciones que existen en los sitios. Estos procesos dependen de los tiempos que tardan los minerales en reaccionar (cinéticas) y son lentos. Por ejemplo se requiere de un tiempo aproximado de un mes para que se disuelva un grano de 1 mm³ de calcita (la calcita tiene una tasa de disolución promedio de 1×10^{-5} mol/m³s según Chou et al, 1989) y 50 años para que se disuelva uno de pirita 5.3×10^{-3} mol/m³s, según Nicholson, 1994). La arsenopirita tiene una tasa de oxidación similar a la pirita (Mok and Wai, 1994) y la de calcopirita es aproximadamente la mitad de la de la pirita (Strömborg and Banwart, 1994).

La generación de acidez en un jal puede tardar varios años en manifestarse.

Si la relación PN/PA < 1.2 es el único criterio para asignar la peligrosidad a un jal, muchos depósitos de jales que cumplen con la Norma en un tiempo de depósito inicial, pueden volverse peligrosos con el tiempo debido a que la calcita, el principal mineral neutralizador de la acidez, tiene una cinética de disolución al menos 1000 veces mayor que la de la pirita, quien es el principal generador de acidez (Banwart and Malmström, 2001) y la calcita se consumirá primero que la pirita, de tal manera que puede disminuir la capacidad de neutralización de acidez en lapsos de tiempo menores a 50 años. Esta situación puede ocasionar problemas de acidificación y liberación de elementos con potencial tóxico (EPT) a las futuras generaciones.

El método ASTM D3987-85 considera la agitación en fase acuosa de los residuos por 18 horas a un pH de 5.5 resultante del equilibrio de CO₂. En estas condiciones sólo se pondrá en solución una fracción muy pequeña de los metales, de concentraciones muy parecidas a las de las aguas del proceso de beneficio y las fases solubles que contienen metales.

En los jales que proceden de yacimientos de sulfuros (epitermales, sulfuros masivos, skarn, pórfitos cupríferos), las mayores fracciones de metales al momento de ser vaciados se encuentran como sulfuros metálicos. Estos sulfuros metálicos no se conservan como tales (a menos que se inhiba la oxidación) y se transforman con el tiempo en fases que pueden tener mayor potencial de liberación como carbonatos, complejos orgánicos o adsorvidos en óxidos de hierro. Despues de un lapso de tiempo de 50 o 100 años los metales no se encuentran asociados a los mismos minerales que al inicio.

Consideramos que es necesaria la cuantificación del contenido total de metales para evaluar cuánto metal podrá ser movilizado con el tiempo en estos depósitos. Si los contenidos totales de metales exceden ciertos umbrales, los sitios donde se depositarán los jales deberán ser impermeabilizados o protegidos por geomembranas.

Se sugiere hacer las determinaciones de la relación PN/PA regularmente en el tiempo al menos una vez cada diez años para evaluar una tendencia en el tiempo.

Todos los métodos para medir la capacidad de generación presentan limitaciones por lo que las legislaciones internacionales utilizan los estáticos. Dentro de los métodos estáticos se seleccionó la "Prueba Modificada de Balance Acido-Base (PM-ABA)", recomendado por Lawrence R.W. quien proporcionó directamente su método al Grupo de Trabajo.

La estequiometria de la reacción se basa en que un mol de pirita es neutralizado por 2 moles de calcita, de donde se obtiene el factor 31.25 que aparece en la fórmula.

El método considera como fuente potencial del ácido sulfúrico a todo el S reducido (S_{total} menos sulfatos), lo cual implica una garantía para el ambiente, ya que los sulfuros que generan acidez son básicamente los de hierro y no los sulfuros de otros elementos como zinc, plomo, cobre, etc., que están presentes en los jales. La prueba, por otro lado, evita la sobreestimación de la capacidad de neutralización de los jales ya que no utiliza ácido clorhídrico caliente. Los minerales básicos más resistentes no son atacados en un medio ácido no oxidante a temperatura ambiente.

La precipitación no controlada de hidróxidos metálicos es un fenómeno muy improbable, pues las concentraciones de metales en el extracto son muy bajas. Sin embargo, en un escenario remoto, si sucediera una precipitación con metales, se logaría una mayor seguridad para el ambiente, pues un consumo mayor de OH implica que se sobreestima la concentración de protones y subestima la concentración de carbonatos (capacidad amortiguadora).

Respecto al comentario de que existen otras fuentes de acidificación, es necesario considerar que los sulfatos no se hidrolizan (aniones duros), sino son los metales blandos que pueden estar en forma de sulfatos. Sin embargo, el grado de hidrólisis es mínimo a pH neutros y básicos, donde la disponibilidad de protones es prácticamente inexistente y la solubilidad de los cationes metálicos es muy baja. Las reacciones presentadas comprenden la preoxidación del hierro, por lo cual solamente pueden aplicarse al estudio de presas antiguas sin capacidad de amortiguamiento en donde haya ocurrido drenaje ácido. Por otro lado, los óxidos de hierro ya precipitados son consumidores de protones. Es necesario considerar que esta Norma aplica únicamente a la construcción de nuevas presas para prevenir la oxidación o controlar sus efectos.

Respecto al método de extracción, la versión de la Norma evaluada no incluye el método analítico que va ser parte de un anexo. En éste se indica el uso de agua destilada en equilibrio con CO₂. El pH se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación y varía ligeramente con la temperatura y presión. A 25°C, agua pura y P_{CO₂} = 10^{-3.5} bar es = 5.7

$$[\text{H}^+]^2 = K_{\text{CO}_2} P_{\text{CO}_2} K_1$$

$$K_1 = [\text{H}^+] [\text{HCO}_3^-] / [\text{H}_2\text{CO}_3]$$

Se utiliza agua destilada y en aquellos casos en que existan emisiones antropogénicas que disminuyan el pH (lluvia ácida) por abajo del valor de equilibrio con

	<p>CO_2 se utilizará ácido sulfúrico diluido hasta alcanzar el valor de la misma. Sin embargo, son los minerales presentes en los jales los que van a determinar el pH final de extracción tal y como sucede en la naturaleza. La Norma establece que si los contenidos de metales solubles exceden ciertos umbrales, los sitios donde se depositarán los jales deberán ser protegidos. Por lo anterior no se exige en forma general el uso de geomembranas debido al alto poder abrasivo de los jales que destruye rápidamente a este material polimérico; asimismo, genera fenómenos de inestabilidad física por ser una superficie de deslizamiento (debe recordarse que la mayoría de los casos reportados de contaminación por jales se deben a problemas de este tipo). Sin embargo, la Norma no elimina su uso cuando se considere pertinente. Respecto a las determinaciones PN/PA para evaluar una tendencia en el tiempo, se consideran innecesarias por las siguientes razones:</p> <p>1.- La Norma contempla la evaluación de PN/PA para cualquier cambio de las características de la mera.</p> <p>2.- También se contempla en la Norma el monitoreo periódico de las aguas superficiales y subterráneas en la zona de influencia inmediata de la presa, lo cual detectaría indirectamente cualquier cambio de esta relación.</p>
<p>COMENTARIO 3</p> <p>5.3 Caracterización del sitio</p> <p>¿La peligrosidad del jal que se asigna en la tabla 1 referente a la topografía y al periodo de retorno se refiere a un riesgo de que la estructura se colapse?</p>	<p>No.</p> <p>Se refiere a la toxicidad del jal, lo cual se ha aclarado en la tabla 1.</p>
<p>COMENTARIO 4</p> <p>5.3.2 Aspectos edafológicos</p> <p>¿Qué técnicas se sugieren para la evaluación de los parámetros del suelo?</p> <p>¿Cómo se va a asignar la capacidad de retención de contaminantes?</p> <p>¿Cuál es el número de muestras que se evaluarán en el sitio y con qué distribución espacial se colectarán?. ¿Se realizará el muestreo en perfiles?</p> <p>La caracterización debería considerar una estimación del contenido de carbonatos, la cual puede realizarse fácilmente en el campo evaluando la efervescencia de los suelos con HCl al 10%. Los carbonatos en el suelo son esenciales debido a que neutralizan la posible acidez que generarán los jales además de que son un control para metales en solución precipitándolos.</p>	<p>No se sugiere ninguna técnica para la evaluación señalada.</p> <p>Ese punto se eliminó de la Norma por no poderse establecer un valor de referencia.</p> <p>Se deja a criterio del usuario el número de muestras, la distribución espacial con que se colectarán y si se realiza o no en perfiles; lo anterior en virtud de que sólo se requiere conocer datos generales para la caracterización del sitio, los cuales incluso pueden obtenerse de la bibliografía existente.</p> <p>El pH es una medida indirecta de esto, por lo que no se consideró necesario hacer estas pruebas.</p>
<p>COMENTARIO 5</p> <p>5.3.3 Aspectos geotécnicos</p> <p>Es muy importante definir las relaciones de contacto que existen entre los estratos geológicos y el cuerpo del depósito de jales.</p> <p>La falla que ocurrió en Aznalcóllar, España en abril de 1998 se debió a que una cortina de jales se desplazó más de 50 m de su posición original debido a que la estratigrafía de la roca basal es horizontal y la cortina se deslizó cuando hubo saturación de agua. La Norma no marca ninguna especificación referente a estabilidad de los depósitos y las relaciones de contacto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque este capítulo es para caracterizar el sitio. Las medidas que aseguran la estabilidad de la obra están comprendidas en los numerales correspondientes a 5.6 Criterios de construcción-operación.</p>

<p>COMENTARIO 6</p> <p>5.3.4.1 Hidrología superficial</p> <p>e) En general consideramos que los parámetros a evaluar no deberían dejarse a criterio del operador si no estandarizar los parámetros y la frecuencia de muestreo.</p> <p>Con el fin de contar con instrumentos de visualización rápidos sobre los cambios en la calidad del agua, se sugiere la utilización de diagramas geoquímicos para diferenciar familias de aguas, tales como diagramas de Piper o de Stiff. Estos diagramas utilizan los datos de los cationes mayores (Ca^{2+}, Mg^{2+}, Na^+ y K^+), así como de aniones mayores, (CO_3^{2-}, HCO_3^-, SO_4^{2-}, Cl^-), el análisis del íon sulfato es fundamental debido a que es un indicador de la oxidación de los sulfuros, el proceso que genera acidez y favorece la liberación de los EPT en solución. Lo anterior se sugiere también para el punto 5.1.5.2.4 referente a la caracterización del agua subterránea.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues el inciso 5.3.4.1 se refiere a la caracterización del sitio y no al monitoreo de una presa de jales. Por otra parte, la Norma sí indica los parámetros, exceptuando aquellos que puedan ser diferentes por las características específicas de la mena.</p> <p>No procede en virtud de que en el capítulo de "Caracterización del sitio", aún no hay jales; en él se analizan las condiciones naturales, en particular, la calidad nativa del agua. Los parámetros a monitorear son los que tienen relación con la posible degradación por los jales y se contemplan en el capítulo correspondiente de monitoreo. Lo importante de la Norma no es la familia de aguas subterráneas, sino la variación del contenido de metales que pueda sufrir el acuífero.</p>
<p>COMENTARIO 7</p> <p>Todos los depósitos de jales activos, así como los abandonados en tiempos de lluvia tienen un drenaje de las aguas de infiltración, algunas veces llevan partículas en suspensión como flóculos de óxidos de hierro que se forman por las reacciones entre los minerales depositados, estos flóculos tienen la capacidad de adsorber metales según las condiciones de pH. Sería conveniente colectar estos flóculos y caracterizarlos ya que pueden encontrarse con altas concentraciones de metales.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues en el caso de que existieran flóculos, la Norma establece que el agua sea recirculada al proceso o descargada a cuerpos de agua previo tratamiento para cumplir con la normatividad vigente.</p>
<p>COMENTARIO 8</p> <p>5.3.4.2 Hidrología subterránea</p> <p>Los parámetros por lo menos deberían ser conductividad eléctrica, pH, potencial redox y los cationes y aniones mayores para diferenciar familias de aguas.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la Norma dice en el numeral 5.3.4.2.2 b) Efectuar la caracterización física y química del agua subterránea nativa, seleccionando aquellos parámetros directamente asociados a la generación de lixiviados derivados de la presa de jales.</p> <p>Se acota a lo que la Norma intenta controlar.</p>
<p>COMENTARIO 9</p> <p>5.3.6 Potencial de daño</p> <p>5.3.6.1 Se sugiere desarrollar un sistema de información geográfica con el fin de poder simular los riesgos que implica un colapso total o parcial de un depósito de jales y evaluar los escenarios posibles, así como las áreas que resultarían afectadas.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la Norma no establece un método específico para el manejo de datos referentes al potencial de daño, por lo cual se deja abierto al usuario el manejo del más adecuado. Adicionalmente, no deben establecerse métodos específicos para el manejo de datos con objeto de no coartar la libertad de utilizar otros sistemas que pudieran ser mejores.</p>

COMENTARIO 10 <p>5.3.6.3 Difícilmente un depósito de jales no generará polvos por lo que es conveniente considerar los riesgos de erosión eólica que tienen estas estructuras y proponer acciones de remediación. ¿Cómo se realizará el análisis para ver si la erosión eólica afecta a los centros de población?</p> <p>Actualmente en Europa se está aplicando la legislación llamada SEVESO II en la cual se sugiere tomar acciones de remediación y evitar ya sea la entrada de agua o de oxígeno al depósito de jales cubriendolos con materiales que retengan humedad y eviten la difusión del oxígeno del aire. Específicamente en Suecia se exige que todos los depósitos de jales tengan una cubierta protectora que evite por una parte la generación de polvos y además prevenga de la formación de drenajes ácidos, en la legislación se establece que una vez que los depósitos son construidos bajo todas las especificaciones no es necesario realizar un monitoreo.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El monitoreo de los polvos que pudiesen afectar a un centro de población se realizarán de acuerdo a la NOM-035-SEMARNAT-1993, por lo cual se agregó como referencia en el apartado 3.</p> <p>En cuanto al segundo punto, en la fase de operación, los jales están húmedos, por lo que la posibilidad de generación de polvos es mínima. Para la etapa postoperatoria la Norma contiene medidas para evitar la dispersión de polvos, en los numerales 5.7.1 inciso a), 5.7.2 y 5.7.4.</p>
COMENTARIO 11 <p>5.5 Criterios del proyecto</p> <p>5.5.1 En este apartado vale la pena solicitar, si ya se conoce el volumen de jales a producir, cuántas presas de jales se construirán y considerando las características del terreno, cuáles serían las dimensiones de los depósitos. Conociendo parámetros del depósito como área y altura pueden hacerse proyecciones de la estructura y considerarlas en estudios de riesgo por erosión, así como de cuánta agua pueden captar los depósitos y hacer planteamientos sobre balances hídricos. Por otra parte al conocer las características químicas de los jales, su distribución de tamaño de partícula y las dimensiones que tendrá el depósito, puede plantearse un modelo conceptual para tratar de predecir el comportamiento de los jales, específicamente la generación de sustancias en solución, y esta información es muy útil para plantear estrategias de minimización de liberación de acidez y elementos con potencial tóxico (EPT).</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues todos los conceptos expresados son adecuadamente considerados en el texto de la Norma. Los criterios de diseño, caso por caso, serán entregados a la autoridad previo a la construcción de la presa, aplicando los criterios del Anexo Normativo 3.</p> <p>El modelo conceptual para el comportamiento futuro de los jales, se señaló en la respuesta al comentario 2.</p>
COMENTARIO 12 <p>5.5.5 Muchas cortinas de jales se han construido con rocas que presentan alteración hidrotermal, de éstas la alteración argilíca, que contiene pirita es una fuente muy importante de acidez. Sin embargo la alteración propíltica presenta calcita e incrementa la capacidad de neutralización de acidez. Debería proponerse el no utilizar en la construcción de cortinas de jales, rocas con alteración argilíca que son muy deleznables físicamente y pueden tener muy alto potencial de generación de acidez y de liberación de metales al medio. Aunque se tuviese muy bien controlada la generación de acidez en los jales, puede existir muy alta contaminación por los materiales en la cortina que además se oxidan fácilmente debido a que percola el agua y el oxígeno atmosférico difunde libremente favoreciendo la oxidación de los sulfuros metálicos y la generación de acidez.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque la Norma está orientada a mitigar los impactos relevantes y significativos; el volumen de drenaje ácido que se pudiera generar por la roca de la región utilizada en el bordo iniciador o en la cortina contenedora, no se puede considerar significativo o relevante comparado con lo que pudiese generar el jal mismo. Por otra parte, el análisis que implicaría el determinar la peligrosidad de estos materiales sería objeto de otra Norma.</p>

COMENTARIO 13 5.6.15 ¿Las acciones necesarias se refieren a la forestación? Si es así es conveniente considerar que existen algunas especies vegetales que aportan materia orgánica, que al degradarse pueden favorecer la movilidad de los metales a pH alcalino y generar lixiviados contaminantes.	Si, una de las acciones puede ser la reforestación. El uso de especies vegetales que alteren el pH, está considerado en la Norma en el inciso 5.7.2.2.
COMENTARIO 14 5.7 Criterios de postoperación 5.7.1 b) Un depósito de jales generará lixiviados debido a que recibirá el agua de lluvia que cae directamente en la superficie, esta agua se infiltrará y arrastrará sustancias en solución, así como materiales suspendidos que tendrán una vía de salida en la parte baja del depósito.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que el supuesto que se plantea no puede ser evitado en la etapa postoperatoria. Por lo tanto, las medidas preventivas para el caso de referencia, se consideran en la Norma en los criterios de las etapas previas.
COMENTARIO 15 5.7.3 Por razones de estabilidad los depósitos construidos por el método aguas arriba no pueden ser cubiertos con agua.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues ya lo contempla la Norma, al señalar que en el caso de cubrirse los jales con agua, se deberá cumplir con los requisitos de las presas de agua.
COMENTARIO 16 5.8 Monitoreo 5.8.1 Aguas subterráneas En el caso de depósitos de jales en sitios con topografía muy abrupta donde los niveles freáticos son muy profundos, ¿debe de realizarse este monitoreo?	Procede. Para aclarar el concepto se incluyó el numeral 5.8.1.7, con la siguiente redacción: Si hay un acuífero vulnerable o hay aprovechamientos alrededor y el jale es peligroso, el monitoreo debe llegar hasta el nivel del agua. En este caso se deben construir obras de ingeniería complementarias que garanticen la no afectación a los acuíferos. Cuando no se conozca el acuífero, el monitoreo debe hacerse hasta 50 m de profundidad.
COMENTARIO 17 5.8.2 Aguas superficiales 5.8.2.3 Definitivamente deberían analizarse por lo menos los cationes y aniones mayores, es mucho más fácil detectar una variación en estos componentes, que en las concentraciones de metales en solución y estas variaciones se deben a la evolución de los procesos geoquímicos en un depósito de jales. Es conveniente contar con una evaluación a largo del tiempo, al menos 2 veces al año, durante cinco años, de las características geoquímicas de las aguas y los flocos de óxidos de hierro para detectar tendencias de movilización (cinéticas de liberación de elementos) y proponer un modelo de predicción de la evolución de la capacidad de generación neta de acidez y del potencial de liberación de los EPT a largo plazo.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues lo que se busca son los elementos contaminantes, y las variaciones de los cationes mayores y menores dependerán de muchas más variables que de los metales. El monitoreo es permanente; se consideró que el programa definirá la periodicidad dependiendo de las condiciones particulares, pero se debe hacer al menos una vez al año y durante toda la vida de la presa. No se acepta el modelo de predicción porque la capacidad de generación neta de acidez siempre va a ser la misma, como se señaló con anterioridad.
COMENTARIO 18 Anexo Normativo 1: Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros 4. Evaluación de la peligrosidad de los residuos mineros Para el método ABA modificado no se especifica la bibliografía de donde se tomó. Suponemos que se basaron en Lawrence, R.W., 1990. Prediction	El método consiste en determinar el balance entre el azufre y el carbonato de calcio. El azufre se determina con métodos convencionales. El método señala que la cantidad de carbonatos tiene que hacerse mediante agitación con ácido clorhídrico durante 24 horas a pH hasta 8.3. Todos los métodos mencionados por la EPA tienen ventajas y desventajas; se escogió este método pues sólo el azufre que está como sulfuro participa en la generación de acidez.

<p>of the behavior of mining and processing wastes in the environment; in Doyle, F. (ed.), <i>Proceedings of the Western Regional Symposium on Mining and Mineral Processing Wastes: Society for Mining, Metallurgy and Exploration, Inc., Littleton, Colo.</i>, pp. 115-121.</p>	<p>Este método da resultados más reales, no sobreestima la capacidad neutralizante ni la capacidad de acidez, de acuerdo al documento de la EPA y a la Guía Ambiental de Perú.</p>
<p>En este método se propone la evaluación de la capacidad de neutralización neta de acidez (CNNA) diferenciando el S que se encuentra como sulfatos lavándolo, al restante se hace con HCl al 0.5 N a 25°C, el ácido consumido se conoce por titulación con NaOH hasta pH 8.3 y se asigna directamente a los minerales que reaccionarían con el ácido generado por la oxidación. Este método ha sido muy criticado ya que no considera la estequiometría de la reacción conjunta de oxidación y neutralización y además no toma en cuenta las diferentes especies de sulfuros metálicos, con capacidad de generación de acidez (pirita, calcopirita y arsenopirita) y sin capacidad como la galena, la esfalerita. Por otra parte el HCl ataca no sólo a los carbonatos más reactivos (calcita y dolomita) sino a carbonatos de Fe y Mn e incluso a fases de aluminosilicatos como anortita, por lo que el valor obtenido es una sobreestimación. Cuando se realiza la titulación con NaOH pueden precipitarse hidróxidos metálicos que consumen bases y alteran la cuantificación (White et al., 1999).</p>	<p>En la respuesta al comentario 2, se trató ampliamente este tema.</p>
<p>Esta prueba del ABA modificado considera como la única fuente de acidificación a la pirita o a la pirrotita, que se asignan de la resta del S total del S lixiviado con HCl que se asigna a sulfatos, sin embargo existen otras fuentes de acidificación como la hidrólisis de algunos sulfatos, tales como melanterita y jarosita que muy comúnmente se forman en ambientes de jales.</p>	
<p>Para el caso de la disolución de melanterita ($\text{FeSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$):</p>	
$\text{FeSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O} \rightarrow \text{Fe}^{2+} \text{(aq)} + \text{SO}_4^{2-} \text{(aq)} + 7\text{H}_2\text{O}$ $\text{Fe}^{2+} \text{(aq)} + \frac{1}{4} \text{O}_2 \text{(g)} + \text{H}^+ \text{(aq)} \rightarrow \text{Fe}^{3+} \text{(aq)} + \frac{1}{2} \text{H}_2\text{O}$ $\text{Fe}^{3+} \text{(aq)} + 3 \text{H}_2\text{O} \rightarrow \text{Fe(OH)}_3 + 3 \text{H}^+$	
<p>Que produce la generación neta de dos moles de ácido por mol de melanterita disuelta</p>	
<p>La disolución de jarosita produce:</p>	
$\text{KFe}_3(\text{SO}_4)_2(\text{OH})_6 \text{(s)} \rightarrow \text{K}^+ + 3\text{FeOOH} \text{(s)} + 2\text{SO}_4^{2-}$ $\text{(aq)} + 3\text{H}^+ \text{(aq)}$	
<p>Se considera que los minerales que neutralizan la acidez son los carbonatos calcita, dolomita, magnesita y ankerita, sin embargo otros aluminosilicatos como anortita son muy eficientes en la neutralización de la acidez y no se toman en cuenta.</p>	

COMENTARIO 19 Para conocer el método ASTM D3987-85 (Modified Shake Extraction of Solid waste with Water), elaborado en 1999, deben seguirse una serie de especificaciones que tardarían mucho tiempo en ser aprobadas por la EMA, sobre todo en llegar a un punto exacto en el pH por burbujeo de CO ₂ atmosférico. No especifica el tipo de agua que se usará.	Procede la recomendación. Se modificó el primer párrafo del numeral 6.1 del Anexo normativo 1, quedando como sigue: 6.1 Esta prueba de extracción tiene el propósito de caracterizar la peligrosidad de los jales por su toxicidad. La técnica propuesta es la referida a la "Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO ₂ ". procedimiento que utiliza como extractante agua destilada en equilibrio con CO ₂ en condiciones estándar (ácido carbónico, pH=5.5) preparada al momento de su uso.
COMENTARIO 20 5. Muestreo Al definir la geología y la mineralización es muy importante considerar el tipo de litología que encajona al yacimiento, las alteraciones hidrotermales, así como la mineralogía de mera y ganga. Respecto al manejo del jal en la presa es importante definir el método de construcción, las dimensiones del depósito y sobre todo considerar la variabilidad espacial.	Procede parcialmente. Se modificó el capítulo del anexo de muestreo para considerar la mera, ya que ésta es la parte importante. El tipo de litología encajonante no se considera relevante para el objetivo de la norma. El manejo del jal si está considerado en la Norma en el Anexo Normativo 3. Adicionalmente, no corresponde esta observación al apartado del muestreo.
COMENTARIO 21 5.3 Especificaciones de las muestras Todos los depósitos minerales presentan un zonamiento en su mineralogía y composición química que es la principal fuente de heterogeneidad en los depósitos de jales. La heterogeneidad de los depósitos de jales se incrementa por el método de construcción. La Norma no es clara en especificar si todas las muestras individuales que se tomarán formarán un compósito, si esto es así se corre un riesgo muy grande de no asignar correctamente el criterio de peligrosidad a un jal. El criterio de muestreo basado en la figura 4 considera el análisis de muestras individuales según el volumen del yacimiento explotado y de los jales producidos y con base en los análisis practicados asignar el criterio de peligrosidad. Por otra parte la clasificación textural que desarrollan los depósitos de jales (para los que se construyen por el método aguas arriba) y como lo refuerza el apartado 5.6.8 condiciona que dentro de los jales existan zonas con diferente mineralogía y muy seguramente con diferente "peligrosidad", lo mismo aplica para la estratigrafía que se desarrolla durante el depósito. Tal vez sea muy conveniente antes de proceder al muestreo realizar una separación de tamaños de partícula que se asocie con la clasificación textural y la estratigrafía que se desarrollará durante el depósito.	Procede parcialmente. Se modificó previamente de acuerdo a los comentarios de la Secretaría de Economía. Ver respuesta al comentario 13 de esta dependencia.

PROMOVENTE: LIC. MARIO OLIVERA (8 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 I.- En el numeral 5.1 Cambio de uso de suelo, se indica que: 5.1.1 El cambio de uso de suelo de predios en áreas forestales, selvas y zonas áridas, se debe llevar a cabo conforme a lo establecido en el Informe Preventivo. Al respecto es importante considerar: a) El cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requiere de autorización en materia de impacto ambiental, tal como se establece en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para lo cual el interesado deberá entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental (artículo 30 de la LGEEPA) b) De acuerdo a lo indicado en la LGEEPA, el interesado podrá presentar un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, entre otros aspectos: Artículo 31 ... I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades. ... El informe preventivo al que se refiere el punto 5.1.1 del proyecto de norma en comento, es sobre cambio de uso de suelo y a la fecha, no existe una norma oficial mexicana que regule los impactos ambientales generados al cambiar el uso de suelo. Por lo que no existe un sustento para que el particular ingrese un informe preventivo con base en la fracción I del artículo 31 de la LGEEPA. Es importante considerar que el Proyecto de Norma PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, no se refiere al cambio de uso de suelo y en su contenido no incluye regulaciones sobre los impactos relevantes que pueden producirse al cambiarlo, por lo que tampoco puede ingresar un informe preventivo para cambio de uso de suelo, con base en el Proyecto de Norma en comento. En sentido estricto, cuando se presente un informe preventivo en el caso comentado, la Secretaría requerirá al particular la presentación de una manifestación de impacto ambiental (artículo 31 de la LGEEPA), de lo contrario incumpliría lo establecido en la LGEEPA.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, debido a que los impactos ambientales causados por una obra de este tipo, sobre los recursos forestales no se evalúan de manera separada de los de la actividad, razón por la cual el artículo 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental prevé la presentación de una sola manifestación de impacto ambiental. De acuerdo a la bibliografía especializada y al análisis de las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos donde se involucran presas de ríos, y sus resoluciones, se puede observar que los impactos ambientales relevantes que una presa de ríos puede ocasionar son los siguientes: Etapa de preparación del sitio: <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de cubierta vegetal y de hábitat de especies silvestres • Remoción del suelo • Alteración de cursos de agua Etapa de construcción-operación: <ul style="list-style-type: none"> • Ruido • Emisión de polvos • Infiltraciones a cuerpos de agua subterráneos • Escurrimientos de contaminantes a cuerpos de agua superficiales Etapa postoperatoria: <ul style="list-style-type: none"> • Emisión de polvos a la atmósfera • Infiltraciones a cuerpos de agua subterráneos Los impactos ambientales que se generan por el cambio de uso del suelo son los asociados a la pérdida de la cubierta forestal, a las especies de fauna silvestre existentes en el sitio y a la pérdida del recurso suelo, aunque desde la perspectiva de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su ámbito de competencia, y el mismo reglamento citado, los impactos relevantes a evaluar en este sentido son los que se refieren a los recursos forestales. Es el caso que el Proyecto de Norma en comento prevé en las especificaciones para la preparación del sitio, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres que se encuentran bajo estatus de protección, así como el almacenamiento del recurso suelo cuando éste pueda ser utilizado en actividades de reforestación y restauración, y finalmente, el mismo proyecto prevé que, en la etapa postoperatoria se lleven a cabo actividades de reintroducción de las especies vegetales de la región; estas actividades son las únicas medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales de este tipo que se pueden aplicar cuando la actividad implica un cambio de uso del suelo radical.

<p>Esta situación, también puede crear incertidumbre para el particular. Además en muchos casos, el cambio de uso de suelo no sólo se refiere al área ocupada por la presa de jales, también incluye los caminos de acceso y otras obras.</p> <p>Es importante recordar que la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo es distinta a la autorización referida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que es necesario eliminar el informe preventivo del Proyecto de Norma en comento, en tanto no se incluyan las regulaciones necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo, ya sea, en el Proyecto de Norma en comento o en otra específica para dicha materia.</p>	<p>En el caso de la actividad que se pretende normar por el proyecto en comento, el cambio de uso de suelo es el impacto menor, si se considera la posibilidad de los impactos por contaminación de recursos hídricos superficiales y subterráneos. Lo anterior motiva que no se emita una Norma específica para el cambio de uso de suelo, sino que sus conceptos se integran en una que regula la actividad que origina el cambio de uso de suelo.</p> <p>Finalmente, la autoridad en materia de impacto ambiental siempre tendrá la opción de solicitar la presentación de una manifestación de impacto ambiental cuando considere que en un caso específico se ponen en riesgo recursos forestales de gran importancia.</p> <p>En conclusión, se considera que el Proyecto de Norma, con las modificaciones efectuadas, regula en su totalidad los impactos ambientales que una presa de jales puede causar en cualquiera de sus etapas y que no se requiere la emisión de una Norma específica para el cambio de uso de suelo.</p> <p>El objetivo de la Norma fue modificado para quedar de la siguiente manera:</p> <p>"Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo."</p>
<p>COMENTARIO 2</p> <p>II.- El numeral 5.3.5.3 establece que:</p> <p>5.3.5.3 En caso de que durante la caracterización del sitio, proyecto o construcción de las presas de jales, se cuente con indicios suficientes sobre la existencia de especies en riesgo listadas en peligro de extinción, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de impacto ambiental.</p> <p>a) El concepto indicios suficientes es subjetivo, relativo y discrecional, por lo que se requiere definir con claridad dicho concepto, sobre todo cuando se propone como criterio para preservar especies en peligro de extinción.</p> <p>b) Contar con indicios suficientes o insuficientes, dependerá de las características de los estudios previos, así como de la preparación de los profesionales que participen en su elaboración. De esta manera, se puede concluir la inexistencia de</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El GDT modificó el numeral 5.3.5 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>"5.3.5 Biodiversidad y ecosistemas frágiles o únicos. Se refiere a caracterizar el sitio, identificando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la ubicación de ecosistemas frágiles o únicos.</p> <p>5.3.5.1 El manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>5.3.5.2 El sitio seleccionado debe corresponder a un área que no represente riesgo a las especies definidas en la Norma de referencia bajo cualquier categoría de riesgo, y aquella que produzca el mínimo impacto ambiental sobre los recursos naturales.</p> <p>5.3.5.3 Definir los tipos de vegetación que serían afectados, especificando la superficie por cada tipo de vegetación, así como la densidad y abundancia relativa por especie con nombres comunes y científicos.</p>

<p>especies en peligro de extinción, como resultado de un estudio mal elaborado o por la falta de preparación del equipo técnico.</p> <p>c) Se toma como principal elemento para evaluar en materia de impacto ambiental, la presencia de especies en peligro de extinción, sin considerar las características de los ecosistemas.</p> <p>d) En el caso mencionado en el inciso b), el criterio para realizar o no, una evaluación del impacto ambiental estará en función de "índicios suficientes" sobre la existencia de especies en peligro, criterio que no se encuentra establecido en la LGEEPA.</p> <p>e) Según lo propuesto, en el caso de que durante la construcción de la presa de jales, se cuente con indicios de que existen especies listadas en peligro de extinción, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de impacto ambiental. En este caso, no se especifica si la evaluación será para obtener una autorización en materia de impacto ambiental, o sólo es un estudio interno. En ambos supuestos, el Proyecto de Norma desvirtúa la evaluación del impacto ambiental, tanto como un instrumento de la política ambiental establecido en la LGEEPA, como una herramienta para prevenir impactos.</p> <p>La evaluación del impacto ambiental como instrumento de la política ambiental se realiza previa al inicio de una obra o actividad (artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA). De la forma como se plantea en el numeral, la evaluación de impacto ambiental se realizaría cuando ya se generaron impactos ambientales en las actividades que anteceden a la construcción (preparación del sitio, apertura de caminos de acceso, etc.) minando la efectividad del instrumento. El carácter preventivo del impacto ambiental (realizarse antes de iniciar una obra) es una característica de la herramienta, señalada por varios autores. Y no sólo se refiere a plantear medidas de mitigación o compensación, también incluye el análisis de sitios alternos, y su selección considerando la menor afectación ambiental, por lo que el enfoque dado en este Proyecto de Norma es incompatible con el espíritu de la evaluación de impacto ambiental.</p>	<p>Además, en criterios de preparación del sitio el GDT agregó los siguientes numerales:</p> <p>"5.4.4 De los resultados obtenidos del punto 5.3.5.3, las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y apegándose a la normatividad de referencia.</p> <p>5.4.4.1 Identificar previamente a las actividades de desmonte, las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como, especies biológicas de especial interés como cactus, bromelias y orquídeas, entre otras, susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.</p> <p>5.4.4.2 Definir y ubicar superficies cercanas al área de afectación con dimensiones y condiciones ambientales que permitan reubicar, trasplantar, reforestar y proteger el germoplasma nativo en una proporción de especies similar a la original.</p> <p>5.4.4.3 Realizar las labores de reubicación, trasplante y monitoreo con métodos que garanticen su sobrevivencia.</p> <p>5.4.4.4 El desmonte y despalme se deben realizar en forma gradual y unidireccional para permitir el desplazamiento de la fauna hacia zonas menos perturbadas.</p> <p>5.4.4.5 Definir y señalar las zonas en que se mantendrá la vegetación rescatada."</p> <p>En relación con el carácter preventivo de la Norma, en el apartado de especificaciones el GDT determinó incluir:</p> <p>"En caso de que durante la caracterización del sitio, se identifiquen especies en riesgo, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se deben considerar las medidas que garanticen la sobrevivencia de los individuos y la permanencia de la población afectada. Cuando el proyecto se prevea localizarlo en alguna región terrestre prioritaria, se debe hacer del conocimiento de la autoridad competente.</p> <p>Los estudios, proyectos de ingeniería y demás información técnica o científica utilizada y/o generada de acuerdo a esta Norma, así como la evidencia de su cumplimiento, debe mantenerse clasificada y disponible para que la autoridad verifique su existencia y contenido en el momento que lo considere necesario. Los resultados, análisis y conclusiones de los estudios generados previo a la preparación del sitio, deben integrarse en la sección correspondiente del Informe Preventivo."</p>
---	--

COMENTARIO 3 III.- La autorización en materia de impacto ambiental de obras y actividades mineras debe incluir (en la manifestación de impacto ambiental), no sólo la explotación, también los beneficios, presas de jales, caminos de acceso, etcétera, pues debe considerarse de forma integral el proyecto. En este caso la autorización se da sobre todas las obras y de forma particular sobre la presa de jales que deberá considerar las especificaciones de este Proyecto de Norma. En el caso de que se pretenda la elaboración de un informe preventivo, para los casos en que se requiera la construcción de una presa de jales que no se contempló en la manifestación inicial, deberá modificarse el Proyecto de Norma en comento o elaborar otra, con el fin de establecer claramente cuáles son los criterios para seleccionar el sitio que produzca los menores impactos, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos que puedan generarse, siempre bajo la filosofía de evitar impactos ambientales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos: La visión de contar con una Norma que vea de manera integral un proyecto minero se desecharó debido a los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> • La instalación de la planta de beneficio y obras complementarias ocupan una superficie generalmente menor entre 10 y 20 veces a la que ocupa la presa de jales, por lo cual se considera que esta obra es la de mayor relevancia en materia de impacto ambiental. • La planta de beneficio como tal no causa impactos ambientales significativos, aunque sí puede representar riesgos ambientales si se manejan sustancias peligrosas. • Los caminos de acceso se desarrollan durante las etapas de exploración, lo cual ya está normado e incluye la construcción de estos caminos cuando son necesarios, aunque lo más común es que no se abran nuevos caminos, sino que se mejoren o rehabiliten caminos ya existentes. La Norma se aplica tanto a presas de jales de proyectos mineros nuevos como a nuevas presas de jales en instalaciones mineras ya en operación, debido a que los impactos ambientales que se pueden causar no varían entre uno y otro caso.
COMENTARIO 4 IV.- No queda claro el procedimiento que deberá realizar el responsable del proyecto cuando existan derrames accidentales al suelo.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que los procedimientos para estos casos no se establecen en las normas, sino en los reglamentos de la ley, en este caso el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos establece con claridad cuál es el procedimiento para el caso supuesto.
COMENTARIO 5 V.- El Proyecto de Norma debe contemplar las obras asociadas (caminos de acceso, bancos de préstamo) y provisionales necesarias para construir y operar la presa de jales, pues éstas también pueden causar impactos ambientales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues como se señaló atrás, no se consideraron los caminos de acceso debido a que éstos se realizan con mucha anticipación y ya están normados. En lo que se refiere a la utilización de bancos de préstamo, cabe mencionar que ésta no es una actividad que regule la autoridad federal; por otra parte, en la actualidad y debido a los altos costos de transportación, los materiales de préstamo que son utilizados en el vaso contenedor de las presas de jales generalmente provienen de la misma explotación minera.

**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-141-SEMARNAT-2004,
ACORDADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE RESPUESTA A LA
CONSULTA PÚBLICA**

<p>Título de la Norma: El Grupo de Trabajo (GDT) determinó incluir en el título de la Norma los conceptos de caracterización de jales y de preparación del sitio, eliminar la palabra requisitos y señalar que en ella se establecen especificaciones y criterios. El título quedó como: Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.</p> <p>Objetivo: El GDT determinó ampliar el objetivo de la Norma, al considerar en esta versión definitiva, los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. El objetivo de la Norma también señala ahora los conceptos de caracterización del jal, preparación del sitio y monitoreo, para quedar de la siguiente manera:</p>

<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.</p>
<p>Numeral 5.1 El GDT determinó incluir en la Norma los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. En virtud de lo anterior, el numeral 5.1 de la versión definitiva hace solamente referencia a las disposiciones jurídicas que habrá de sujetarse el particular para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y cuando requiera ocupar cauces y zonas federales.</p>
<p>Numeral 5.2.1 El GDT determinó modificar la denominación del siguiente método de prueba: "Método modificado de extracción por agitación de desechos sólidos con agua" por "Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO₂".</p>
<p>Numeral 5.3.4.2.2 inciso a). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como:</p> <p>a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral de 500 metros alrededor de los límites de la presa colmada. Esta condición no se aplicará en los casos de aprovechamientos ubicados aguas arriba y cuyo radio máximo de influencia se localice a una distancia mínima de 100 m en dirección del sitio de depósito. En caso de que existan parteaguas de la subcuenca a menos de 500 m, se tomarán éstos como límites.</p>
<p>Numeral 5.4.1 inciso b). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como:</p> <p>b) Las fuentes de abastecimiento de agua subterránea se localicen más allá de 500 metros del perímetro de la presa colmada, o</p>
<p>Numeral 5.4.2 inciso c). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como:</p> <p>c) Existan aprovechamientos hidráulicos subterráneos dentro de una franja de 500 metros alrededor del perímetro de la presa colmada.</p>
<p>5.4.5 El GDT determinó modificar este numeral para quedar como:</p> <p>5.4.5 Cuando la capa de suelo sea retirada para preservar el germoplasma, y utilizarse para forestar o restituir la cubierta vegetal, el sitio de almacenamiento temporal del suelo rescatado deberá contar con medidas de protección que eviten pérdidas por erosión eólica o pluvial.</p>
<p>Numeral 5.5.7 El GDT determinó incluir en el apartado 5.5 Criterios de proyecto:</p> <p>5.5.7 El proyecto de la presa de jales debe contemplar sistemas de recuperación del agua para su recirculación al proceso o las medidas de tratamiento para su descarga a cuerpos receptores y bienes nacionales de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
<p>Numeral 5.7.4 El GDT determinó incluir en este párrafo el concepto de "suelo recuperado".</p> <p>5.7.4 La superficie del depósito debe ser cubierta con el suelo recuperado, de ser el caso, o con materiales que permitan la fijación de especies vegetales.</p>
<p>Numeral 5.8.8 El GDT determinó incluir en el apartado de Monitoreo:</p> <p>5.8.8 Protección de especies en riesgo: Cuando se desarrollen programas de acuerdo al numeral 5.4.4 se deben establecer registros en bitácoras de las actividades con respecto a la conservación de especies en riesgo y rescate de flora y fauna. Esto debe aplicarse desde el inicio de las actividades del proyecto, además de contar con evidencia fotográfica o videográfica y estar disponible para la autoridad competente que requiera su revisión. Las acciones de monitoreo deben realizarse con una periodicidad de seis meses.</p>
<p>Numeral 5.8.9 El GDT determinó incluir en el apartado de Monitoreo:</p> <p>5.8.9. Postoperación: Se debe mantener una bitácora y evidencia gráfica, de todas las actividades realizadas en la etapa de postoperación.</p>
<p>Numeral 6. El GDT determinó reubicar el numeral 6.1 del apartado de Evaluación de la Conformidad e incluirlo como primer párrafo de numeral 5.2.</p>
<p>Numeral 8. Bibliografía. Se incorporaron nuevas referencias bibliográficas.</p>
<p>Anexo Normativo 5: Métodos de prueba: se incluyen y, en su caso, se adaptan los métodos de prueba referidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO₂. II. Prueba de Balance Acido-Base para jales que contienen sulfuros de metales. III. Métodos de Absorción Atómica. IV. Espectroscopía de emisión por plasma acoplado por inducción.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crean, modifican y suprime diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incrementaron aranceles en el sector llanero nacional en virtud de que las importaciones estaban afectando a dicha industria;

Que para algunas fracciones arancelarias como llantas (neumáticos) de automóvil, camioneta y camión, la protección se aplicó mediante aranceles específicos; sin embargo, la aplicación de este tipo de aranceles ha generado inquietud entre los diversos importadores ante la posibilidad de que se rebasen niveles arancelarios consolidados en el marco de la Organización Mundial de Comercio;

Que ante dicha situación, el Gobierno Federal considera que es recomendable establecer a las llantas (neumáticos) aranceles en términos porcentuales (ad-valorem) para que su aplicación refleje de manera más sencilla los niveles arancelarios acordados en nuestros tratados internacionales;

Que es necesario establecer y dar a conocer un calendario de desgravación de dichos aranceles con el propósito de que éstos retornen a su nivel arancelario original y dar con ello, tiempo al sector llanero nacional para activar la producción y el empleo que habían sido afectados gravemente en los últimos 4 años y dar certidumbre tanto a los productores nacionales como a los importadores, para mantener sus canales de suministro, y

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, la medida fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, quien ha emitido una opinión favorable, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza.	35	Ex.
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.

4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	35	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	35	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	35	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	35	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el artículo 2 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El arancel ad-valorem aplicable a la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias contenidas en el artículo 1 del presente Decreto, así como el de los productos que se clasifican en las fracciones arancelarias 4011.10.99, 4011.50.01, 4012.20.01, 4012.20.99, 4013.10.01 y 4013.20.01, contenidas en el artículo 1 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, será el que a continuación se indica:

- a) A partir del 1 de enero de 2006, el arancel ad-valorem aplicable a la importación será de 29, y
- b) A partir del 1 de enero de 2007, el arancel ad-valorem aplicable a la importación será de 23.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII y XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o., 6o. fracción III y 49 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, el cultivo del aguacate es de gran importancia, ya que la superficie oscila alrededor de 9,284.26 hectáreas con un rendimiento promedio de 12 toneladas por hectárea. Asimismo, dado que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*). Así como a la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), en la campaña manejo fitosanitario del aguacatero, se tiene como objetivo reconocer zonas libres de estas plagas.

Que los resultados de la toma de muestras realizadas, por los productores integrados en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Michoacán, avalados por las supervisiones llevadas a cabo por esta Secretaría (Delegación Estatal y Dirección General de Sanidad Vegetal) han dado a conocer la ausencia de barrenadores del hueso del aguacate, por lo que técnica y legalmente se justifica el reconocimiento oficial como zona libre de la plaga.

Lo cual traerá entre otros los siguientes beneficios:

- Mejorar la economía de los productores al incursionar a los diversos mercados de exportación, especialmente el de Estados Unidos de América.
- No se generarán costos por movilización. Se evitará el pago por el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), beneficiando a los involucrados (productores y empacadoras) en el ahorro por la expedición del CFMN (\$259.00).
- Generación de aproximadamente 1,000 empleos durante el proceso producción a empaque de aguacate con destino a los Estados Unidos de América.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre de las plagas descritas en el párrafo anterior a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretan, Ario de Rosales, Los Reyes, Apatzingán y la zona agroecológica de Tingüindín, y con la inclusión del Municipio de Tacámbaro, el potencial de exportación de aguacate del Estado de Michoacán se fortalecerá.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate.

Que se están implementando acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga y se realiza la recolección de frutos, la aplicación de productos químicos al follaje y al suelo como medidas de prevención y cuyo objetivo es salvaguardar el estatus fitosanitario, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Municipio de Tacámbaro, Michoacán, como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre de los barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenín Andrade Oropeza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0027/2004.

CIRCULAR 16/005/0.1.1.-3124/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENOMINADA KRUGER LENIN ANDRADE OROPEZA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación; 1, 8 segundo párrafo, 78 fracción IV y penúltimo párrafo y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-3211/2004 del 19 de julio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-0027/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenín Andrade Oropeza, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Mario R. Escárcega Leos.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

CIRCULAR C.I/HGMGG/S.P 03/2004.-04/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROCLINICS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 64 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha siete de julio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número C.I/HGMGG/S.P.03/2004 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proclinics, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, **Sandra Anel Villanueva Leal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

CIRCULAR C.I./HGMGG/S.P 01/2004.-05/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PHARMA MEDICAL EMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley, y artículo 64 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha siete de julio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número C.I./HGMGG/S.P.01/2004 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósito persona, por el término de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, Sandra Anel Villanueva Leal.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V., publicada el 19 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1942/2004.

NOTA ACLARATORIA DE LAS CIRCULARES POR LAS QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "GRUPO CONSTRUCTOR SISTEMA, S.A. DE C.V.", PUBLICADA EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Dice:

...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución antes mencionada, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

Debe decir:

...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución antes mencionada, realizada el día seis de julio de dos mil cuatro, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Poma Rosa, con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION LA POMA ROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción La Poma Rosa", con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Alberto Domínguez Aguirar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Domingo Alfaro Moreno y Julio Morales Figueroa

AL SUR: Joselino Figueroa Alvarado

AL ESTE: José Lino Figueroa Alvarado

AL OESTE: Fredy Alvarado Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TIERRA NEGRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tierra Negra", con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Isaura Hernández García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Calvo Vázquez
 AL SUR: Herminio Pérez López
 AL ESTE: Matilde Gómez Aguilar
 AL OESTE: Roberto Domínguez Calvo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 180 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO-SUR (LICITACION No. 17).

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de julio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) (en lo sucesivo la "Convocatoria Licitación No. 17").

Que conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Convocatoria Licitación No. 17, las bases de licitación correspondientes, así como el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta, estuvieron disponibles a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria Licitación No. 17 en el **Diario Oficial de la Federación**, 13 de julio de 2004, y hasta el 23 de julio de 2004, para ser adquiridos por los interesados en participar en el proceso de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) (en lo sucesivo "Licitación No. 17").

Que en virtud del análisis efectuado por la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro (en lo sucesivo "DGPAE"), de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "la Comisión"), respecto de los pares de frecuencias autorizados mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se encontró que ciertas series incluidas en algunos concursos objeto de la Licitación No. 17, habían sido asignados con anterioridad, razón por la cual, a efecto de ser consistentes con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Convocatoria Licitación No. 17, es necesario modificar los concursos donde aparecen las series que se detectaron como previamente asignadas.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 27 y Décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracciones VIII y IX y 22 apartado D fracciones I, II, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión, y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como en el numeral 25.1. de las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre; servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17); el Pleno de la Comisión en la V Sesión Extraordinaria, de fecha 5 de agosto de 2004 mediante acuerdo P/EXT/050804/20; resolvió emitir la siguiente:

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO-SUR (LICITACION No. 17)**

PRIMERO.- Se modifica el Anexo 1 a las Bases, en lo que corresponde a los concursos 7-RMT-D-5.1, 126-RMT-C-5.7, 425-RMT-D-8.2, 427-RMT-D-8.2, 429-RMT-D-8.2, 444-RMT-D-8.3, 446-RMT-D-8.3 y 448-RMT-D-8.3, para quedar como sigue:

Anexo 1

Clave del concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Serie(s)	Número de series	Ancho de banda total en KHz. (250 KHz por serie)	Pares de frecuencias	Puntos asignados a cada concurso	Postura inicial para cada concurso
Nro.	Servicio	Bloque	ABS								
7	RMT	D	5.1	---	---	211D 213D 214D 215D	4	1000	20	138	\$ 276,000.00
126	RMT	C	5.7	---	---	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	9	\$ 16,000.00
425	RMT	D	8.2	---	---	203D 213D 223D 233D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00
427	RMT	D	8.2	---	---	204D 214D 224D 234D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00
429	RMT	D	8.2	---	---	206D 216D 226D 236D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00

444	RMT	D	8.3	203D 213D 223D 233D	4	1000	20	26	\$ 52.000.00
...
446	RMT	D	8.3	204D 214D 224D 234D	4	1000	20	26	\$ 52.000.00
...
448	RMT	D	8.3	206D 216D 226D 236D	4	1000	20	26	\$ 52.000.00

SEGUNDO.- Notifíquese para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes bases.

TRANSITORIO

UNICO.- Las modificaciones a las bases de licitación surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/050804/20.

(R.- 199429)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4124 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdia Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de agosto de 2004, para **DEPOSITOS A PLAZO FIJO** a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.28 y 3.39, respectivamente, y para **PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO** a 28, 91 y 182 días es de 2.77, 3.30 y 3.31, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- **BANCO DE MEXICO**: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199467)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Ixe Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- **BANCO DE MEXICO**: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**ACUERDO por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6o. fracción XXII, 7o., 7o. Bis 1 y 7o. Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de diciembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que en dicho Acuerdo se prevén los plazos de respuesta a diversos trámites, incluidas las solicitudes de patentes, de registro de diseños industriales; de registro de modelos de utilidad, marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales;

Que como parte de la estrategia del Consejo Presidencial para la Competitividad se estableció un programa de mejora a diversos trámites de la Administración Pública Federal, incluyendo los antes señalados;

Que a fin de establecer procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, por lo que se refiere a las solicitudes de patentes, de registro de diseños industriales, de registro de modelos de utilidad, marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales y, en cumplimiento al Acuerdo 28/2004/2a., adoptado en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 9 de julio del año en curso, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS Y CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE DIVERSOS TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer reglas y criterios de mejora regulatoria a diversos trámites realizados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;
- III. Tratados Internacionales, los celebrados por México de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- IV. Secretaría, la Secretaría de Economía, y
- V. Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 3o.- Los plazos máximos, requisitos, horarios y demás formalidades de los trámites a que se refiere el presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

**REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE PATENTES,
MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES**

Artículo 4o.- Las reglas establecidas en el presente capítulo son aplicables al trámite de las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, salvo disposición en contrario.

Artículo 5o.- Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

Examen de forma

De la presentación de la solicitud y su documentación anexa

Artículo 6o.- Al momento de la presentación de una solicitud, el Instituto realizará una revisión de la misma, a efecto de verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento y procederá, en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento, a darle ingreso.

Artículo 7o.- Para los efectos del artículo 50 de la Ley, el Instituto tendrá un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, para emitir un primer requerimiento en donde podrá solicitar que se precise, o aclare en lo que considere necesario, o se subsanen omisiones.

De no realizarse requerimiento alguno dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el examen de forma ha sido favorable al solicitante.

Cuando el solicitante dé contestación al primer requerimiento y el Instituto considere que no ha sido precisado, aclarado o debidamente subsanado, podrá emitir un segundo requerimiento.

Una vez que el solicitante dé contestación al segundo requerimiento, el Instituto tendrá que resolver sobre el examen de forma de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

Si contestado el segundo requerimiento el Instituto considerara no favorable el examen de forma, deberá emitir oficio debidamente fundado y motivado de dicha situación dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de contestación de dicho requerimiento.

Artículo 8o.- Los plazos máximos señalados en el artículo anterior, en el caso de que no se disponga de la publicación internacional de las solicitudes de Patente o modelos de utilidad presentados en México a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, al momento de realizar el examen de forma, serán aplicables hasta el momento en que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sitúe en su página electrónica dicha publicación.

De la publicación de una solicitud de patente en trámite

Artículo 9o.- El Instituto deberá publicar la solicitud de patente en trámite dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del vencimiento del plazo de dieciocho meses señalado en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 10.- El Instituto tendrá un plazo máximo de un mes, contado a partir de la presentación de la petición del solicitante, para llevar a cabo la publicación anticipada prevista en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 11.- La petición de publicación anticipada de solicitud de patente, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes datos y documentos anexos:

- I. Número de expediente;
- II. Datos del solicitante, inventor o apoderados del mismo, y
- III. Comprobante de pago.

Examen de fondo de las solicitudes de patente y de los modelos de utilidad

Artículo 12.- Una vez publicada la solicitud de patente en trámite, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 55 bis, 56, 57 y 58 de la Ley. Asimismo, una vez aprobado el examen de forma de las solicitudes de modelo de utilidad, se estará en lo dispuesto por dichos artículos.

Artículo 13.- Como resultado del análisis del examen de fondo de una solicitud de patente o de modelo de utilidad, el Instituto podrá emitir hasta un máximo de cuatro requerimientos, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales aplicables al examen de fondo de la solicitud.

Artículo 14.- El Instituto tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir de la contestación de cada requerimiento, para comunicar por escrito al solicitante si se han satisfecho las objeciones establecidas, en caso contrario, se emitirá un nuevo requerimiento solicitando se aclare, subsane o cumpla con las objeciones señaladas.

En caso de que el Instituto no emita un nuevo requerimiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que fueron subsanadas las objeciones correspondientes.

Artículo 15.- En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, el Instituto negará el otorgamiento de la patente o modelo de utilidad, fundando y motivando su resolución.

El trámite de una solicitud una vez iniciado el examen de fondo no será mayor a cinco años.

Examen de fondo de las solicitudes de diseños industriales

Artículo 16.- Una vez aprobado el examen de forma de las solicitudes de diseños industriales, en términos de lo contenido en los artículos 6o. y 7o. de este Acuerdo, el Instituto iniciará el examen de fondo de la solicitud.

Artículo 17.- El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aprobación del examen de forma de la solicitud, para realizar un primer requerimiento relacionado con el examen de fondo de la misma, en donde podrá solicitar por escrito se presente la información o documentación adicional o complementaria que sea necesaria, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley.

El Instituto tendrá un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la contestación del requerimiento, para comunicar al solicitante por escrito acerca de la procedencia o improcedencia del registro correspondiente.

Artículo 18.- Como resultado del análisis del examen de fondo de una solicitud de diseño industrial, el Instituto podrá emitir hasta un máximo de dos requerimientos a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, el Instituto negará el otorgamiento del registro, fundando y motivando su resolución.

CAPITULO TERCERO

REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES

Artículo 19.- Las reglas establecidas en el presente capítulo son aplicables al trámite de las solicitudes de marca, avisos y nombres comerciales, salvo disposición en contrario.

Artículo 20.- Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

Del examen de forma

Artículo 21.- Al momento de la presentación de una solicitud, el Instituto realizará una revisión de la misma, a efecto de verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento y procederá, en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento, a darle ingreso.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos 2

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2004, Tomo DCX 33

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recomiéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003 9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales 14

Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de ríos 18

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 79

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos 2

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2004, Tomo DCX 33

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recomiéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003 9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales 14

Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de ríos 18

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 79

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán 80

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenin Andrade Oropeza 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V. 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V. 84

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V., publicada el 19 de julio de 2004 85

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Poma Rosa, con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. 86

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) 87

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	89
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	90

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	90
---	----

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí	1
---	---

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimoctava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico	7
--	---

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 0 9 0 8 0 4 - 1 2 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. MARIA CRISTINA MORENO SALIDO; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CON LA INTERVENCION DE LA C.P. PATRICIA ELIZABETH VELIZ ALEMAN, SECRETARIA DE TURISMO. AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello que:
 - a. quienes estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, ya sean trabajadores, estudiantes, servidores públicos y comunidades en general ofrezcan un trato cordial a nuestros visitantes, como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. quienes estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo lo hagan por vocación, convicción y su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios incorporen a los procesos de operación de sus proyectos, a sistemas de gestión de la calidad;
 - e. los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
 - f. se generen elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SECTUR" que:**
- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3 Su Titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4 El Lic. Emilio Goicocchea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5 La Lic. María Cristina Moreno Salido fue designada Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2004, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.
- II. Declara "EL ESTADO" que:**
- II.1 Es una entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2 El Gobernador del Estado, en los términos del artículo 72 de la constitución local, es el representante y responsable del Gobierno del Estado.
- II.3 De acuerdo con los artículos 80 fracciones I, XXVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- II.4 El Secretario General de Gobierno, refrenda este documento de acuerdo con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.5 La Secretaría de Turismo, suscribe el presente Convenio, de acuerdo a lo estipulado con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6 El Gobernador del Estado acredita su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 de agosto de 2003, que contiene la declaratoria de validez relativa a la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009.
- II.7 El Secretario General de Gobierno y la Secretaría de Turismo acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre del año 2003.
- II.8 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, código postal 78000, San Luis Potosí.

Con sustento en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26, 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 30 de la Ley Federal de Turismo; 3o., 12, 13, 31 fracción XII y 40 Bis fracciones IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8o. fracción II y 9o. de la Ley de Planeación del Estado; 1o., 2o. y 13 fracción XII de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de San Luis Potosí, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización;
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de los interlocutores estatales de cultura turística, estableciendo una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de dicho proceso;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete, por conducto de la Secretaría de Turismo, a lo siguiente:

1. Dar a conocer a "LA SECTUR" por escrito, dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y dentro de las primeras cuatro semanas del año siguiente, las necesidades de profesionalización identificadas en los destinos turísticos de su sector.
2. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, entre otros), cubriendo los gastos que con tal motivo se originen, con cargo al Programa de Capacitación autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", del ejercicio presupuestal que corresponda; sin perjuicio de que gestione el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que obtenga de las mismas.

3. Del personal adscrito a la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos. Esta designación deberá ser notificada con la debida oportunidad y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR".

4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado o foro, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo obtenido.

5. A fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", gestionar que los participantes en dichos cursos comprometan metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, y previo acuerdo de ambas partes, "EL ESTADO" entregará a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR", informes sobre el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso, información que deberá ser proporcionada en medio magnético.

6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por "LA SECTUR" para su distribución a los participantes registrados.

7. Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por "LA SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIP), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que "EL ESTADO", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que "LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por "EL ESTADO".

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que "LA SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que brinden servicios a "LA SECTUR", deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación" y en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a "EL ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por "EL ESTADO", sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.

6. Solicitar a "EL ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIP), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a "LA SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que "LA SECTUR" y "EL ESTADO" concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR", la cual podrá dar por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por "EL ESTADO": Al Subdirector de Cultura Turística de la Secretaría de Turismo.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 30 días naturales anteriores al término de su vigencia, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general mediante simple aviso que se hagan por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que en el caso de que sean superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán Los anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta en los términos que para tales casos determina la Ley.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Leido que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Estado.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Golcochea Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Maria Cristina Moreno Salido**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Patricia Elizabeth Véliz Alemán**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMOCTAVA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con diecisiete actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día el instrumental y los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar el instrumental y equipo médico de las dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud, la presente Actualización incorpora el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquellos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó también que los insumos correspondientes a material de osteosíntesis y de endoprótesis y que formaban parte del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, se reubicaran en el Cuadro Básico y Catálogo Instrumental y Equipo Médico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión consideró procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refracciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

DECIMOCTAVA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

INSUMOS PROVENIENTES DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION QUE SE TRASLADAN AL CUADRO BASICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

MATERIALES DE OSTEOSINTESIS

GRAPAS

Clave	Descripción
	Para epífisis. De cromo cobalto, con esquinas reforzadas, modelo Blount. Ancho: Longitud: 060.446.0295 9.5 22 mm 060.446.0311 15.9 22 a 25 mm 060.446.0329 22.2 22 a 25 mm Pieza. Para fractura, de cromo cobalto. Ancho: Longitud:

060.446.0345	22.2 mm	22 mm
060.446.0857	15.9 mm	22 mm
Pieza.		
Para osteotomía.		
De cromo cobalto, dentadas, modelo De Palma.		
Ancho: Longitud:		
060.446.0477	9.5 mm	19 mm
060.446.0485	19 mm	19 mm
Pieza.		
Grapa para osteotomía de cromo cobalto dentada y escalonada de 28 mm de ancho tipo Coventry.		
Ancho 28 mm.		
Alto: Largo:		
060.446.2226	5 mm	30.5 mm
060.446.2234	10 mm	38.1 mm
060.446.2242	15 mm	42.8 mm
Pieza.		

HOJAS PARA SIERRA

Clave	Descripción
060.431.0680	Fresa de acero inoxidable Linderman de 2.3 mm de diámetro y 53 mm de longitud.
	Pieza.
060.483.0737	Hoja para sierra cortadora de yeso. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.483.0786	Hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.483.0802	Hoja para sierra cortadora de yeso, de carburo de tungsteno. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.568.0016	Hoja de acero inoxidable para sierra, cuchilla de 25 mm. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.568.0024	Hoja de acero inoxidable para sierra oscilante, esfera de 0.25 mm y 8 mm ancho. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.

MACHUELOS

Clave	Descripción
	Con anclaje rápido.
	Diámetro:
060.599.0027	2.0 mm
060.599.0035	2.5 mm
060.599.0043	2.7 mm
060.599.0050	3.5 mm
060.599.0068	4.0 mm
060.599.0076	4.5 mm
060.599.0084	6.5 mm
	Pieza.
	Con cierre dental.
060.599.0019	Diámetro 1.5 mm
	Pieza.
060.599.0118	Machuelo de acero inoxidable con cierre dental, de 2.0 mm de diámetro. Reutilizable.
	Pieza.

MATERIALES
PARA COLUMNA
VERTEBRAL

Clave	Descripción
	Instrumentación Tipo: Luke.
	Barras.
	Diámetro: Longitud:
060.113.0370	4.8 mm 600 mm
060.113.0404	6 mm 600 mm
	Pieza.

060.898.2922	Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Pieza.
Cajas para columna vertebral cervical, torácica y lumbar, telescópicas de aleación de titanio o peek.	
060.152.0232	Caja anterior cervical convexa. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
<u>Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
060.152.0281	Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
060.152.0414	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0331	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 8.0 mm a 9.9 mm 10.0 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 16.0 mm 16.1 mm a 18.0 mm 18.1 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0398	Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0406	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.067.0186	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 8.0 mm a 13.9 mm 14.0 mm a 15.0 mm 15.1 mm a 17.0 mm 17.1 mm a 19.0 mm Pieza.
060.067.0228	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 8.0 mm a 9.0 mm 9.1 mm a 10.0 mm 10.1 mm a 11.0 mm 11.1 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 13.0 mm 13.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 15.0 mm Pieza.

	Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 060.152.0422 10.0 mm a 15.0 mm 060.152.0430 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 060.820.0473 20.0 mm a 30.0 mm 060.820.0481 31.0 mm a 40.0 mm 060.820.0499 41.0 mm a 50.0 mm 060.820.0507 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.
	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 060.820.0432 20.0 mm a 30.0 mm 060.820.0440 31.0 mm a 40.0 mm 060.820.0457 41.0 mm a 50.0 mm 060.820.0465 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.

RONDANAS

Clave	Descripción
060.798.0026	Rondanas o arandelas metálicas, de: 13.0 mm de diámetro, para tornillos de 6.5 mm
060.798.0208	7.0 mm de diámetro, para tornillos de 4.0 mm
060.798.0265	Rondana (arandela) metálica de tracción. Pieza.
060.798.0034	Rondanas (arandelas) para reinserción de ligamentos de poliacetato dentada. 8.00 mm de diámetro y orificio de 3.2 mm para tornillos de 2.7 mm
060.798.0042	13.5 mm de diámetro y orificio de 4.00 mm para tornillos de 3.5 y 4.0 mm
060.798.0067	13.5 mm de diámetro y orificio de 6.0 mm para tornillos de 6.5 mm Pieza.

SISTEMA DE ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.1263	Alambres para hueso, no roscado con punta de trocar, tipo Kirschner. Diámetro: 1.00 mm Longitud: 150 mm
060.046.1271	1.20 mm 150 mm
060.046.1289	1.60 mm 150 mm
060.046.1297	2.00 mm 150 mm
060.046.1305	2.50 mm 150 mm
060.046.1321	1.60 mm 280 mm
060.046.1339	2.00 mm 280 mm
060.046.1347	2.50 mm 280 mm
060.046.1354	3.00 mm 280 mm
060.046.1412	1.00 mm 280 mm
060.046.1420	1.20 mm 280 mm Pieza.
060.046.1362	Alambres para hueso, trocar con rosca en la punta, tipo Kirschner. Diámetro: 2.50 mm Longitud: 150 mm Rosca: 15 mm
060.046.1438	1.60 mm 150 mm 5 mm
060.046.1446	2.50 mm 200 mm 15 mm Pieza.

060.046.0372	Alambres para osteosíntesis blando, con ojal. Diámetro: Longitud: 1.25 mm 280 mm Pieza.
060.046.0315 060.046.0323 060.046.1537	Alambres para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro: 1.00 mm 1.25 mm Alambre para osteosíntesis blando de 0.60 mm a 0.70 mm de diámetro. Pieza.
060.211.3318 060.211.3326 060.211.3334 060.211.3342	Clavo para hueso roscado al centro, tipo Steinmann. Diámetro: Longitud: 3.5 mm 250 mm 4.0 mm 250 mm 4.5 mm 250 mm 5.0 mm 250 mm Pieza.
060.211.3276 060.211.3284 060.211.3292 060.211.3300	Clavo para hueso roscado en la punta, tipo Steinmann. Diámetro: Longitud: 3.5 mm 250 mm 4.0 mm 250 mm 4.5 mm 250 mm 5.0 mm 250 mm Pieza.
060.210.7757 060.210.7823 060.210.8029 060.210.8094	Clavo para hueso, de punta triangular, no roscado, tipo Steinmann. Diámetro: Longitud: 3.5 mm 250 mm 4.0 mm 250 mm 4.5 mm 250 mm 5.0 mm 250 mm Pieza.

**SISTEMA
DE BROCAS**

Clave	Descripción		
	Brocas canuladas.		
060.139.0016	Broca radiolúcida, especial para perforador, de 4 mm de diámetro, longitud total 148 mm, longitud útil 122 mm Pieza.		
060.139.1972	Broca de 2.7 mm de diámetro, para guía de 1.35 mm, longitud total 160 mm, longitud útil 130 mm Pieza.		
060.139.1980	Broca de 3.2 mm de diámetro, para guía de 1.75 mm, longitud total 170 mm, longitud útil 140 mm Pieza.		
060.139.1998	Broca de 4.5 mm de diámetro, para guía de 2.1 mm, longitud total 230 mm, longitud útil 210 mm Pieza.		
	Brocas cilíndricas.		
060.139.0032 060.139.0040 060.139.1808 060.139.1816 060.139.1824 060.139.1832 060.139.1840 060.139.1857 060.139.1865 060.139.1873 060.139.1907 060.139.1915 060.139.1931	Diámetro:	Longitud:	Filo:
	3.5 mm	240 mm	75 mm
	4.0 mm	240 mm	150 mm
	1.1 mm	45 mm	30 mm
	1.5 mm	70 mm	55 mm
	2.0 mm	85 mm	70 mm
	2.5 mm	95 mm	80 mm
	2.7 mm	85 mm	70 mm
	3.2 mm	130 mm	115 mm
	3.5 mm	95 mm	80 mm
	4.5 mm	130 mm	115 mm
	3.2 mm	180 mm	165 mm
	4.5 mm	180 mm	165 mm
	3.5 mm	180 mm	165 mm
	Pieza.		

Brocas para acoplamiento rápido.			
060.139.0065	Diámetro: 4.0 mm	Longitud: 225 mm	Filo: 200 mm
060.139.0123	4.5 mm	225 mm	200 mm
060.139.0172	0.7 mm	44,5 mm	3 mm
060.139.1709	1.1 mm	60 mm	35 mm
060.139.1717	1.5 mm	85 mm	60 mm
060.139.1725	2.0 mm	100 mm	75 mm
060.139.1733	2.5 mm	110 mm	85 mm
060.139.1741	2.7 mm	100 mm	75 mm
060.139.1758	3.2 mm	145 mm	120 mm
060.139.1766	3.5 mm	110 mm	85 mm
060.139.1774	4.5 mm	145 mm	120 mm
060.139.1782	3.2 mm	195 mm	170 mm
060.139.1790	4.5 mm	195 mm	170 mm
060.139.1923	3.5 mm	195 mm	170 mm
Pieza.			

SISTEMA DE CLAVOS

Clave	Descripción
	<u>Clavo para fémur. Sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla.</u>
060.211.3524	Clavo de 11 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 650 mm
060.211.3532	700 mm
060.211.3540	750 mm Pieza.
060.211.3557	Clavo de 12 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 650 mm
060.211.3565	700 mm
060.211.3573	750 mm Pieza.
060.211.3581	Clavo de 13 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 650 mm
060.211.3599	700 mm
060.211.3607	750 mm Pieza.
060.703.1952	Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm
060.703.1960	35 mm
060.703.1978	40 mm
060.703.1986	45 mm
060.703.1994	50 mm
060.703.2000	55 mm
060.703.2018	60 mm Pieza.
	<u>Clavo intramedular para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión,</u>
060.859.0576	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Pieza.
060.898.0736	Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular de 8 mm de diámetro por 27 mm de longitud. Pieza.

	Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión de 12 mm de diámetro, de acero inoxidable. Longitud: 85 mm 90 mm 100 mm 105 mm 95 mm Pieza.
Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.210.9290	Diámetro: Longitud: 13 mm 420 mm
060.210.9324	14 mm 360 mm
060.210.9332	14 mm 380 mm
060.210.9340	14 mm 400 mm
060.210.9357	14 mm 420 mm
060.210.9365	14 mm 440 mm
060.210.9597	11 mm 360 mm
060.210.9605	11 mm 380 mm
060.210.9613	11 mm 400 mm
060.210.9621	11 mm 420 mm
060.210.9647	12 mm 360 mm
060.210.9654	12 mm 380 mm
060.210.9662	12 mm 400 mm
060.210.9670	12 mm 420 mm
060.210.9696	13 mm 360 mm
060.210.9704	13 mm 380 mm
060.210.9712	13 mm 400 mm
060.211.0819	10 mm 340 mm
060.211.0827	10 mm 360 mm
060.211.0835	10 mm 380 mm
060.211.0843	10 mm 400 mm
060.211.0850	10 mm 420 mm
060.211.0868	11 mm 340 mm
060.211.0876	12 mm 340 mm
060.211.0884	13 mm 340 mm
060.211.0892	14 mm 340 mm
060.211.1965	10 mm 320 mm
060.211.1973	11 mm 320 mm Pieza.
Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
Longitud:	
060.703.0350	26 mm
060.703.0368	28 mm
060.703.0376	30 mm
060.703.0384	32 mm
060.703.0392	34 mm
060.703.0400	36 mm
060.703.0418	38 mm
060.703.0426	38 mm
060.703.0434	42 mm
060.703.0442	44 mm
060.703.0459	46 mm
060.703.0467	48 mm
060.703.0475	50 mm
060.703.0483	52 mm
060.703.0491	54 mm
060.703.0509	56 mm
060.703.0517	58 mm
060.703.0525	60 mm
060.703.0533	64 mm
060.703.0541	68 mm
060.703.0558	72 mm
060.703.0566	76 mm
Pieza.	

	Clavo Intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin orificio de compresión. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.3037	Diámetro: 7 mm a 8 mm	Longitud: 180 mm
060.211.3045	7 mm a 8 mm	205 mm
060.211.3052	7 mm a 8 mm	220 mm
060.211.3060	7 mm a 8 mm	230 mm
060.211.3078	7 mm a 8 mm	240 mm
060.211.3086	7 mm a 8 mm	250 mm
060.211.3094	7 mm a 8 mm	260 mm
060.211.3102	7 mm a 8 mm	270 mm
060.211.3110	7 mm a 8 mm	280 mm
060.211.3128	7 mm a 8 mm	295 mm
060.211.3136	7 mm a 8 mm	310 mm
060.211.3144	7 mm a 8 mm	325 mm
060.211.3151	9 mm a 10 mm	190 mm
060.211.3169	9 mm a 10 mm	205 mm
060.211.3177	9 mm a 10 mm	220 mm
060.211.3185	9 mm a 10 mm	230 mm
060.211.3193	9 mm a 10 mm	240 mm
060.211.3201	9 mm a 10 mm	250 mm
060.211.3219	9 mm a 10 mm	260 mm
060.211.3227	9 mm a 10 mm	270 mm
060.211.3235	9 mm a 10 mm	280 mm
060.211.3243	9 mm a 10 mm	295 mm
060.211.3250	9 mm a 10 mm	310 mm
060.211.3268	9 mm a 10 mm	325 mm
	Pieza.	
	Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Longitud:	
060.703.1622	20 mm	
060.703.1630	22 mm	
060.703.1648	24 mm	
060.703.1655	26 mm	
060.703.1663	28 mm	
060.703.1671	30 mm	
060.703.1689	32 mm	
060.703.1697	34 mm	
060.703.1705	36 mm	
060.703.1713	38 mm	
060.703.1721	40 mm	
060.703.1739	42 mm	
060.703.1747	44 mm	
060.703.1754	46 mm	
060.703.1762	48 mm	
060.703.1770	50 mm	
060.703.1788	52 mm	
060.703.1796	54 mm	
060.703.1804	56 mm	
060.703.1812	58 mm	
060.703.1820	60 mm	
060.703.1838	62 mm	
060.703.1846	64 mm	
060.703.1853	66 mm	
060.703.1861	68 mm	
060.703.1879	72 mm	
060.703.1887	80 mm	
	Pieza.	
	Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas.	
	Prolongación:	
060.898.0942	0 mm	
060.898.0959	5 mm	
060.898.0967	10 mm	
060.898.0975	15 mm	
	Pieza.	

	Clavo Intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.2708	Diámetro:	Longitud:
8.0 mm	255 mm	
060.211.2716	8.0 mm	270 mm
060.211.2724	8.0 mm	285 mm
060.211.2732	8.0 mm	300 mm
060.211.2740	8.0 mm	315 mm
060.211.2757	8.0 mm	330 mm
060.211.2765	8.0 mm	345 mm
060.211.2773	8.0 mm	360 mm
060.211.2781	9.0 mm	270 mm
060.211.2799	9.0 mm	285 mm
060.211.2807	9.0 mm	300 mm
060.211.2815	9.0 mm	315 mm
060.211.2823	9.0 mm	330 mm
060.211.2831	9.0 mm	345 mm
060.211.2849	9.0 mm	360 mm
060.211.2856	9.0 mm	380 mm
	Pieza.	
	Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Longitud:	
060.703.1341	20 mm	
060.703.1358	22 mm	
060.703.1366	24 mm	
060.703.1374	26 mm	
060.703.1382	28 mm	
060.703.1390	30 mm	
060.703.1408	32 mm	
060.703.1416	34 mm	
060.703.1424	36 mm	
060.703.1432	38 mm	
060.703.1440	40 mm	
060.703.1457	42 mm	
060.703.1465	44 mm	
060.703.1473	46 mm	
060.703.1481	48 mm	
060.703.1499	50 mm	
060.703.1507	50 mm	
060.703.1515	54 mm	
060.703.1523	56 mm	
060.703.1531	58 mm	
060.703.1549	60 mm	
060.703.1556	62 mm	
060.703.1564	64 mm	
060.703.1572	66 mm	
060.703.1580	68 mm	
060.703.1598	72 mm	
060.703.1606	80 mm	
	Pieza.	
	Clavo intramedular para fémur. Sólido o canulado no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Longitud:	
060.211.2336	9.0 mm	300 mm
060.211.2344	9.0 mm	320 mm
060.211.2351	9.0 mm	340 mm
060.211.2369	9.0 mm	360 mm
060.211.2377	9.0 mm	380 mm
060.211.2385	9.0 mm	400 mm
060.211.2393	10.0 mm	320 mm
060.211.2401	10.0 mm	340 mm

060.211.2419	10.0 mm	360 mm
060.211.2427	10.0 mm	380 mm
060.211.2435	10.0 mm	400 mm
060.211.2443	10.0 mm	420 mm
060.211.2450	11.0 mm	340 mm
060.211.2468	11.0 mm	360 mm
060.211.2476	11.0 mm	380 mm
060.211.2484	11.0 mm	400 mm
060.211.2492	11.0 mm	420 mm
060.211.2500	11.0 mm	440 mm
060.211.2518	12.0 mm	340 mm
060.211.2526	12.0 mm	360 mm
060.211.2534	12.0 mm	380 mm
060.211.2542	12.0 mm	400 mm
060.211.2559	12.0 mm	420 mm
060.211.2567	12.0 mm	440 mm
060.859.0162	Casquillo de bloqueo para pernos. Pieza.	
Clave	Descripción	
060.859.0139	Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, para los clavos que lo requieran. Angulo de: 100 grados 110 grados 120 grados Pieza.	
060.483.0554	Dispositivo de fijación del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm 105 mm 110 mm Pieza.	
060.703.1135	Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 28 mm 30 mm 32 mm 34 mm 36 mm 38 mm 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 52 mm 52 mm 52 mm 60 mm 64 mm 64 mm 64 mm 76 mm Pieza.	

	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo para los clavos que lo requieran. Además, dimensiones incluidas entre las especificadas o medidas equivalentes. Prolongación: 0 mm 10 mm 20 mm Pieza.
060.898.0769 060.898.0777 060.898.0785	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm Pieza.
	Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno.
060.211.3359 060.211.3367 060.211.3375	Longitud: 340 mm 380 mm 420 mm Pieza.
060.211.3474 060.211.3482 060.211.3490	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Diámetro distal: 10.0 mm 11.0 mm 12.0 mm Pieza.
060.898.2310 060.898.2328 060.898.2336 060.898.2344 060.898.2351 060.898.2369 060.898.2377 060.898.2385 060.898.2393 060.898.2401 060.898.2419 060.898.2427 060.898.2435 060.898.2443 060.898.2450 060.898.2468 060.898.2476 060.898.2484 060.898.2492	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: 6.5 mm 80 mm 6.5 mm 85 mm 6.5 mm 90 mm 6.5 mm 95 mm 6.5 mm 100 mm 6.5 mm 105 mm 6.5 mm 110 mm 6.5 mm 115 mm 6.5 mm 120 mm 11.0 mm 75 mm 11.0 mm 80 mm 11.0 mm 85 mm 11.0 mm 90 mm 11.0 mm 95 mm 11.0 mm 100 mm 11.0 mm 105 mm 11.0 mm 110 mm 11.0 mm 115 mm 11.0 mm 120 mm Pieza.
060.898.2500	Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Pieza.
	Clavos intramedulares para cadera. De acero inoxidable. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión.
060.211.1718	Clavo intramedular de 12 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 200 mm de longitud para tornillo deslizante con angulación de 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo. Pieza.
060.211.1734	Clavo intramedular de 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 200 mm longitud para tornillo deslizante con angulación de 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo. Pieza.

060.211.1825	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1833	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1841	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1858	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1866	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 380 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1874	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal por 380 mm longitud, con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
	Tornillo de bloqueo distal para el clavo femoral proximal. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 060.899.3846 35 mm 060.899.3853 40 mm 060.899.3861 45 mm 060.899.3879 50 mm 060.899.3887 55 mm 060.899.3895 60 mm 060.899.3903 65 mm 060.899.9751 70 mm 060.899.9769 75 mm Pieza.
	Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.211.1692	Diámetro: 10 mm Longitud: 320 mm
060.211.2161	10 mm 340 mm
060.211.2179	10 mm 360 mm
060.211.2187	10 mm 380 mm
060.211.2195	10 mm 400 mm
060.211.2203	10 mm 420 mm
060.211.2211	10 mm 440 mm
060.211.2229	10 mm 460 mm
060.211.2237	10 mm 480 mm
060.211.2245	11 mm 320 mm
060.211.2252	11 mm 340 mm
060.211.2260	11 mm 360 mm
060.211.2278	11 mm 380 mm
060.211.2286	11 mm 400 mm
060.211.2294	11 mm 420 mm
060.211.2302	11 mm 440 mm
060.211.2310	11 mm 460 mm
060.211.2328	11 mm 480 mm
	Pieza.
	Pernos roscados para bloqueo distal. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 060.703.1028 30 mm 060.703.1036 35 mm 060.703.1044 40 mm 060.703.1051 45 mm 060.703.1069 50 mm 060.703.1077 55 mm 060.703.1085 60 mm

060.703.1093	65 mm
060.703.1101	70 mm
060.703.1119	75 mm
060.703.1127	80 mm
060.703.0962	85 mm
060.703.0970	90 mm
060.703.0988	95 mm
060.703.0996	100 mm
060.703.1002	105 mm
060.703.1010	110 mm
Pieza.	
Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con guía externa de localización de orificios.	
060.211.1205	Diámetro: Longitud: 11 mm 280 mm
060.211.1213	11 mm 300 mm
060.211.1221	11 mm 320 mm
060.211.1239	11 mm 340 mm
060.211.1247	11 mm 360 mm
060.211.1981	12 mm 340 mm
060.211.1999	12 mm 360 mm
060.211.2005	12 mm 380 mm
060.211.2013	12 mm 400 mm
060.211.2575	10 mm 280 mm
060.211.2583	10 mm 300 mm
060.211.2591	10 mm 320 mm
060.211.2609	10 mm 340 mm
060.211.2617	10 mm 360 mm
060.211.2625	10 mm 380 mm
060.211.2633	10 mm 400 mm
060.211.2641	11 mm 380 mm
060.211.2658	11 mm 400 mm
060.211.2666	11 mm 420 mm
060.211.2674	11 mm 440 mm
060.211.2682	12 mm 420 mm
060.211.2690	12 mm 440 mm
Pieza.	
Pernos roscados para bloqueo. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
Longitud:	
060.703.0202	30 mm
060.703.0210	35 mm
060.703.0228	40 mm
060.703.0236	45 mm
060.703.0244	50 mm
060.703.0251	55 mm
060.703.0269	60 mm
060.703.0277	65 mm
060.703.0285	70 mm
060.703.0293	75 mm
060.703.1895	80 mm
060.703.1903	85 mm
Pieza.	
Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.1320	Diámetro: Longitud: 10 mm 280 mm
060.211.1338	10 mm 300 mm
060.211.1346	10 mm 320 mm
060.211.1353	10 mm 330 mm
060.211.1361	10 mm 340 mm
060.211.1379	10 mm 350 mm
060.211.1387	10 mm 360 mm

060.211.1395	10 mm	380 mm
060.211.2864	8 mm	270 mm
060.211.2872	8 mm	300 mm
060.211.2880	8 mm	320 mm
060.211.2898	8 mm	330 mm
060.211.2906	8 mm	340 mm
060.211.2914	8 mm	350 mm
060.211.2922	9 mm	280 mm
060.211.2930	9 mm	300 mm
060.211.2948	9 mm	320 mm
060.211.2955	9 mm	330 mm
060.211.2963	9 mm	340 mm
060.211.2971	9 mm	350 mm
060.211.2989	9 mm	360 mm
060.211.2997	11 mm	320 mm
060.211.3003	11 mm	340 mm
060.211.3011	11 mm	350 mm
060.211.3029	11 mm	360 mm
Pieza.		
Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.		
Longitud:		
060.703.0699	30 mm	
060.703.0707	35 mm	
060.703.0715	40 mm	
060.703.0723	45 mm	
060.703.0731	50 mm	
060.703.0749	55 mm	
060.703.0756	60 mm	
060.703.0764	65 mm	
060.703.0772	70 mm	
060.703.1614	75 mm	
Pieza.		
Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.		
Diámetro: Longitud:		
060.211.1023	11 mm	300 mm
060.211.1031	11 mm	315 mm
060.211.1049	11 mm	330 mm
060.211.1056	11 mm	345 mm
060.211.1080	12 mm	300 mm
060.211.1098	12 mm	315 mm
060.211.1106	12 mm	330 mm
060.211.1114	12 mm	345 mm
060.211.1908	10 mm	270 mm
060.211.1916	10 mm	285 mm
060.211.1924	10 mm	300 mm
060.211.1932	10 mm	315 mm
060.211.1940	11 mm	270 mm
060.211.1957	11 mm	285 mm
Pieza.		
Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, distal, de 9.0 mm a 10.0 mm de diámetro. Además, longitudes intermedias entre las especificadas.		
Longitud:		
060.211.3722	160 mm	
060.211.3730	200 mm	
060.211.3748	240 mm	
060.211.3755	300 mm	
060.211.3763	340 mm	
060.211.3771	380 mm	
060.211.3789	420 mm	
Pieza.		

	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, distal, de 11.0 mm a 12.0 mm de diámetro. Además, longitudes intermedias entre las especificadas.
060.211.3797 060.211.3805 060.211.3813 060.211.3821 060.211.3839 060.211.3847 060.211.3854	Longitud: 160 mm 200 mm 240 mm 300 mm 340 mm 380 mm 420 mm Pieza.
060.703.2141 060.703.2158 060.703.2166 060.703.2174 060.703.2026 060.703.2034 060.703.2042 060.703.2059 060.703.2067 060.703.2075 060.703.2083 060.703.2091 060.703.2109 060.703.2117 060.703.2125	Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm Pieza.
	Clavos intramedulares para artrodesis de tobillo. Sólidos o canulados.
060.211.3862 060.211.3870 060.211.3888	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10 mm a 11 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm 180 mm 210 mm Pieza.
060.211.3896 060.211.3904 060.211.3912	Clavos para artrodesis de tobillo de 12 mm a 13 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm 180 mm 210 mm Pieza.
060.703.2133	Perno roscado de fijación , para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza.
060.898.2658 060.898.2666 060.898.2674 060.898.2682 060.898.2690 060.898.2708 060.898.2716 060.898.2724 060.898.2732	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. Además, longitudes intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
	Clavos femorales sólidos o canulados para artrodesis de rodilla, de 10 mm a 11 mm de diámetro, con pernos roscados. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.211.3615 060.211.3623	Longitud: 750 mm 850 mm Pieza.

	Clavos femorales <u>sólidos o canulados</u> para artrodesis de rodilla, de 12 mm a 13 mm de diámetro, con pernos roscados. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.211.3631 060.211.3649	Longitud: 750 mm 850 mm Pieza.
060.211.3920	<u>Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expander y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 280 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm.</u> Pieza.
060.211.3938	Perno para clavo <u>centromedular expansivo para tibia</u> . Diámetro 4.5 mm o 5.0 mm. Longitud de 25 mm a 90 mm, con incrementos de 5 mm en 5 mm. Pieza.

**SISTEMA DE FIJACION INTERNA
PARA COLUMNA VERTEBRAL DE
TITANIO O ALEACION DE TITANIO**

Clave	Descripción
	Abordaje anterior
	Grapa anterior. Longitud: 20.0 mm a 22.0 mm 22.1 mm a 24.9 mm 25.0 mm a 26.0 mm Pieza.
060.448.0012 060.448.0020 060.448.0038 060.912.0274	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra. Pieza.
060.602.0170 060.602.0188 060.602.0196 060.602.0204 060.602.0212	Malla o caja intervertebral lumbar de 25 mm a 35 mm de diámetro. Altura: 7.0 mm a 10.0 mm 11.0 mm a 20.0 mm 21.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 50.0 mm 60.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.602.0220 060.602.0238 060.602.0246 060.602.0253	Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura: 10.0 mm a 15.0 mm 20.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 60.0 mm 70.0 mm a 100.0 mm Pieza.
060.725.8761 060.725.8779 060.725.8787 060.725.8795 060.725.8803 060.725.8811 060.725.8829 060.725.8910 060.725.8928 060.725.8936 060.725.8944 060.725.8951 060.725.8969 060.725.8977 060.725.8985 060.725.8993 060.725.9876 060.725.9884 060.725.9892 060.725.9900 060.725.9918 060.725.9926	Placa cervical anterior. Perfil o espesor de 1.8 mm a 3.0 mm. Longitud: 30.0 mm a 31.9 mm 32.0 mm a 33.9 mm 34.0 mm a 36.9 mm 37.0 mm a 39.9 mm 40.0 mm a 44.9 mm 45.0 mm a 49.9 mm 50.0 mm a 54.9 mm 55.0 mm a 59.9 mm 60.0 mm a 62.9 mm 63.0 mm a 65.9 mm 66.0 mm a 69.9 mm 70.0 mm a 74.9 mm 75.0 mm a 77.9 mm 78.0 mm a 83.9 mm 84.0 mm a 87.9 mm 88.0 mm a 91.9 mm 22.0 mm a 23.9 mm 24.0 mm a 25.9 mm 26.0 mm a 27.9 mm 28.0 mm a 29.9 mm 30.0 mm a 40.9 mm 41.0 mm a 70.0 mm Pieza.

060.898.0983	Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Pieza.
060.898.0579	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 4.0 mm a 4.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 12.0 mm a 12.9 mm
060.898.0587	14.0 mm a 14.9 mm
060.898.0595	15.0 mm a 15.9 mm
060.898.0603	16.0 mm a 16.9 mm
060.898.0611	18.0 mm a 18.9 mm
060.898.0629	20.0 mm a 20.9 mm
060.898.2898	13.0 mm a 16.9 mm
060.898.2906	17.0 mm a 18.9 mm
060.898.2914	19.0 mm a 20.0 mm Pieza.
	Abordaje anterior o posterior.
060.113.3770	Barra recta o angulada. Longitud: 40 a 49 mm
060.113.3788	50 a 59 mm
060.113.3796	60 a 69 mm
060.113.3804	70 a 79 mm
060.113.3812	80 a 90 mm
060.160.0075	Candado, arandela o rótula de fijación tornillo-barra. Pieza.
060.602.0030	Malla o caja intervertebral cervical de 14 mm a 18 mm de diámetro. <u>Telescopicas.</u> Altura: 7.0 mm a 10.0 mm
060.602.0048	11.0 mm a 20.0 mm
060.602.0055	21.0 mm a 30.0 mm
060.602.0063	40.0 mm a 50.0 mm
060.602.0071	60.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.602.0121	Malla o caja intervertebral lumbar de 20 mm a 30 mm de diámetro. <u>Telescopicas.</u> Altura: 10.0 mm a 20.0 mm
060.602.0139	30.0 mm a 40.0 mm
060.602.0147	50.0 mm a 70.0 mm
060.602.0154	80.0 mm a 90.0 mm
060.602.0162	100.0 mm a 150.0 mm Pieza.
060.725.8720	Placa o barra de conexión barra - barra. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 25 mm a 30 mm
060.725.8738	31 mm a 43 mm
060.725.8746	44 mm a 68 mm
060.725.8753	69 mm a 80 mm Pieza.
	Abordaje posterior
060.898.0538	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 5.0 mm a 5.9 mm
060.898.0546	6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.898.2930	Tornillo o tuerca para gancho pedicular de 3.0 mm a 3.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 20 mm
060.898.2948	25 mm
060.898.2955	30 mm
060.898.2963	35 mm
060.898.2971	40 mm Pieza.

	<p>Tornillo transpedicular de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.0686 060.898.0694 060.898.0702 060.898.0710 060.898.0728</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular monoaxial, de 5.0 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.0637 060.898.0645 060.898.0652 060.898.0660 060.898.0678</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular monoaxial, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.0991 060.898.1007 060.898.1015 060.898.1023 060.898.1031</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular poliaxial, de 5.0 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. <u>Además</u>, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.2815 060.898.2823 060.898.2831 060.898.2849 060.898.2856 060.898.2864 060.898.2872</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. <u>Además</u>, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.2740 060.898.2757 060.898.2765 060.898.2773 060.898.2781 060.898.2799 060.898.2807</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.0454 060.898.0462 060.898.0470 060.898.3011 060.898.3029 060.898.3037 060.898.3045</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro.</p> <p>Longitud:</p> <p>060.898.0488 060.898.0496 060.898.0504 060.898.0512 060.898.0520 060.898.2997 060.898.3003</p> <p>Pieza</p>

	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro <u>o espesor</u> . Longitud: 060.113.3895 50 mm a 60 mm 060.113.3903 61 mm a 70 mm 060.113.3911 71 mm a 80 mm Pieza.
060.935.0210 060.935.0228	Barra flexible de 400 mm a 500 mm de longitud. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Diámetro: 4.5 mm a 5.0 mm 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.113.3689 060.113.3697 060.113.3705 060.113.3713 060.113.3721 060.113.3739 060.113.3747 060.113.3754 060.113.3762 060.113.3846 060.113.3853 060.113.3861 060.113.3879	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud: 40 mm a 49 mm 50 mm a 59 mm 60 mm a 69 mm 70 mm a 79 mm 80 mm a 89 mm 90 mm a 99 mm 100 mm a 109 mm 110 mm a 119 mm 120 mm a 129 mm 130 mm a 139 mm 140 mm a 149 mm 150 mm a 175 mm 176 mm a 200 mm Pieza.
060.113.3929	Barras transversales. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 60 mm a 100 mm Pieza.
	Candados para barra.
060.160.0018	Candado o barra de conexión barra-barra. <u>Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro</u> . Pieza.
060.160.0083	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para barra transversal. Pieza.
	Tornillos.
060.898.2880	Tornillo abierto para placa de conexión barra-barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm Pieza.
060.898.0553	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.898.0538 060.898.0546	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.437.1096 060.437.1104 060.437.1112 060.437.1120 060.437.1138 060.437.1146 060.437.1153	Ganchos. Para los sistemas que lo requieran. Laminar pequeño derecho. Laminar pequeño izquierdo. Laminar mediano derecho. Laminar mediano izquierdo. Laminar grande derecho. Laminar grande izquierdo. Laminar frontal.

060.437.1161	Laminar con extensión pedicular.
060.437.1179	Transverso derecho.
060.437.1187	Transverso izquierdo.
060.437.1195	Transverso frontal.
060.437.1203	Pedicular derecho.
060.437.1211	Pedicular izquierdo.
060.437.1229	Pedicular frontal.
	Pieza.
	Tornillo para gancho pedicular de 3.0 mm a 3.5 mm. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud:
060.898.2930	20 mm
060.898.2948	25 mm
060.898.2955	30 mm
060.898.2963	35 mm
060.898.2971	40 mm
	Pieza.
	Abordaje posterior lumbar.
060.898.2989	Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza.

SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS

Clave	Descripción
	Circulares.
060.425.1744	Abrazadera abierta ajustable.
060.425.1751	Abrazadera acopiable autosujetante.
060.425.1769	Abrazadera de conexión aguja-anillo.
060.425.1777	Abrazadera para deslizamiento de barras.
060.425.1785	Adaptador de placa.
060.425.1793	Aditamento para acoplar clavos de tipo Schanz al anillo.
060.425.1801	Aguja de Kirschner. De 350 mm a 400 mm de Longitud.
060.425.1876	Anillos de $\frac{1}{4}$ a 1/3 de círculo, de acero inoxidable.
060.425.1884	Anillos de $\frac{1}{4}$ a 1/3 de círculo, radio transparente.
060.425.2312	Articulación tipo cardán.
060.425.2460	Bisagra hembra.
060.425.2841	Inserto para tuerca.
060.425.2866	Perno de conexión.
060.425.3112	Placa para artrodesis de muñeca.
060.425.3138	Placa para conexión de barras con orificios.
060.425.3203	Presa para alambre.
060.425.3211	Rondana plana.
060.425.3229	Rondana.
060.425.3260	Rondanas de acople.
060.425.3575	Tornillo de situación.
060.425.3583	Tornillo de soporte autoporforante.
060.425.3591	Tuerca hexagonal. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
060.425.3609	Tuerca hexagonal extendida. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
060.425.3617	Tuerca triangular. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
060.425.3833	Familia de abrazaderas o dispositivos para conexión anillo-barra.
	Pieza.
	Anillos completos de acero inoxidable. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno:
060.425.1819	100 mm a 150 mm
060.425.1827	151 mm a 200 mm
060.425.1835	201 mm a 300 mm
	Pieza.
	Anillos completos radiotransparentes. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno:
060.425.1843	100 mm a 150 mm
060.425.1850	151 mm a 200 mm
060.425.1868	201 mm a 300 mm
	Pieza.

060.425.1934	Anillos de 3/4 a 5/4 de círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 90 mm Pieza.
060.425.1892 060.425.1900 060.425.1918 060.425.1926 060.425.1942 060.425.1959 060.425.1967 060.425.1975 060.425.1983 060.425.1991 060.425.2007	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm 140 mm 165 mm 205 mm Pieza.
060.425.2015 060.425.2023 060.425.2031 060.425.2049 060.425.2056 060.425.2064 060.425.2072 060.425.2080 060.425.2098 060.425.2106 060.425.2114 060.425.2122	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, radiotransparentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm 140 mm 165 mm 205 mm Pieza.
060.425.2130 060.425.2148 060.425.2155 060.425.2163 060.425.2171 060.425.2189 060.425.2197 060.425.2205	Anillos de medio círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2221 060.425.2239 060.425.2247 060.425.2254 060.425.2262 060.425.2270 060.425.2288 060.425.2296 060.425.2304	Anillos de medio círculo, radiotransparentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2320 060.425.2338 060.425.2346	Barra telescópica. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm Pieza.

	Barras roscadas o lisas. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de: 060.425.2353 40 mm 060.425.2361 60 mm 060.425.2379 80 mm 060.425.2387 100 mm 060.425.2395 120 mm 060.425.2403 150 mm 060.425.2411 200 mm Pieza.
060.425.2478 060.425.2486	Bisagra macho o hembra. Además, medidas equivalentes. Perfil: Estándar Alto Pieza.
060.425.2494 060.425.2502 060.425.2510	Brocas con tope. Longitud de: 2.0 mm a 3.0 mm 3.1 mm a 4.0 mm 4.1 mm a 5.0 mm Pieza.
060.425.2528 060.425.2536 060.425.2544	Camisa centradora. Diámetro de: 4.0 mm a 4.9 mm 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 7.0 mm Pieza.
060.425.2551 060.425.2569 060.425.2577	Clavo con punta de bayoneta con oliva o tope. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2585 060.425.2593 060.425.2601	Clavo cortical con punta en bayoneta. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2619 060.425.2627 060.425.2635 060.425.2643 060.425.2650 060.425.2668 060.425.2676 060.425.2684 060.425.2692 060.425.2700 060.425.2718 060.425.2726 060.425.2734 060.425.2742 060.425.2759	Clavos para fijadores, de acero inoxidable. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm Pieza.
060.425.2767 060.425.2775 060.425.2783 060.425.2791 060.425.2809	Cubos o sistema de fijación. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 1 2 3 4 5 Pieza.

	<u>Espaciadores. Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 060.425.2817 20 mm a 29 mm 060.425.2825 30 mm a 40 mm Pieza.
060.425.2874 060.425.2882 060.425.2890 060.425.2908	Perno fijador de alambres. Tipo: Canulado. Canulado grande. Biselado. Biselado grande. Pieza.
060.425.2916 060.425.2924	Pernos conectores. Longitud: 10.0 mm a 15.0 mm 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.425.2973 060.425.2981 060.425.2999 060.425.3005 060.425.3013 060.425.3021 060.425.3039 060.425.3047 060.425.3054 060.425.3062	Placa conectora. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tamaño: Número de orificios: Corta 2 Corta 3 Corta 4 Corta 5 Larga 6 Larga 7 Larga 8 Larga 9 Larga 10 Larga 11 Pieza.
060.425.3070 060.425.3088 060.425.3096 060.425.3104	Placa de medio arco, delgada o gruesa. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Número de orificios: 3 4 5 6 Pieza.
060.425.3187 060.425.3195	Poste hembra o macho. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Número de orificios: 2 a 3 4 a 5 Pieza.
060.425.3237 060.425.3245 060.425.3252	Rondanas canuladas. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Delgada. Estándar. Gruesa. Pieza.
	<u>Fixador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes.</u>
060.015.0239 060.015.0247 060.015.0296 060.015.0346 060.015.0353 060.015.0387 060.030.0222	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamiento circular con abrazadera. Pieza.
060.859.0030	Barra de fibra de carbono o radiotransparente, para fijador externo. Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.
060.113.0446	Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm

060.113.0461	200 mm
060.113.0479	250 mm
060.113.0487	350 mm
060.113.2095	300 mm
060.113.2103	400 mm
060.113.2111	450 mm
060.113.4141	100 mm
060.850.1029	Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.015.0023	Tubos de transporte de <u>7.0 mm a 9.0 mm</u> de diámetro interno. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo.
060.908.5089	Tubo. Longitud 60 mm
060.908.5097	Tubo. Longitud 80 mm
060.908.5105	Tubo. Longitud 100 mm
060.912.0183	Tuerca de transporte.
060.912.0191	Tuerca para barra roscada de <u>7.0 mm a 9.0 mm</u> de diámetro externo. Pieza.
	Para alargamiento de extremidades y transporte óseo. Fijador axial dinámico con cuerpo central y telescopico articulado, con rótulas, cabezas y compresor/distractor modelo largo estándar, corto y pequeño, o medidas equivalentes.
060.030.0198	Alargador deslizante con cabezas, compresor distractor, pediátrico. Pieza.
060.030.0206	Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico. Pieza.
060.030.0214	Aditamiento de conexión. Pieza.
060.032.0022	Miniaparato de elongación extrapequeño. Pieza.
060.032.0030	Miniaparato de elongación pequeño. Pieza.
060.275.0135	Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza.
060.425.1124	Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1132	Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1140	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, estándar. Adulto. Pieza.
060.425.1157	Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza.
060.425.1165	Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto. Pieza.
060.425.1173	Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1181	Casquillo para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1199	Casquillo para fijador, estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1207	Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescopico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1215	Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1223	Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1231	Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1256	Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto. Pieza.

060.425.1264	Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño. Pieza.
060.425.1272	Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1280	Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1298	Leva, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1306	Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescopico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1314	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1322	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 30 mm. Pieza.
060.425.1330	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1348	Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1355	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1363	Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1371	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1389	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 60 mm. Pieza.
060.425.1397	Tornillo para cabezal estándar y largo, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1405	Cuerpo telescopico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1413	Arandela para tornillo. Pieza.
060.425.1421	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto. Pieza.
060.425.1439	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Estándar. Pieza.
060.425.1447	Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescopico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1454	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo. Pieza.
060.425.1462	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm. Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1470	Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1488	Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento. Pieza.
060.425.1496	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 180 mm. Rosca 90 mm. Pieza.
060.425.1504	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 200 mm. Rosca 80 mm. Pieza.
060.425.1512	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 200 mm. Rosca 90 mm. Pieza.
060.425.1520	Tuerca o dispositivo de bloqueo. Pieza.
060.425.1538	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm. Pieza.
060.425.1546	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170 mm. Rosca 80 mm. Pieza.
060.425.1579	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1587	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm. Rosca 60 mm. Pieza.

060.425.1595	Llaves para fijador, según marca y modelo. Pieza.
060.425.1603	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm. Pieza.
060.425.1629	Tornillo cortical autotaladrante estándar. Longitud: Rosca: 150 m 50 mm
060.425.1637	220 m 60 mm Pieza.
060.425.1611	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud: Rosca: 90 mm 30 mm
060.425.1645	160 mm 90 mm
060.425.1652	100 mm 40 mm
060.425.1660	110 mm 50 mm
060.425.1678	160 mm 70 mm
060.425.1686	120 mm 60 mm
060.425.1702	140 mm 50 mm
060.425.1710	150 mm 60 mm Pieza.
060.425.1728	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm. Pieza.
060.898.1593	Tornillo cortical para fijador externo estándar. Longitud: 90 mm a 100 mm. Pieza.
060.898.1676	Tornillo cortical autotaladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca. Pieza.
060.898.1601	Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud: 60 mm
060.898.1619	70 mm
060.898.1627	80 mm
060.898.1635	90 mm
060.898.1643	100 mm
060.898.1650	110 mm
060.898.1668	120 mm Pieza.
Para mano y antebrazo.	
060.015.0221	Abrazadera abierta para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm
060.015.0312	Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza.
060.015.0213	Abrazadera cerrada para varilla y clavos. Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm
060.015.0320	Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm Pieza.
060.113.0495	Barra radio transparente para fijador externo. Longitud: 100 mm a 149 mm
060.113.0503	150 mm a 199 mm
060.113.0511	200 mm a 249 mm
060.113.0529	250 mm a 299 mm
060.113.0537	300 mm a 349 mm
060.113.0545	350 mm a 399 mm
060.113.0552	400 mm a 449 mm
060.113.0560	450 mm a 540 mm
060.113.0578	550 mm a 649 mm
060.113.0586	650 mm a 700 mm Pieza.
060.933.0014	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. 2.5 mm a 3.0 mm
060.933.0022	3.1 mm a 4.0 mm
060.933.0030	4.1 mm a 5.0 mm Pieza.

	Varillas de conexión, con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm. Longitud: 060.935.0137 60 mm 060.935.0145 80 mm 060.935.0152 100 mm 060.935.0160 120 mm 060.935.0178 140 mm 060.935.0186 160 mm 060.935.0194 180 mm 060.935.0202 200 mm Pieza.
060.912.0167	Tuerca de montaje con muelle. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.

SISTEMA DE GUIAS

Clave	Descripción
537.077.0116	Arbol flexible para agrandamiento de canal modular, hasta 440 mm de longitud. <u>Con fresa fija o intercambiable</u> , de 9.5 a 12.5 mm de diámetro. Pieza.
537.077.0124	<u>Con fresa fija o intercambiable</u> . Pieza.
537.077.0132	<u>Con fresa fija o intercambiable</u> , de 13.0 a 19.0 mm de diámetro. Pieza.
060.431.0094 060.431.0136 060.431.0151 060.431.0177 060.431.0193 060.431.0219 060.431.0235 060.431.0243 060.431.0284 060.431.0292 060.431.0300 060.431.0698 060.431.0706 060.431.0714 060.431.0722 060.431.0730 060.431.0748 060.431.0755 060.431.0763 060.431.0771	Fresa para árbol flexible. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro: 9.5 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 11.5 mm 12.0 mm 12.5 mm 13.0 mm 13.5 mm 14.0 mm 14.5 mm 15.0 mm 15.5 mm 16.0 mm 16.5 mm 17.0 mm 17.5 mm 18.0 mm 18.5 mm 19.0 mm Pieza.
060.463.1721 060.463.1713	Aguja guía para tornillo canulado chico. Con rosca en la punta. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: Tamaño: 1.25 mm 150 mm Chico; 2.0 mm 230 mm Grande. Pieza.
060.463.1846	Aguja para tornillo canulado mediano. Con rosca en la punta de 1.6 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.463.1705	Aguja guía para tornillo dinámico de cadera y cóndilos. Con rosca en la punta, de 2.5 mm de diámetro y 230 mm de longitud. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.615.0035 060.615.0043 060.615.0076 060.615.0092	Manguera doble para impulsor neumático. Según marca y modelo del equipo. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 2 m 3 m 4 m 5 m Pieza.

Guía para clavo intramedular canulado para fémur. De acuerdo a marca y modelo del implante.	
060.463.1614	Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, larga.
060.463.1622	Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, larga.
060.463.1648	Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, larga.
060.463.1663	Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, corta.
	Pieza.
060.463.1671	Guía para clavo intramedular canulado de tibia. Guía de fresado con extremo compactado. Larga. Pieza.

**SISTEMA DE IMPLANTES
PARA CIRUGIA
MAXILOFACIAL**

Clave	Descripción
	Brocas cilíndricas, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
060.139.2178	
060.139.2186	
060.139.2194	
060.139.2053	Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: 0.76 mm 4 mm 0.76 mm 6 mm 0.76 mm 8 mm 1.55 mm 4 mm 1.55 mm 6 mm 1.55 mm 8 mm 1.8 mm 4 mm 1.8 mm 6 mm 1.8 mm 8 mm Pieza.
060.139.2061	
060.139.2079	
060.139.2087	
060.139.2095	
060.139.2103	
060.139.2111	
060.139.2129	
060.139.2137	
060.139.2202	Brocas de triple borde, cortantes. Diámetro: 2.0 mm corta. 2.0 mm larga. 3.1 mm cónico. 4.1 mm cónico. Pieza.
060.139.2210	
060.139.2228	
060.139.2236	
060.139.2145	Brocas para acoplamiento rápido, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
060.139.2152	
060.139.2160	
060.602.0014	Malla para cranioplastia, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm
060.602.0022	130 mm x 110 mm x 19 mm Pieza.
060.725.8886	Microplaca derecha para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.
060.725.8894	Microplaca izquierda para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.

060.898.1841 060.898.1858	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud: 5 mm o 6 mm 7 mm u 8 mm Pieza.
060.899.8977 060.899.8985 060.899.8993 060.899.9009 060.899.9017 060.899.9025 060.899.9033	Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud: 4 mm o 5 mm 6 mm o 7 mm 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm Pieza.
060.898.1866 060.898.1874 060.898.1882 060.898.1890 060.898.1908 060.898.1916 060.898.3052 060.898.3060	Microtornillo para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm 9 mm 11 mm Pieza.
060.898.1924 060.898.1932 060.898.1940 060.898.1957	Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud: 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm Pieza.
060.898.1965 060.898.1973 060.898.1981 060.898.1999 060.898.2005 060.898.2013	Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
060.899.9793 060.899.9801 060.899.9819 060.899.9827	Microtornillos de 1.0 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm Pieza.
060.899.9835 060.899.9843 060.899.9850 060.899.9868 060.899.9876 060.899.9884	Microtornillos de 1.2 mm de diámetro de rosca. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
060.725.8456 060.725.8423 060.725.8431	Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: 4 5 6

060.725.8449 060.722.0118 060.722.0126	7 8 14 Pieza.
060.725.9413	Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 24 Pieza.
060.725.8308	Placa o malla moldeable para piso de órbita. De 0.3 mm a 1.5 mm. Pieza.
060.725.8498	Placa para piso órbita izquierda y derecha. De 1.0 mm a 1.5 mm, de espesor. Pieza.
060.725.7763	Placas de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 20 Pieza.
060.725.7912 060.725.7920	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 8 9 Pieza.
060.725.8084 060.725.8522 060.725.8548 060.725.8902	Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 4 6 4 parte media ancha. Pieza.
060.725.8721 060.725.7839 060.725.7847 060.725.7854 060.725.7862 060.725.7870	Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 x 3 izquierda. 2 x 3 derecha. 3 x 4 izquierda. 3 x 4 derecha. 4 x 6 izquierda. 4 x 6 derecha Pieza.
060.725.7888 060.725.7896 060.722.0134	Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 x 3 4 x 4 3 x 3 Pieza.
060.725.8480	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 8 Pieza.
060.722.0124 060.722.0159 060.725.9405	Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 6 7 8 Pieza.
537.765.0014 060.781.0025 060.781.0033	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie 40 x 40 mm de superficie 90 x 90 mm de superficie Pieza.

	Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud: 060.898.1734 8 mm o 9 mm 060.898.1742 10 mm u 11 mm 060.898.1759 12 mm o 13 mm 060.898.1767 14 mm o 15 mm 060.898.1775 16 mm o 17 mm 060.898.1783 18 mm o 19 mm Pieza.
	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.2 mm a 2.0 mm, de titanio. Longitud: 060.898.1833 4 mm o 5 mm 060.899.9041 6 mm o 7 mm 060.899.9058 8 mm o 9 mm 060.899.9066 10 mm u 11 mm 060.899.9074 12 mm o 13 mm 060.899.9082 14 mm o 15 mm 060.899.9090 16 mm o 17 mm 060.899.9108 18 mm o 19 mm Pieza.
	Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud: 060.899.9207 6 mm o 7 mm 060.899.9215 8 mm o 9 mm 060.899.9223 10 mm u 11 mm 060.899.9231 12 mm o 13 mm 060.898.1809 14 mm o 15 mm 060.898.1817 16 mm o 17 mm 060.898.1825 18 mm o 19 mm Pieza.
	Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud: 060.899.9116 6 mm o 7 mm 060.899.9124 8 mm o 9 mm 060.899.9132 10 mm u 11 mm 060.899.9140 12 mm o 13 mm 060.899.9157 14 mm o 15 mm 060.899.9165 16 mm o 17 mm 060.899.9173 18 mm o 19 mm 060.899.9181 20 mm o 21 mm 060.899.9199 22 mm o 23 mm 060.898.1791 24 mm o 25 mm Pieza.
	Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud: 060.899.9249 8 mm o 9 mm 060.899.9256 10 mm u 11 mm 060.899.9264 12 mm o 13 mm 060.899.9272 14 mm o 15 mm 060.899.9280 16 mm o 17 mm Pieza.
	Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud: 060.898.1684 8 mm o 9 mm 060.898.1692 10 mm u 11 mm 060.898.1700 12 mm o 13 mm 060.898.1718 14 mm o 15 mm 060.898.1726 16 mm o 17 mm Pieza.

	Placa de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor. <u>Número de orificios:</u> 060.725.8837 060.725.8845 060.725.8852 060.725.8860 060.725.8878 4 media luna. 4 parte media ancha. 5 parte media ancha. 6 media luna. 6 parte media ancha. Pieza.
060.725.7565 060.725.7573 060.725.7581 060.725.7599 060.725.7607 060.725.7615	Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm Pieza.
060.725.8027 060.725.8035 060.722.0027 060.722.0043 060.722.0050 060.722.0035 060.725.8043 060.725.8050	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 3 + 3 4 + 4 4 + 8 4 + 11 4 + 14 5 + 14 13 + 5 izquierda 13 + 5 derecha Pieza.
060.725.7797 060.725.7805 060.725.7813	Placas arqueadas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 8 o 9 10 u 11 12 o 13 Pieza.
060.725.7771 060.725.7789	Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 20 30 Pieza.
060.725.7904	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 Pieza.
060.725.7680 060.725.7698 060.725.7706 060.725.7714 060.725.7722	Placas para cirugía maxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 4 5 6 7 Pieza.
060.722.0076 060.722.0084 060.722.0092 060.725.7664 060.725.7672 060.722.0100	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 7 8 16 Pieza.

060.725.7631 060.725.7649 060.725.7656	Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 Pieza.
060.725.7730 060.725.7748 060.725.7755 060.722.0068	Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de 2.0 mm a 2.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 8 Pieza.
060.725.7953 060.725.7961 060.725.7987 060.725.7995 060.722.0019	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 8 o 9 10 u 11 12 o 13 23 o 24 14 o 17 Pieza.
060.898.2575 060.898.2583 060.898.2591 060.898.2609 060.898.2617 060.898.2625 060.898.2633	Tornillos para hueso cortical, autotroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.5 mm. <u>Longitud:</u> 6 mm a 7 mm 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 13 mm 14 mm a 15 mm 16 mm a 17 mm 18 mm a 19 mm Pieza.

**SISTEMA DE
PLACAS**

Clave	Descripción
060.425.2932 060.425.2940 060.425.2957 060.425.2965	Placa clavicular con gancho. <u>Número de orificios:</u> 6 o 7 derecha. 8 o 9 derecha. 6 o 7 izquierda. 8 o 9 izquierda. Pieza.
060.725.1428 060.725.1436 060.725.1444 060.725.1469 060.725.7144 060.725.7169 060.725.9546 060.725.9553 060.725.9561 060.725.9579	Placas condilea de sostén, con orificios de compresión dinámica. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> <u>Número de orificios:</u> 7 derecha. 9 derecha. 7 izquierda. 9 izquierda. 11 derecha. 11 izquierda. 13 derecha. 13 izquierda. 15 derecha. 15 izquierda. Pieza.
060.725.8316	Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza.

060.725.8506	Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza.
060.725.9835 060.725.9843	Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 60 mm 70 mm Pieza.
060.425.3146 060.425.3153 060.425.3161 060.425.3179	Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: 7 u 8. 9 o 10. 11 o 12. 13 o 14. Pieza.
060.725.9421 060.725.9439 060.725.9447 060.725.9454 060.725.9462 060.725.9470 060.725.9488 060.725.9496 060.725.9504 060.725.9512 060.725.9520 060.725.9538	Placa angulada a 130 grados para adolescentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Número de orificios: Longitud de la hoja: 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 80 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 9 50 mm 9 60 mm 9 70 mm 9 80 mm Pieza.
060.725.0974 060.725.0982 060.725.0990	Placas anguladas a 120 grados para osteotomía en adultos, con 4 orificios de compresión dinámica. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud de la hoja: 65 mm 75 mm 85 mm Pieza.
060.725.0230 060.725.0248 060.725.6047 060.725.7037 060.725.0420 060.725.0438 060.725.0446 060.725.0461 060.725.0479 060.725.0560 060.725.0578 060.725.0586 060.725.0594 060.725.0610 060.725.0636 060.725.6336	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. <u>Además orificios y dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Número de orificios: Longitud: 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 75 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 6 90 mm 9 70 mm 9 80 mm 9 90 mm 12 70 mm 12 80 mm 12 90 mm 12 100 mm Pieza.
060.725.1337 060.725.1345	Placas anguladas a 90 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Desplazamiento: Longitud de la hoja: 8 mm 35 mm 8 mm 45 mm

060.725.1824	7 mm	25 mm
060.725.1832	7 mm	32 mm
060.725.1840	12 mm	25 mm
060.725.1865	12 mm	32 mm
	Pieza.	
	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condilea. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	<u>Número de orificios:</u> Longitud de la hoja:	
060.725.5130	5	50 mm
060.725.5148	7	50 mm
060.725.5155	9	50 mm
060.725.5163	12	50 mm
060.725.5171	5	60 mm
060.725.5189	7	60 mm
060.725.5197	9	60 mm
060.725.5213	12	60 mm
060.725.5221	5	70 mm
060.725.5239	7	70 mm
060.725.5247	9	70 mm
060.725.5254	12	70 mm
060.725.5262	5	80 mm
060.725.5270	7	80 mm
060.725.5288	9	80 mm
060.725.5304	12	80 mm
	Pieza.	
	Placas con cabeza en forma de cobra y con orificios de compresión dinámica.	
	<u>Número de orificios:</u>	
060.725.1360	8	
060.725.1386	9	
060.725.1394	10	
	Pieza.	
	Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro.	
	Orificios en el vástago:	
060.725.1543	4	
060.725.1568	6	
060.725.5999	5	
	Pieza.	
	Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados.	
	<u>Número de orificios:</u>	
060.725.5650	5 derecha.	
060.725.5932	5 izquierda.	
060.725.5940	7 derecha.	
060.725.5957	7 izquierda.	
060.725.5965	9 derecha.	
060.725.5973	9 izquierda.	
060.725.5987	10 derecha.	
060.725.5995	10 izquierda.	
060.725.9603	11 derecha.	
060.725.9611	11 izquierda.	
060.725.9629	12 derecha.	
060.725.9637	12 izquierda.	
	Pieza.	
	Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro.	
060.725.1212	Angulo recto, derecha.	
060.725.1220	Angulo recto, izquierda.	
060.725.1238	Angulo oblicuo, derecha.	
060.725.1246	Angulo oblicuo, izquierda.	
	Pieza.	
	Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro.	
060.725.2293	Angulo recto, derecha.	
060.725.2301	Angulo recto, izquierda.	
060.725.2319	Angulo oblicuo, derecha.	
060.725.2327	Angulo oblicuo, izquierda.	
	Pieza.	

	Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 3 5 Pieza.
060.725.1923 060.725.1931	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 3 5 Pieza.
060.725.1873 060.725.1881	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 4 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 4 6 Pieza.
060.725.1899 060.725.1915	Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 4 5 6 8 Pieza.
060.725.1485 060.725.1493 060.725.1519 060.725.1527 060.725.1535	Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 4 Pieza.
060.725.1626 060.725.1634	Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. <u>Número de orificios:</u> 6 8 10 12 14 Pieza.
060.725.7151 060.725.7219 060.725.7227 060.725.7235 060.725.7243	Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 Pieza.

Placas para tornillo dinámico de cadera y cóndilos	
	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. <u>Número de orificios:</u>
060.725.6609	4
060.725.6617	5
060.725.6625	6
	Pieza.
	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. <u>Número de orificios:</u>
060.725.5338	4
060.725.5346	5
060.725.5353	6
060.725.5361	8
060.725.5379	10
060.725.5395	12
	Pieza.
	Placas para tornillo dinámico de cadera a 150 grados. Cilindro estándar. <u>Número de orificios:</u>
060.725.5486	4
060.725.5494	5
060.725.5510	6
060.725.5536	8
060.725.5544	10
	Pieza.
	Placas para tornillo dinámico de cóndilo a 95 grados. Cilindro corto. <u>Número de orificios:</u>
060.725.6633	6
060.725.6641	8
060.725.6658	10
060.725.6666	12
	Pieza.
060.899.0818	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Pieza.
	Tornillos <u>deslizantes</u> o de tracción, para placas de cadera y cóndilos. <u>Longitud:</u>
060.899.1428	50 mm
060.899.1436	55 mm
060.899.1444	60 mm
060.899.1469	65 mm
060.899.1477	70 mm
060.899.1485	75 mm
060.899.1493	80 mm
060.899.1519	85 mm
060.899.1527	90 mm
060.899.1535	95 mm
060.899.1543	100 mm
060.899.1568	105 mm
060.899.1576	110 mm
060.899.1584	115 mm
060.899.1592	120 mm
060.899.1618	125 mm
060.899.1626	130 mm
060.899.1634	135 mm
	Pieza.

	Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. <u>Número de orificios:</u> 6 7 8 9 10 12 14 16 Pieza.
060.725.2723 060.725.2731 060.725.2749 060.725.2764 060.725.2772 060.725.2780 060.725.9785 060.725.9793	Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 16 18 Pieza.
060.725.2988 060.725.2996 060.725.3010 060.725.3028 060.725.3036 060.725.3044 060.725.3069 060.725.3077 060.725.3085 060.725.3093 060.725.3119 060.725.9801 060.725.9819 060.725.9827	Tornillos de 2.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 Pieza
060.725.7284 060.725.7292 060.725.7300	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.7 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 o 3 4 5 6 7 Pieza.
060.725.1741 060.725.1758 060.725.1766 060.725.1774 060.725.1782 060.725.1790 060.725.1816 060.725.7391	Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. <u>Número de orificios:</u> 2 3 4 5 6 7 8 9 Pieza.
060.725.1642 060.725.1667 060.725.1675 060.725.1683 060.725.1691 060.725.1709 060.725.1717 060.725.5981	Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 2 3 4 5 6 7 8 9 Pieza.

SISTEMA PARA
ARTROSCOPIA

Clave	Descripción
060.046.1511	Alambre guía para tornillo canulado de 1.5 mm de diámetro, para plastia de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.046.1529	Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastia de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.131.0014	Sistema de anclaje a superficie corporal, no roscado, para plastia de ligamentos cruzados, de titanio. Pieza.
060.139.0198	Broca canulada para plastia de ligamento cruzado anterior de 11.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2012	Broca canulada para plastia de ligamento cruzado anterior de 8.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2020	Broca canulada para plastia de ligamento cruzado anterior de 9.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2038	Broca canulada para plastia de ligamento cruzado anterior de 10.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2046	Broca guía con ojal para plastia de ligamento cruzado anterior de 2.4 mm de diámetro, de 350 mm a 450 mm. de longitud. Pieza.
060.165.0955	Cáñula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Pieza.
060.166.2166	Cáñula roscada para túnel tibial. Pieza.
060.166.2174	Cáñula roscada de 6.0 mm de diámetro por 7.0 cm de longitud. Pieza.
060.446.2259	Grapa metálica para plastia del ligamento cruzado anterior, de 5.0 mm a 16 mm de ancho y de 20 mm a 25 mm de largo. Pieza.
060.820.0234	Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autoroscante de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro, sutura y botón plástico de fijación y longitudes de 3.5 mm a 6.5 mm. Pieza.
060.820.0242	Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas 5.0 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza.
060.820.0424	Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza.
060.898.2070	Tornillo canulado de titanio para fijación transversa en la plastia de ligamento semitendinoso. Pieza.
537.336.0204	Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza.
537.463.0225	Sexto dedo empujador de nudos. Pieza.
537.661.0043	Obturador para cánula roscada. Pieza.
	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia
060.753.0110	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza.
060.753.0128	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia recta, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza.
060.753.0136	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia oval, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro. Pieza.
	Punta desechable para rascador
060.753.0045	Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.

060.753.0060	Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0078	Punta desechable para menisco de 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0086	Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 4.0 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.753.0094	Punta desechable para cartílago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0010	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.754.0028	Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Esférica. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Pieza.
060.820.0259	Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido. Pieza.
060.820.0267	Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón. Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm
060.820.0275	Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm
060.820.0283	Cáñula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud. Pieza.
060.859.0170	Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plástia de ligamento cruzado. Chico para túnel de 7 mm
060.859.0188	Mediano para túnel de 8 mm y 9 mm
060.859.0196	Grande para túnel de 10 mm y 11 mm Pieza.
060.898.0397	Tomillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio o biodegradable, para la fijación del injerto en la plástia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante. Diámetro: 7 mm a 8 mm Longitud: 20 mm
060.898.0405	7 mm a 8 mm 25 mm
060.898.0413	7 mm a 8 mm 30 mm
060.898.0421	9 mm a 10 mm 20 mm
060.898.0439	9 mm a 10 mm 25 mm
060.898.0447	9 mm a 10 mm 30 mm Pieza.
060.898.2542	Tomillo canulado cilíndrico de interferencia, biodegradable, para la fijación del injerto en la plástia del ligamento cruzado anterior, de 8.0 mm o 9.0 mm de diámetro, con rosca no cortante, biodegradable. Longitud: 20 mm
060.898.2559	25 mm
060.898.2567	30 mm Pieza.
060.898.2518	Tomillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio, para la fijación del injerto en la plástia del ligamento cruzado anterior, de 8.0 mm o 9.0 mm de diámetro, con rosca no cortante, de titanio. Longitud: 20 mm
060.898.2526	25 mm
060.898.2534	30 mm Pieza.

SUSTITUTO DE HUESO

Clave	Descripción	
	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque circular.	
060.730.0522	Espesor:	Diámetro:
	10 mm	30 mm
060.730.0530		
	10 mm	40 mm
	Pieza.	

060.730.0548	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque curvo. Espesor: Ancho: Largo: 42 mm 10 mm 8 mm Pieza.
060.730.0431	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm 5 mm 10 mm
060.730.0449	10 mm 10 mm 20 mm
060.730.0456	10 mm 20 mm 20 mm
060.730.0464	10 mm 20 mm 30 mm
060.730.0472	10 mm 20 mm 50 mm
060.730.0480	30 mm 8 mm 8 mm
060.730.0498	40 mm 10 mm 10 mm
060.730.0506	50 mm 15 mm 6 mm
060.730.0514	50 mm 15 mm 10 mm Pieza.
060.730.0563	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo estándar. Frasco con 2.23 g. (2.0 cm ³)
060.730.0571	Frasco con 5.41 g. (5.0 cm ³) Pieza.
060.730.0688	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo extragrande. Frasco con 0.5 g.
060.730.0696	Frasco con 1.0 g.
060.730.0704	Frasco con 3.0 g.
060.730.0712	Frasco con 5.0 g.
060.730.0589	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo fino. Frasco con 0.5 g.
060.730.0597	Jeringa con 0.86 g.
060.730.0605	Frasco con 1.0 g.
060.730.0613	Frasco con 3.0 g. Pieza.
060.730.0654	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo grande. Frasco con 0.5 g.
060.730.0662	Frasco con 1.0 g.
060.730.0670	Frasco con 3.0 g. Pieza.
060.730.0621	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo mediano. Frasco con 0.5 g.
060.730.0639	Frasco con 1.0 g.
060.730.0647	Frasco con 3.0 g. Pieza.
060.730.0555	Hidroxiapatita porosa - 200, polvo. Frasco con 0.33 g. (0.3 cm ³). Pieza.
060.730.0720	Hidroxiapatita porosa - 500, bloque. Espesor Ancho: Largo: 5 mm 12 mm 40 mm
060.730.0738	10 mm 10 mm 10 mm
060.730.0746	10 mm 10 mm 40 mm
060.730.0753	10 mm 20 mm 50 mm
060.730.0761-	12 mm 25 mm 25 mm
060.730.0779	12 mm 30 mm 30 mm Pieza.
060.730.0787	Hidroxiapatita porosa - 500, gránulo estándar. Frasco con 6.3 g. (10 cm ³)
060.730.0795	Frasco con 9.5 g. (15 cm ³)
060.730.0803	Frasco con 12.7 g. (20 cm ³)
060.730.0811	Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) Pieza.
060.730.0829	Hidroxiapatita porosa - 500, gránulo grande. Frasco con 9.5 g. (15 cm ³)
060.730.0837	Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) Pieza.

TORNILLOS

Clave	Descripción
060.898.0017	Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Además dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm o 31 mm
060.898.0025	32 mm o 33 mm
060.898.0033	34 mm o 35 mm
060.898.0041	36 mm o 37 mm
060.898.0058	38 mm o 39 mm
060.898.0066	40 mm o 41 mm
060.898.0074	42 mm o 43 mm
060.898.0082	44 mm o 45 mm
060.898.0090	46 mm o 47 mm
060.898.0108	48 mm o 49 mm
060.898.0116	50 mm o 51 mm
060.899.9900	10 mm u 11 mm
060.899.9918	12 mm o 13 mm
060.899.9926	14 mm o 15 mm
060.899.9934	16 mm o 17 mm
060.899.9942	18 mm o 19 mm
060.899.9959	20 mm o 21 mm
060.899.9967	22 mm o 23 mm
060.899.9975	24 mm o 25 mm
060.899.9983	26 mm o 27 mm
060.899.9991	28 mm o 29 mm Pieza.
060.898.0124	Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Además dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm o 21 mm
060.898.0132	22 mm o 23 mm
060.898.0140	24 mm o 25 mm
060.898.0157	26 mm o 27 mm
060.898.0165	28 mm o 29 mm
060.898.0173	30 mm o 31 mm
060.898.0181	32 mm o 33 mm
060.898.0199	34 mm o 35 mm
060.898.0207	36 mm o 37 mm
060.898.0215	38 mm o 39 mm
060.898.0223	40 mm o 41 mm
060.898.0231	42 mm o 43 mm
060.898.0249	44 mm o 45 mm
060.898.0256	46 mm o 47 mm
060.898.0272	48 mm o 49 mm
060.898.0264	50 mm o 51 mm
060.898.0280	52 mm o 53 mm
060.898.0298	54 mm o 55 mm
060.898.0306	56 mm o 57 mm
060.898.0314	58 mm o 59 mm
060.898.0322	60 mm o 61 mm
060.898.0330	62 mm o 63 mm
060.898.0348	64 mm o 65 mm
060.898.0355	66 mm o 67 mm
060.898.0363	68 mm o 69 mm
060.898.0371	70 mm o 71 mm
060.898.0389	72 mm o 73 mm Pieza.
060.425.3328	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta. Longitud: 17 mm
060.425.3278	12 mm
060.425.3286	13 mm
060.425.3294	14 mm
060.425.3302	15 mm

060.425.3310	16 mm
060.425.3336	18 mm
060.425.3344	19 mm
060.425.3351	20 mm
060.425.3369	21 mm
060.425.3377	22 mm
060.425.3385	23 mm
060.425.3393	24 mm
060.425.3401	25 mm
060.425.3419	26 mm
	Pieza.
	Tornillo canulado de 3,0 mm a 4,0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga. Longitud:
060.425.3427	12 mm
060.425.3435	13 mm
060.425.3443	14 mm
060.425.3450	15 mm
060.425.3468	16 mm
060.425.3476	17 mm
060.425.3484	18 mm
060.425.3492	19 mm
060.425.3500	20 mm
060.425.3518	21 mm
060.425.3526	22 mm
060.425.3534	23 mm
060.425.3542	24 mm
060.425.3559	25 mm
060.425.3567	26 mm
	Pieza.
	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm. Longitud:
060.899.0446	115 mm
060.899.0461	120 mm
060.899.8662	30 mm
060.899.8670	35 mm
060.899.8688	40 mm
060.899.8696	45 mm
060.899.8704	50 mm
060.899.8712	55 mm
060.899.8720	60 mm
060.899.8738	65 mm
060.899.8746	70 mm
060.899.8753	75 mm
060.899.8761	80 mm
060.899.8779	85 mm
060.899.8787	90 mm
060.899.8795	95 mm
060.899.8803	100 mm
060.899.8811	105 mm
060.899.8902	110 mm
	Pieza.
	Tornillos canulado para hueso esponjoso, de 7,0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm. Longitud:
060.899.0479	45 mm
060.899.0487	50 mm
060.899.0628	55 mm
060.899.0644	60 mm
060.899.0677	65 mm
060.899.1188	70 mm
060.899.1303	75 mm
060.899.1352	80 mm

060.899.1378	85 mm
060.899.1386	90 mm
060.899.1394	95 mm
060.899.1659	100 mm
060.899.1998	105 mm
060.899.2004	110 mm
060.899.2665	115 mm
060.899.3176	120 mm
	Pieza.
	Tornillo tipo Schanz de punta triangular de 6.0 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 060.898.2021 100 mm 060.898.2039 130 mm 060.898.2047 190 mm Pieza.
	Tornillos tipo Schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 060.898.2054 60 mm 060.898.2062 100 mm 060.899.1238 80 mm Pieza.
	Tornillos tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 060.899.7490 100 mm 060.899.7508 150 mm 060.899.8878 125 mm 060.899.8886 175 mm 060.899.8894 200 mm Pieza.
	Tornillos tipo Schanz punta triangular de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 060.899.1261 125 mm 060.899.1279 150 mm 060.899.1287 170 mm 060.899.1295 200 mm 060.899.6948 100 mm Pieza.
	Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: 060.899.0495 6 mm 060.899.0511 8 mm 060.899.0529 10 mm 060.899.0537 12 mm 060.899.0545 14 mm 060.899.0560 16 mm 060.899.0578 18 mm 060.899.0586 20 mm Pieza.
	Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: 060.899.0321 6 mm 060.899.0768 26 mm 060.899.0776 28 mm 060.899.0784 32 mm 060.899.2087 8 mm 060.899.2095 10 mm 060.899.2103 12 mm 060.899.2111 4 mm 060.899.2129 16 mm 060.899.2137 18 mm

060.899.2145	20 mm
060.899.2152	22 mm
060.899.2160	24 mm
060.899.8654	30 mm Pieza.
	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud:
060.899.1808	14 mm
060.899.2012	70 mm
060.899.2293	16 mm
060.899.2301	18 mm
060.899.2319	20 mm
060.899.2327	22 mm
060.899.2335	24 mm
060.899.2343	26 mm
060.899.2350	28 mm
060.899.2368	30 mm
060.899.2378	32 mm
060.899.2384	34 mm
060.899.2400	36 mm
060.899.2418	38 mm
060.899.2426	40 mm
060.899.2434	42 mm
060.899.2442	44 mm
060.899.2459	46 mm
060.899.2467	48 mm
060.899.2475	52 mm
060.899.2483	56 mm
060.899.2491	60 mm
060.899.2509	64 mm
060.899.3184	50 mm
060.899.3192	54 mm
060.899.3200	58 mm
060.899.8845	72 mm Pieza.
	Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro. Longitud:
060.899.0305	10 mm
060.899.2178	12 mm
060.899.2186	14 mm
060.899.2194	16 mm
060.899.2202	18 mm
060.899.2210	20 mm
060.899.2228	22 mm
060.899.2236	24 mm
060.899.2244	26 mm
060.899.2251	28 mm
060.899.2269	32 mm
060.899.2277	36 mm
060.899.2285	40 mm
060.899.8837	30 mm Pieza.
	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud:
060.899.3291	10 mm
060.899.3317	12 mm
060.899.3325	14 mm
060.899.3333	16 mm
060.899.3341	18 mm
060.899.3358	20 mm
060.899.3366	22 mm
060.899.3374	24 mm
060.899.3382	26 mm
060.899.3390	28 mm

060.899.3465	30 mm
060.899.3473	35 mm
060.899.3481	40 mm
060.899.3499	45 mm
060.899.3507	50 mm
060.899.3515	55 mm
060.899.3523	60 mm
	Pieza.
	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: 060.899.0370 10 mm 060.899.2525 12 mm 060.899.2533 14 mm 060.899.2541 16 mm 060.899.2558 18 mm 060.899.2566 20 mm 060.899.2574 22 mm 060.899.2582 24 mm 060.899.2590 26 mm 060.899.2608 28 mm 060.899.2616 30 mm 060.899.2624 35 mm 060.899.2632 40 mm 060.899.2640 45 mm 060.899.2657 50 mm Pieza.
	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 16 mm de longitud. Longitud: 060.899.2673 30 mm 060.899.2681 35 mm 060.899.2699 40 mm 060.899.2707 45 mm 060.899.2715 50 mm 060.899.2723 55 mm 060.899.2731 60 mm 060.899.2749 65 mm 060.899.2756 70 mm 060.899.2764 75 mm 060.899.2772 80 mm 060.899.2780 85 mm 060.899.2798 90 mm 060.899.2806 95 mm 060.899.2814 100 mm 060.899.2822 105 mm 060.899.2830 110 mm Pieza.
	Tornillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm, con cabeza esferoidal y rosca de 32 mm de longitud. Longitud: 060.899.0982 75 mm 060.899.0990 85 mm 060.899.1014 95 mm 060.899.1022 105 mm 060.899.2871 45 mm 060.899.2889 50 mm 060.899.2897 55 mm 060.899.2905 60 mm 060.899.2913 65 mm 060.899.2921 70 mm 060.899.2939 80 mm 060.899.2947 90 mm 060.899.2954 100 mm 060.899.2962 110 mm Pieza.

	Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: 060.899.1030 45 mm 060.899.1048 50 mm 060.899.1063 55 mm 060.899.1071 60 mm 060.899.1089 65 mm 060.899.1097 70 mm 060.899.1105 75 mm 060.899.1113 80 mm 060.899.1121 85 mm 060.899.1139 90 mm 060.899.1147 95 mm 060.899.1162 100 mm 060.899.1170 105 mm 060.899.1196 110 mm 060.899.6765 25 mm 060.899.6773 30 mm 060.899.6781 35 mm 060.899.6799 40 mm Pieza.
060.912.0019	Tuerca para tornillo cortical, de 4.5 mm de diámetro. Diámetro externo de 11 mm y 8.0 mm de hexágono. Pieza.

**INSUMOS PROVENIENTES DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION QUE SE TRASLADAN
AL CUADRO BASICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO**

MATERIALES DE ENDOPROTESIS

CEMENTOS

Clave	Descripción
060.182.0087	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal. Pieza.
060.182.0095	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 20 g en polvo, polímero y 10 ml en líquido monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.338.0015	Equipo de cementación para vástagos femorales, contiene: Cemento de baja viscosidad de 60 a 80 g, mezclador y aplicador retrógrado. Equipo.
060.338.0023	Equipo de mezclado al vacío y aplicación retrógrada de cemento, para vástagos femorales. Equipo.
060.338.0031	Equipo de preparación medular para cementación de vástagos de cadera, contiene: Tapones femorales, escobilla de limpieza y secadores. Equipo.
060.182.1432	Para hueso, metilmetacrilato con polímero, monómero y antibiótico. Pieza.
	Espaciadores de metilmetacrilato prefabricados para cadera. Diámetro de la cabeza de: 060.353.0015 46 mm o 47 mm 060.353.0023 48 mm o 49 mm 060.353.0031 50 mm o 51 mm 060.353.0049 52 mm o 53 mm 060.353.0056 54 mm o 55 mm 060.353.0064 56 mm o 57 mm 060.353.0072 58 mm o 59 mm 060.353.0080 60 mm o 61 mm Pieza.

**SISTEMA DE
ARTROPLASTIA DE
HOMBRE**

Clave	Descripción
	Bipolar cementada
060.748.2957	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio, modular de 6.0 mm a 7.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2965	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 7.1 mm a 8.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2973	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 8.1 mm a 9.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2981	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 9.1 mm a 10.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2999	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 10.1 mm a 11.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.5745	Para hemiartroplastia. Vástago de 140 mm de longitud y 8 mm de ancho. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA
CEMENTADAS**

Clave	Descripción
	Aditamentos de reforzamiento acetabular, anillo antiprotrucional para copa. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de: 060.746.7248 40 mm a 49.9 mm derecho 060.746.8261 44 mm a 49.9 mm izquierdo 060.746.8279 50 mm a 60 mm derecho 060.746.8287 50 mm a 60 mm izquierdo Pieza.
	Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de: 060.748.4607 42 mm o 43 mm 060.748.4615 44 mm o 45 mm 060.748.4623 46 mm o 47 mm 060.748.4631 48 mm o 49 mm 060.748.4649 50 mm o 51 mm 060.748.4656 52 mm o 53 mm 060.748.4664 54 mm o 55 mm 060.748.4672 56 mm o 57 mm 060.748.4680 58 mm o 59 mm 060.748.4698 60 mm Pieza.
	Anillo para reconstrucción acetabular, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de: 060.748.4706 46 mm o 47 mm 060.748.4714 48 mm o 49 mm 060.748.4722 50 mm o 51 mm 060.748.4730 52 mm o 53 mm 060.748.4748 54 mm o 55 mm 060.748.4755 56 mm o 57 mm 060.748.4763 58 mm o 59 mm 060.748.4771 60 mm o 61 mm 060.748.4789 62 mm o 63 mm 060.748.4797 64 mm o 65 mm Pieza.

	Cabezas intercambiables.
060.747.7064	Cabezas intercambiables de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7072	
060.747.7080	
060.747.7098	Cabezas intercambiables de cerámica de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7106	
060.747.7114	
060.747.7007	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7015	
060.747.7023	
060.747.7031	Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7049	
060.747.7056	
	Componentes acetabulares.
	Acetáculo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 060.748.4268 44 mm o 45 mm 060.748.4276 46 mm o 47 mm 060.748.4284 48 mm o 49 mm 060.748.4292 50 mm o 51 mm 060.748.4300 52 mm o 53 mm 060.748.4318 54 mm o 55 mm 060.748.4326 56 mm o 57 mm 060.748.4334 58 mm o 59 mm Pieza.
	Acetáculo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 060.748.4169 40 mm o 41 mm 060.748.4177 42 mm o 43 mm 060.748.4185 44 mm o 45 mm 060.748.4193 46 mm o 47 mm 060.748.4201 48 mm o 49 mm 060.748.4219 50 mm o 51 mm 060.748.4227 52 mm o 53 mm 060.748.4253 54 mm o 55 mm 060.748.4243 56 mm o 57 mm 060.748.4250 58 mm o 59 mm Pieza
	Acetáculos de polietileno de ultra alto peso molecular por multirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo: 060.747.2453 40 mm 060.747.2479 46 mm 060.748.0142 36 mm 060.748.0159 38 mm 060.748.0175 42 mm 060.748.0183 44 mm 060.748.0209 48 mm 060.748.0217 50 mm 060.748.0225 52 mm 060.748.0233 54 mm 060.748.0241 56 mm 060.748.0258 58 mm Pieza.

	<p>Acetábulos de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril.</p> <p>Diámetro externo:</p> <p>060.748.0266 36 mm 060.748.0274 38 mm 060.748.0282 40 mm 060.748.0290 42 mm 060.748.0308 44 mm 060.748.0316 46 mm 060.748.0324 48 mm 060.748.0332 50 mm 060.748.0365 56 mm 060.748.0373 58 mm 060.748.0381 60 mm 060.748.0399 62 mm 060.748.0407 64 mm Pieza.</p>
	<p>Acetábulos de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril.</p> <p>Diámetro externo de:</p> <p>060.746.7222 44 mm 060.746.8196 50 mm 060.746.8204 54 mm 060.747.2503 46 mm 060.747.2511 48 mm 060.747.2529 52 mm 060.748.0415 56 mm 060.748.0423 58 mm 060.748.0431 62 mm 060.748.0456 64 mm Pieza</p>
	Componentes femorales.
	<p>Centralizador distal para componentes femorales cementados. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p><u>Diámetro:</u></p> <p>060.748.3476 10.0 mm 060.748.3484 11.5 mm 060.748.3492 13.0 mm 060.748.3500 14.5 mm 060.748.3518 16.0 mm 060.748.3526 17.5 mm Pieza.</p>
	<p>Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. En aleación de cromo-cobalto.</p> <p>Ancho de:</p> <p>060.748.4342 6.0 mm a 7.0 mm 060.748.4359 7.1 mm a 8.0 mm 060.748.4367 8.1 mm a 9.0 mm 060.748.4375 9.1 mm a 10.0 mm 060.748.4383 10.1 mm a 11.0 mm 060.748.4391 12.1 mm a 13.0 mm 060.748.4409 13.1 mm a 14.0 mm 060.748.4417 14.1 mm a 15.0 mm 060.748.4425 15.1 mm a 16.0 mm 060.748.4433 16.1 mm a 17.0 mm 060.748.4441 17.1 mm a 18.0 mm 060.748.4458 18.1 mm a 19.0 mm 060.748.4466 19.1 mm a 20.0 mm Pieza.</p>

	Componentes femorales cementados, vástago recto de acero inoxidable forjado, con alto contenido de nitrógeno, con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cárneo diafisiario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, <u>para los sistemas que lo requieran. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Ancho: 060.748.3427 8.5 mm 060.748.3435 10.0 mm 060.748.3443 11.5 mm 060.748.3450 13.0 mm 060.748.3468 14.5 mm Pieza.
	Componentes femorales, con cono 12-14 y <u>aditamento antirrotacional</u> . Ancho: 060.746.9715 7.0 mm a 7.9 mm 060.746.9723 8.0 mm a 8.9 mm 060.746.9731 9.0 mm a 9.9 mm 060.746.9749 10.0 mm a 10.9 mm 060.746.9756 11.0 mm a 11.9 mm 060.746.9764 12.0 mm a 12.9 mm 060.746.9772 13.0 mm a 13.9 mm 060.746.9780 15.0 mm a 15.9 mm 060.746.9798 16.0 mm a 16.9 mm 060.747.0614 5.0 mm a 5.9 mm 060.747.1604 6.0 mm a 6.9 mm 060.747.6983 17.0 mm a 18 mm Pieza.
	Componentes vástago femorales, recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de cabeza de 22 mm, en cobalto-cromo. Ancho: 060.748.0597 5.0 mm a 6.0 mm 060.748.0605 7.0 mm a 8.0 mm 060.748.0613 10.0 mm a 11.0 mm 060.748.0621 12.0 mm a 13.0 mm 060.748.0639 15.0 mm a 16.0 mm Pieza.
	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14 en cobalto-cromo. Ancho: 060.746.7099 7.0 mm a 9.0 mm 060.746.7651 9.1 mm a 11.0 mm 060.746.7669 11.1 mm a 13.0 mm 060.746.7677 13.1 mm a 15.0 mm 060.746.7685 15.1 mm a 18.0 mm Pieza.
	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14, en cobalto-cromo. Ancho: 060.748.0548 7.0 mm a 8.0 mm 060.748.0555 10.0 mm a 11.0 mm 060.748.0563 12.0 mm a 13.0 mm 060.748.0571 15.0 mm a 16.0 mm 060.748.0589 17.0 mm a 18.0 mm Pieza.
	De cromo-cobalto-molibdeno, con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 060.748.2676 38 mm o 39 mm 060.748.2684 40 mm o 41 mm 060.748.2692 42 mm o 43 mm 060.748.2700 44 mm o 45 mm 060.748.2718 46 mm o 47 mm 060.748.2726 48 mm o 49 mm 060.748.2734 50 mm o 51 mm 060.748.2742 52 mm o 53 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Componentes acetabulares no cementados.
	Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 060.748.4961 40 mm o 41 mm 060.748.4979 42 mm o 43 mm 060.748.4987 44 mm o 45 mm 060.748.4995 46 mm o 47 mm 060.748.5000 48 mm o 49 mm 060.748.5018 50 mm o 51 mm 060.748.5026 52 mm o 53 mm 060.748.5034 54 mm o 55 mm 060.748.5042 56 mm o 57 mm 060.748.5059 58 mm o 59 mm 060.748.5067 60 mm o 61 mm 060.748.5075 62 mm o 63 mm 060.748.5083 64 mm o 65 mm 060.748.5091 66 mm o 67 mm 060.748.5109 68 mm o 69 mm 060.748.5117 70 mm o 71 mm Pieza.
	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa con encage a presión con recubrimiento de malla, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 060.748.1090 52 mm 060.748.1108 54 mm 060.748.1116 56 mm 060.748.1124 58 mm Pieza.
	Componentes acetabulares de titanio forjado o cromo-cobalto, para insertar a presión, con recubrimiento poroso, con orificios para atornillar. Diámetro: 060.748.1132 44 mm 060.748.1140 46 mm 060.748.1157 48 mm 060.748.1165 50 mm 060.748.1173 52 mm 060.748.1181 54 mm 060.748.1199 56 mm 060.748.1207 58 mm 060.748.1215 60 mm 060.748.1223 62 mm 060.748.1231 64 mm Pieza.
	Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio, <u>inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación</u> , con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 060.747.2271 40 mm 060.747.2289 42 mm 060.747.2297 44 mm Pieza.
	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio, <u>inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación</u> , con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 060.747.5803 50 mm 060.747.5811 52 mm 060.747.5829 54 mm 060.747.5837 56 mm 060.747.5845 58 mm 060.747.5852 60 mm 060.747.5860 62 mm Pieza.

	Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio, inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 060.747.5878 50 mm 060.747.5886 52 mm 060.747.5894 54 mm 060.747.5902 56 mm 060.747.5910 58 mm 060.747.5928 60 mm 060.747.5936 62 mm Pieza.
	Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: 060.746.9871 46 mm 060.746.9889 48 mm 060.746.9897 50 mm 060.746.9905 52 mm 060.746.9913 54 mm 060.746.9921 56 mm 060.746.9939 58 mm 060.747.1570 60 mm 060.747.1588 62 mm Pieza.
	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 060.748.1082 58 mm 060.748.1686 52 mm 060.748.1694 54 mm 060.748.1702 56 mm Pieza.
	Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 060.748.4805 40 mm o 41 mm 060.748.4813 42 mm o 43 mm 060.748.4821 44 mm o 45 mm 060.748.4839 46 mm o 47 mm 060.748.4847 48 mm o 49 mm 060.748.4854 50 mm o 51 mm 060.748.4862 52 mm o 53 mm 060.748.4870 54 mm o 55 mm 060.748.4888 56 mm o 57 mm 060.748.4896 58 mm o 59 mm 060.748.4904 60 mm o 61 mm 060.748.4912 62 mm o 63 mm 060.748.4920 64 mm o 65 mm 060.748.4938 66 mm o 67 mm 060.748.4946 68 mm o 69 mm 060.748.4953 70 mm o 71 mm Pieza.
	Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 060.748.5281 46 mm o 47 mm 060.748.5299 48 mm o 49 mm 060.748.5307 50 mm o 51 mm 060.748.5315 52 mm o 53 mm 060.748.5323 54 mm o 55 mm 060.748.5331 56 mm o 57 mm 060.748.5349 58 mm o 59 mm 060.748.5356 60 mm o 61 mm 060.748.5364 62 mm o 63 mm 060.748.5372 64 mm o 65 mm 060.748.5380 66 mm o 67 mm 060.748.5398 68 mm o 69 mm 060.748.5406 70 mm o 71 mm Pieza.

	<p>Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.</p> <p>Diámetro externo:</p> <p>060.748.5141 44 mm o 45 mm 060.748.5158 46 mm o 47 mm 060.748.5166 48 mm o 49 mm 060.748.5174 50 mm o 51 mm 060.748.5182 52 mm o 53 mm 060.748.5190 54 mm o 55 mm 060.748.5208 56 mm o 57 mm 060.748.5216 58 mm o 59 mm 060.748.5224 60 mm o 61 mm 060.748.5232 62 mm o 63 mm 060.748.5240 64 mm o 65 mm 060.748.5257 66 mm o 67 mm 060.748.5265 68 mm o 69 mm 060.748.5273 70 mm o 71 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Componentes femorales no cementados.</p> <p>Componentes femorales no cementados, vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cárneo diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Ancho:</p> <p>060.748.3351 8.5 mm 060.748.3369 10.0 mm 060.748.3377 11.5 mm 060.748.3385 13.0 mm 060.748.3393 14.5 mm 060.748.3401 16.0 mm 060.748.3419 17.5 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Diámetro:</p> <p>060.748.1249 13 mm 060.748.1256 14 mm 060.748.1264 15 mm 060.748.1272 16 mm 060.748.1280 17 mm 060.748.1298 18 mm 060.748.1306 19 mm 060.748.1314 20 mm 060.748.1322 21 mm 060.748.1330 22 mm 060.748.1348 23 mm 060.748.1355 24 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica.</p> <p>Diámetro externo:</p> <p>060.746.9947 46 mm 060.746.9954 48 mm 060.748.0647 50 mm 060.748.0654 52 mm 060.748.0662 54 mm 060.748.0670 56 mm 060.748.0688 58 mm 060.748.0696 60 mm 060.748.0704 62 mm</p> <p>Pieza.</p>

	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Diámetro externo: 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
--	---

**SISTEMA DE PROTESIS DE
CADERA PARA
HEMIARTROPLASTIA**

Clave	Descripción
	Componentes femorales. Componentes femorales vástago curvo para hemiartroplastia, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: 38 mm 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm Pieza.
	Prótesis bicéntrica de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 52 mm 46 mm 48 mm 50 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
	Vástago fenestrado o canulado, para hemiartroplastia, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA PARA
REVISION CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Componentes femorales.
060.748.5612 060.748.5620	Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14 de cromo-cobalto. Diámetro de: 7 mm u 8 mm 9 mm o 10 mm

060.748.5638	11 mm o 12 mm
060.748.5646	13 mm o 14 mm
060.748.5653	15 mm o 16 mm
060.748.5661	17 mm o 18 mm
060.748.5679	19 mm o 20 mm Pieza.
	Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y costillas antirrotacionales, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14, de titanio. Diámetro de: 060.748.5752 12 mm o 13 mm 060.748.5760 14 mm o 15 mm 060.748.5778 16 mm o 17 mm 060.748.5786 18 mm o 19 mm 060.748.5794 20 mm o 21 mm 060.748.5802 22 mm o 23 mm 060.748.5810 24 mm o 25 mm Pieza.
	Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14, de titanio. Diámetro de: 060.748.5687 14 mm o 15 mm 060.748.5695 16 mm o 17 mm 060.748.5703 18 mm o 19 mm 060.748.5711 20 mm o 21 mm 060.748.5729 22 mm o 23 mm 060.748.5737 24 mm o 25 mm Pieza.
	Cabezas intercambiables para prótesis.
	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: 060.747.2115 Corto. 060.747.2123 Mediano. 060.747.2131 Largo. 060.748.3534 Extralargo. 060.748.3542 Ultralargo. Pieza.
	Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: 060.747.2149 Corto. 060.747.2156 Mediano. 060.747.2164 Largo. 060.748.3559 Extralargo. 060.748.3567 Ultralargo. Pieza.
	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o acero inoxidable, cono 12-14, diámetro de: 060.748.5505 38 mm o 39 mm 060.748.5513 40 mm o 41 mm 060.748.5521 42 mm o 43 mm 060.748.5539 44 mm o 45 mm 060.748.5547 46 mm o 47 mm 060.748.5554 48 mm o 49 mm 060.748.5562 50 mm o 51 mm 060.748.5570 52 mm o 53 mm 060.748.5588 54 mm o 55 mm 060.748.5596 56 mm o 57 mm 060.748.5604 58 mm o 59 mm Pieza.
	Cabeza de cerámica de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: 060.746.9848 Corto. 060.746.9855 Mediano. 060.746.9863 Largo. Pieza.
	Cabeza de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: 060.747.5712 Corto. 060.747.5720 Mediano. 060.747.5738 Largo. Pieza.

	Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 060.747.0192 14 mm 060.747.0200 15 mm 060.747.0218 16 mm 060.747.0226 17 mm 060.747.0234 18 mm 060.747.0242 19 mm 060.747.0259 20 mm 060.747.0267 21 mm 060.747.0275 22 mm 060.747.2081 23 mm 060.747.2099 24 mm 060.747.2107 25 mm Pieza.
	Vástago para revisión de 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 060.747.6991 13 mm 060.747.0010 14 mm 060.747.0028 15 mm 060.747.0036 16 mm 060.747.0044 18 mm 060.747.0069 19 mm 060.747.0077 20 mm 060.747.0085 21 mm 060.747.0093 22 mm Pieza.
	Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 060.747.0101 14 mm 060.747.0119 15 mm 060.747.0127 16 mm 060.747.0135 17 mm 060.747.0143 18 mm 060.747.0150 19 mm 060.747.0168 20 mm 060.747.0176 21 mm 060.747.0184 22 mm 060.747.2057 23 mm 060.747.2065 24 mm 060.747.2073 25 mm Pieza.
	Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 060.747.1893 12 mm 060.747.1901 15 mm 060.747.1919 16 mm 060.747.1927 17 mm 060.747.1935 18 mm 060.747.1943 19 mm 060.747.1950 20 mm Pieza.
	Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm Diámetro externo: 060.747.5944 62 mm 060.747.5951 64 mm 060.747.5969 66 mm 060.747.5977 68 mm 060.748.0720 58 mm 060.748.0738 60 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
PARA CADERA**

Clave	Descripción
	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo: 060.747.3386 48 mm 060.747.3394 50 mm 060.747.3402 52 mm 060.747.3410 54 mm 060.747.3428 56 mm 060.747.3436 58 mm 060.747.3444 60 mm 060.747.3451 61 mm Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 060.747.3469 40 mm 060.747.3477 42 mm 060.747.3485 44 mm 060.747.3493 46 mm 060.747.3501 48 mm 060.747.3519 50 mm Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 060.747.3576 40 mm 060.747.3584 42 mm 060.747.3792 44 mm 060.747.3800 46 mm 060.747.3618 48 mm 060.747.3626 50 mm Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 060.747.3683 40 mm 060.747.3691 42 mm 060.747.3709 44 mm 060.747.3717 46 mm 060.747.3725 48 mm 060.747.3733 50 mm Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 060.747.3790 40 mm 060.747.3808 42 mm 060.747.3816 44 mm 060.747.2824 46 mm 060.747.2832 48 mm 060.747.3840 50 mm Pieza.
	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Tipo: Omnitfit. Diámetro interno. 22 mm. Cuello: 060.747.5225 25 mm 060.747.5233 30 mm Pieza.

	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, con escalonamiento en la parte proximal. Tipo: Omnifit. Diámetro distal. Longitud total. 060.747.5373 8.9 mm 11 cm 060.747.5381 9.6 mm 12 cm 060.747.5399 10.4 mm 13 cm 060.747.5407 11.2 mm 14 cm 060.747.5415 11.9 mm 15 cm 060.747.5423 12.7 mm 16 cm Pieza.
	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado en la parte proximal. Tipo: Omnifit. Diámetro distal. Longitud total. 060.747.5449 8.9 mm 11 cm 060.747.5456 9.6 mm 12 cm 060.747.5464 10.4 mm 13 cm 060.747.5472 11.2 mm 14 cm 060.747.5480 11.9 mm 15 cm 060.747.5498 12.7 mm 16 cm 060.747.5506 13.5 mm 17 cm Pieza.
	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno, de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm Diámetro externo: 060.747.2560 40 mm 060.747.2586 42 mm 060.747.2602 44 mm 060.747.2628 46 mm 060.747.2636 48 mm 060.747.2644 50 mm Pieza.
	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 26 mm. Diámetro externo: 060.747.2735 44 mm 060.747.2750 46 mm 060.747.2776 48 mm 060.747.2784 50 mm Pieza.
	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 28 mm. Diámetro externo: 060.747.2842 43 mm 060.747.2859 44 mm 060.747.2875 46 mm 060.747.2891 48 mm 060.747.2909 50 mm Pieza.
	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo: 060.747.2958 46 mm 060.747.2974 48 mm Pieza.
	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes; espaciadores de polietileno. Tipo: Omnifit. Diámetro externo: 060.747.3089 44 mm 060.747.3097 46 mm 060.747.3105 48 mm 060.747.3113 50 mm Pieza.

060.508.0217	44 mm
060.508.0225	46 mm
060.508.0233	48 mm
060.508.0241	50 mm
060.508.0258	52 mm
060.508.0266	54 mm
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 28 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 28 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6 mm, con cabeza plana y entrada: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6.5 mm, con cabeza plana y entrada hexagonal, con tres tornillos mínimo para fijación. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA
TOTAL CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Vástago femoral de cromo-cobalto-molibdeno, sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago. 060.748.1975 9.0 mm 060.748.1983 10.0 mm 060.748.1991 10.5 mm 060.748.2007 11.0 mm

	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal, de hidroxiapatita y/o polvo de titanio, en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 μ , con superficie texturizada, con o sin collar, con cuello de cono 12/14. Diámetro del vástagos: 060.748.1710 9.0 mm 060.748.1728 10.0 mm 060.748.1736 10.5 mm 060.748.1744 11.0 mm 060.748.1751 12.0 mm 060.748.1769 13.0 mm 060.748.1777 13.5 mm 060.748.1785 15.0 mm 060.748.1793 16.5 mm 060.748.1801 18.0 mm Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 22 mm Cuello estándar. 060.748.1819 + 0 060.748.1827 + 5 060.748.1835 +10 060.748.1843 Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 28 mm Cuello estándar. 060.748.1850 + 0 060.748.1868 + 5 060.748.1876 +10 060.748.1884 Pieza.
	Acetáculo microestruccurado de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento de hidroxiapatita o polvo de titanio; de 200 a 450 μ para no cementar, con orificios periféricos para tornillos de fijación del acetáculo, con diámetro de 6 mm. Diámetro externo: 060.748.1892 40 mm 060.748.1900 42 mm 060.748.1918 44 mm 060.748.1926 46 mm 060.748.1934 48 mm 060.748.1942 50 mm 060.748.1959 52 mm 060.748.1967 54 mm Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm. Diámetro externo: 060.508.0118 40 mm 060.508.0126 42 mm 060.508.0134 44 mm 060.508.0142 46 mm 060.508.0159 48 mm 060.508.0167 50 mm 060.508.0175 52 mm 060.508.0183 54 mm Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA TOTAL
NO CEMENTADA CON TORNILLOS
EN ACETABULO**

Clave	Descripción
060.508.0191 060.508.0209	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm

060.748.2015	12.0 mm
060.748.2023	13.0 mm
060.748.2031	13.5 mm
060.748.2049	15.0 mm
060.748.2056	16.5 mm
060.748.2064	18.0 mm
	Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno; cono 12/14, diámetro externo 22 mm Cuellos: 060.748.2072 Estándar 060.748.2080 + 0 060.748.2098 + 5 060.748.2106 +10 Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno cono 12/14, diámetro externo 28 mm. Cuellos: 060.748.2114 Estándar 060.748.2122 + 0 060.748.2130 + 5 060.748.2148 +10 Pieza.
	Acetáculo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm; Diámetro externo: 060.748.2155 40 060.748.2163 42 060.748.2171 44 060.748.2189 46 060.748.2197 48 060.748.2205 50 060.748.2213 52 060.748.2221 54 Pieza.
	Acetáculo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm, Diámetro externo 060.748.2239 40 060.748.2247 42 060.748.2254 44 060.748.2262 46 060.748.2270 48 060.748.2288 50 060.748.2296 52 060.748.2304 54 Pieza.
	Acetáculo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 060.748.3070 40 060.748.2312 42 060.748.2320 44 060.748.2338 46 060.748.2346 48 060.748.2353 50 060.748.2361 52 060.748.2379 54 Pieza.

	Acetáculo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm.
	Diámetro externo:
060.748.2387	40
060.748.2395	42
060.748.2403	44
060.748.2411	46
060.748.2429	48
060.748.2437	50
060.748.2445	52
060.748.2452	54
	Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA
PARCIAL BIPOLAR NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Acetáculo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm.
	Diámetro externo:
060.748.2460	40
060.748.2478	42
060.748.2486	44
060.748.2494	46
060.748.2502	48
060.748.2510	50
060.748.2528	52
060.748.2536	54
	Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm.
	Cuellos:
060.748.2544	Estándar.
060.748.2551	+ 0
060.748.2569	+ 5
060.748.2577	+10
	Pieza.
	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 μ , superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14.
	Diámetro del vástago:
060.748.2585	9.0 mm
060.748.2593	10.0 mm
060.748.2601	10.5 mm
060.748.2619	11.0 mm
060.748.2627	12.0 mm
060.748.2635	13.0 mm
060.748.2643	15.0 mm
060.748.2650	16.5 mm
060.748.2668	18.0 mm
	Pieza.
	Anillos de reforzamiento acetabular
	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm.
	Diámetro externo:
060.067.0111	44 mm
060.067.0129	48 mm
060.067.0137	52 mm
	Pieza.

	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.5 mm. Diámetro externo: 060.067.0145 44 mm 060.067.0152 48 mm 060.067.0160 52 mm Pieza.
060.898.2211 060.898.2229 060.898.2237 060.898.2245 060.898.2252	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.898.2260 060.898.2278 060.898.2286 060.898.2294 060.898.2302	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6.5 mm. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS PRIMARIA
ROSCADA PARA CADERA NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
060.238.1113 060.238.1121 060.238.1139 060.238.1147 060.238.1154 060.238.1162 060.238.1170 060.238.1188 060.238.1196 060.238.1204 060.238.1212	Copa acetabular metálica, roscada revestida de hidroxiapatita endurecida. Tamaño: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.508.0936 060.508.0944 060.508.0951 060.508.0969 060.508.0977 060.508.0985 060.508.0993 060.508.1009 060.508.1017 060.508.1025 060.508.1033	Inserto acetabular de polietileno. Diámetro: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.137.0208	Cabeza metálica, cono12-14. Pieza.
060.273.0012 060.273.0020 060.273.0038 060.273.0046 060.273.0053	Cuello femoral con tornillo prisionero. Tamaño: 1 2 3 4 5 Pieza.

	Componente femoral metálico, cónico, roscado revestido de hidroxiapatita endurecida. Diámetro externo: 060.230.0048 22 mm 060.230.0055 24 mm 060.230.0063 26 mm 060.230.0071 28 mm 060.230.0089 29 mm 060.230.0097 30 mm 060.230.0105 32 mm 060.230.0113 34 mm Pieza.
--	---

**SISTEMA DE PROTESIS PARA
MIEMBRO TORACICO**

Clave	Descripción
	De codo.
060.746.1712	Prótesis para artroplastia total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Izquierda. Pieza.
060.746.5648	Prótesis para artroplastia total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Derecha. Pieza.
	De hombro.
060.703.1937	Perno para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm de espesor. Tamaño: 7 9 Pieza.
060.703.1945	
	Prótesis de miembro torácico de hombro cabeza humeral, de cromo-cobalto, de 40 mm de diámetro. Altura : 060.748.4086 12 mm 060.748.4094 15 mm 060.748.4102 18 mm 060.748.4110 21 mm Pieza
	Componente humeral de titanio. Diámetro distal. Longitud. 060.748.4128 8 mm 120 mm 060.748.4136 9 mm 120 mm 060.748.4144 10 mm 125 mm 060.748.4151 11 mm 125 mm Pieza
060.760.0012	Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 7. Pieza.
060.760.0020	Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 9. Pieza.
	Mano
	Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño o escala equivalente <u>en mm.</u>
060.746.3510	00
060.746.3528	0
060.746.3536	1
060.746.3759	2
060.746.3544	3
060.746.3551	4
060.746.3569	5
060.746.3577	6
060.746.3585	7
060.746.3593	8
	Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE PIE**

Clave	Descripción
060.748.1629	Componente falángico, en titanio y polietileno de ultra alta densidad con enlaces cruzados, pequeño o dimensiones equivalentes <u>en mm</u> . Neutral
060.748.1637	Modificado
060.748.1645	Largo. Pieza.
060.748.1595	Componente metatarsal en cromo cobalto, pequeño o dimensiones equivalentes <u>en mm</u> . Neutral
060.748.1603	Izquierdo
060.748.1611	Derecho Pieza.
060.748.1652	Dispositivo para corrección del pie plano valgo, con o sin inserto plástico o biodegradable, de titanio. Tamaño: Pequeño, o medidas equivalentes <u>en mm</u>
060.748.1660	Mediano, o medidas equivalentes <u>en mm</u>
060.748.1678	Grande, o medidas equivalentes <u>en mm</u> Pieza.
060.748.5828	Prótesis total de tobillo, derecha o izquierda o para ambos lados, con componente tibial astragalino, metálico y con polietileno de interposición de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño: Pequeño.
060.748.5836	Estándar
060.748.5844	Grande. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE
RODILLA DE CROMO-COBALTO.
UNIVERSAL, IGUAL IZQUIERDA
QUE DERECHA, O ANATOMICA**

Clave	Descripción
060.747.0796	Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Extrapequeña.
060.747.0804	Pequeña.
060.747.0812	Mediana.
060.747.0820	Grande. Pieza.
060.747.1356	Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad tamaño único. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas</u> . Altura: 8 mm
060.747.1364	11 mm
060.747.1372	16 mm
060.747.1380	21 mm Pieza.
060.747.1158	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, modelo anatómico. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Tamaño: Pequeño.
060.747.1166	Mediano.
060.230.0014	Grande. Pieza.
060.747.1398	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, tipo circular. Tamaño: Pequeño.
060.747.1406	Mediano.
060.230.0022	Grande Pieza.

Componentes femorales	
	Componentes femorales secundarios, para revisión, con vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión, con borde interno de: Tamaño: 060.747.0952 60 mm 060.747.0960 65 mm 060.747.0978 70 mm 060.747.0986 75 mm Pieza.
	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con vástago central, o medidas equivalentes. Tamaño: 060.747.0754 Extra pequeña. 060.747.6413 Pequeña. 060.747.6421 Mediana. 060.747.6439 Grande. 060.230.0030 Extragrande. Pieza.
	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. Extra pequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Extragrande. Pieza.
060.748.0936	Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza.
	Prótesis de revisión, extensión para componentes femorales, primaria y secundaria. Longitud del vástago <u>80 mm a 160 mm</u> . Extra pequeña. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0878 060.748.0886	Pequeña. Izquierda. Derecha. Pieza
060.748.0894 060.748.0902	Mediana. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0910 060.748.0928	Grande. Izquierda. Derecha. Pieza.
	Extensión para base tibial, de cromo cobalto secundarias y de rescate
060.748.0944 060.748.0951 060.748.0969 060.748.0977 060.748.0985 060.748.0993	Vástago central. Extra pequeño 40 mm de longitud. Extra pequeño 155 mm de longitud. Pequeño, mediano y grande de 40 mm de longitud. Pequeño, mediano y grande de 80 mm de longitud. Pequeño, mediano y grande de 155 mm de longitud. Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Extrapequeño. Altura: 060.747.6884 8 a 9 mm 060.747.1034 10 a 11 mm 060.747.1042 12 a 14 mm 060.748.0795 15 a 16 mm 060.748.1017 18 a 19 mm Pieza.

	<p>Pequeño.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.1067 8 a 9 mm</p> <p>060.748.1025 10 a 11 mm</p> <p>060.747.1075 12 a 14 mm</p> <p>060.747.1083 15 a 16 mm</p> <p>060.748.0803 18 a 19 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Mediano.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.1091 8 a 9 mm</p> <p>060.748.0811 10 a 11 mm</p> <p>060.747.1109 12 a 14 mm</p> <p>060.747.1117 15 a 16 mm</p> <p>060.748.0829 18 a 19 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Grande.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.1125 8 a 9 mm</p> <p>060.748.0837 10 a 11 mm</p> <p>060.747.1133 12 a 14 mm</p> <p>060.747.1141 15 a 16 mm</p> <p>060.748.0845 18 a 19 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria.</p> <p>Extra pequeño.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.0838 8 a 9 mm</p> <p>060.747.0846 10 a 11 mm</p> <p>060.747.0853 12 a 14 mm</p> <p>060.748.0753 15 a 16 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Pequeño.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.0861 8 a 9 mm</p> <p>060.747.0879 10 a 11 mm</p> <p>060.747.0887 12 a 14 mm</p> <p>060.748.0761 15 a 16 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Mediano.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.0895 8 a 9 mm</p> <p>060.747.0903 10 a 11 mm</p> <p>060.747.0911 12 a 14 mm</p> <p>060.748.0779 15 a 16 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Grande.</p> <p>Altura:</p> <p>060.747.0929 8 a 9 mm</p> <p>060.747.0937 10 a 11 mm</p> <p>060.747.0945 12 a 14 mm</p> <p>060.747.0787 15 a 16 mm</p> <p>Pieza.</p>
	<p>Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Tamaño extragrande.</p> <p>Altura:</p> <p>060.508.0795 8 mm a 9 mm</p> <p>060.508.0803 10 mm a 11 mm</p> <p>060.508.0811 12 mm a 14 mm</p> <p>060.508.0829 15 mm a 16 mm</p> <p>060.508.0837 17 mm a 18 mm</p> <p>060.508.0845 19 mm a 20 mm</p> <p>Pieza.</p>

	<p>Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión; vástago condilar femoral. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</p> <p>Tamaño extragrande.</p> <p>Altura:</p> <p>060.508.0852 8 mm a 9 mm</p> <p>060.508.0860 10 mm a 11 mm</p> <p>060.508.0878 12 mm a 14 mm</p> <p>060.508.0886 15 mm a 16 mm</p> <p>060.508.0894 18 mm a 19 mm</p> <p>Pieza.</p>
060.747.1331 060.747.1349	<p>Prótesis para revisión tipo bisagra, modular, pivote rotatorio, componente femoral y tibial de cromo-cobalto con vástagos tibiales modulares e inserto de polietileno de ultra alta densidad y enlaces cruzados por multirradiación, que permite rotación y translación.</p> <p>Izquierda.</p> <p>Derecha.</p> <p>Pieza.</p>

**SISTEMA DE PROTESIS
TUMORAL**

Clave	Descripción
060.748.5851	<p>Para Cadera</p> <p>Cuerpo femoral proximal.</p> <p>Pieza.</p>
060.137.0216 060.137.0224 060.137.0232	<p>Cabeza femoral de 28 mm para cuello.</p> <p>Estándar.</p> <p>Largo.</p> <p>Extra largo.</p> <p>Pieza.</p>
060.137.0240 060.137.0257 060.137.0265	<p>Cabeza femoral de 32 mm para cuello.</p> <p>Estándar.</p> <p>Largo.</p> <p>Extra largo.</p> <p>Pieza.</p>
060.748.5869 060.748.5877 060.748.5885	<p>Prótesis de vástago femoral cementado.</p> <p>Tallo:</p> <p>11 mm a 12 mm</p> <p>13 mm a 14 mm</p> <p>15 mm a 16 mm</p> <p>Pieza.</p>
060.748.5893 060.748.5901 060.748.5919 060.748.5927 060.748.5935	<p>Prótesis femoral modular. Tamaño.</p> <p>Pequeña.</p> <p>Estándar.</p> <p>Grande.</p> <p>Extragrande.</p> <p>Extra extragrande.</p> <p>Pieza.</p>
060.947.0018 060.947.0026 060.947.0034 060.947.0042	<p>Vástago femoral cementado.</p> <p>Tallo:</p> <p>11 mm a 12 mm</p> <p>13 mm a 14 mm</p> <p>15 mm a 16 mm</p> <p>17 mm</p> <p>Pieza.</p>
060.216.0061 060.230.0147 060.230.0154 060.230.0196 060.230.0204 060.329.0016	<p>Para rodilla.</p> <p>Cojinetes.</p> <p>Componente de unión femorotibial.</p> <p>Componente de unión.</p> <p>Componente tibial proximal.</p> <p>Componentes tope.</p> <p>Eje.</p> <p>Pieza.</p>

060.230.0121 060.230.0139	Componente condileo. Derecho. Izquierdo. Pieza.
060.230.0162 060.230.0170 060.230.0188	Componente patelar. Estándar. Grande. Pequeño. Pieza.
060.409.0100 060.409.0118	Extensión tibial. Grande-extragrande. Pequeña-estándar. Pieza.
060.508.1132 060.508.1140 060.508.1157 060.508.0928	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño estándar.</u> Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1207 060.508.1215 060.508.1223 060.508.1231	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extragrande.</u> Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1041 060.508.1058 060.508.1066 060.508.0902	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extrapequeño.</u> Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1165 060.508.1173 060.508.1181 060.508.1199	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño grande.</u> Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1074 060.508.1082 060.508.1090 060.508.1108 060.508.1116 060.508.1124 060.508.0910	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño pequeño.</u> Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 13 mm 14 mm a 15 mm 16 mm a 17 mm 18 mm a 19 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.731.0018 060.731.0042 060.731.0026 060.731.0034	Platillo tibial. Estándar. Grande. Extragrande. Extrapequeño-pequeño. Pieza.

060.779.0011 060.779.0029	Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo. Derecho. Pieza.
060.947.0059 060.947.0067 060.947.0083	Vástago tibial con cuerpo. Tamaño: Pequeño. Estándar. Grande. Pieza.
060.947.0075 060.947.0091 060.947.0109	Vástago tibial. Tamaño: Estándar. Grande. Pequeño. Pieza.

INCLUSIONES ENDOPROTESIS

LENTE INTRAOCULAR			
CLAVE	NOMBRE GENERICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
060.506.3627	Lente intraocular de material, dimensiones y dioptrías según las necesidades del paciente.	Oftalmología	Substitución del cristalino

EXCLUSIONES

Clave	Descripción
060.211.3656 060.211.3664 060.211.3672 060.211.3680 060.211.3698 060.211.3706 060.211.3714	Clavos intramedulares, retrógrados, bloqueados, para fémur, distal, de 9.0 mm de diámetro. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 160 mm 200 mm 240 mm 300 mm 340 mm 380 mm 420 mm
060.898.0793 060.898.0801 060.898.0819	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo de 130 grados. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. 0 mm. 10 mm. 20 mm.
060.898.0827 060.898.0835 060.898.0843	Tornillo de cierre para clavo sólido no fresado de fémur en aleación de titanio de 15.0 mm de diámetro para hoja espiral. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. Prolongación: 0 mm 10 mm. 20 mm.
060.211.3383 060.211.3391 060.211.3409	Clavo intramedular, femoral proximal, derecho o izquierdo, no fresado, para cadera, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud: Clavo intramedular, femoral proximal, derecho o izquierdo, no fresado, para cadera, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud: 340 mm 380 mm 420 mm
060.211.3417 060.211.3425 060.211.3433 060.211.3458 060.211.3466 060.211.3516	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. 11.0 mm 11.0 mm 12.0 mm 11.0 mm 12.0 mm 10.0 mm

060.703.0921 060.703.0939 060.703.0954 060.703.0947	Perno para bloqueo distal de rosca continua y dimensiones intermedias entre las especificadas. 65 mm. 70 mm. 80 mm. 75 mm
060.747.7123 060.747.7800	Componentes femorales, vástago recto, perfil normal, cabeza de 32 mm de diámetro en cobalto-cromo. Ancho: 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm
060.746.0359 060.746.3783 060.748.0464 060.748.0472 060.748.0480	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado cabeza de 22 mm de diámetro, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 14.0 mm a 15.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.748.0498 060.748.0506 060.748.0514 060.748.0522 060.748.0530	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado, cabeza de 32 mm de diámetro, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.746.1183 060.746.1290 060.746.1308 060.746.1597	Componentes femorales, vástago perfil normal, cabeza de 22 mm de diámetro, en cromo cobalto. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm
060.747.5530 060.747.5548 060.746.7123 060.746.7800 060.746.7818	Componentes femorales, vástago recto, perfil normal, cabeza de 32 mm de diámetro, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 14.0 mm a 15.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.747.5787 060.747.5795	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 46 mm 48 mm
060.748.5125 060.748.5133	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm
060.602.0089 060.602.0097 060.602.0105 060.602.0113	Malla intervertebral cervical. Altura: 7.0 mm a 10.0 mm 11.0 mm a 20.0 mm 21.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 50.0 mm
060.160.0026 060.160.0034 060.160.0042	Para barra de 5.5 mm a 6.4 mm de diámetro, con seguro. Para barra de 4.5 mm a 5.4 mm de diámetro, pequeño de ángulo variable con seguro. Para barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro, mediano de ángulo variable con seguro.

060.160.0059	Para barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro, pequeño de ángulo variable con seguro.
060.160.0067	Para barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro, mediano de ángulo variable con seguro.
060.425.2429	Barras roscadas biseladas. Y dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.425.2437	40 mm.
060.425.2445	60 mm.
060.425.2452	80 mm.
	100 mm.

INSUMOS QUE FORMABAN PARTE DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION Y QUE, CONFORME AL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL, NO REQUIEREN FORMAR PARTE DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD

PAPELES

CLAVE	DESCRIPCION	SERVICIOS
	Graficador para registro de temperatura y presión de esterilizadores.	
060.685.0014	Gas.	Central de Equipos y Esterilización.
060.685.0030	Vapor. Pieza. *De acuerdo a marca y modelo del equipo.	

PILAS

CLAVE	DESCRIPCION	SERVICIOS
	De carbono.	
	Tamaños:	
413.704.0137	AA	Médicas y Quirúrgicas.
413.704.0145	AAA	
413.704.0111	C	
413.704.0129	D	
	Pieza.	

MODIFICACIONES DE CLAVES APROBADAS PREVIAMENTE

CLAVE ANTERIOR	NOMBRE GENERICO	CLAVE NUEVA
531.634.0030	NEGATOSCOPIO	513.634.0030
531.263.0046	CUÑA DE RELAJACION	513.263.0046

Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Décimoctava Actualización del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.

Méjico, D.F., a 25 de junio de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA: el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enriquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS: el Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante Titular del ISSSTE: el Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN: el Director General de Sanidad, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF: el Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

La Unidad Deportiva Residencial Acozac, Sociedad Anónima.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edicto, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 161/2004-III, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de Felipe Alberto López López y Alberto González García, en su carácter de delegado fiduciario y apoderado respectivamente, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapalapa, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil cuatro y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

1 de julio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Claudia Corrales Andrade

Rúbrica.

(R.- 198282)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

Representante legal de Mimo, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Karla Beatriz Zermeño García, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 30 de marzo de 2004 en el Toca 1181/2002/6 y 7 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 29 de octubre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Octavo Civil, en el expediente número 742/2001, del juicio ordinario civil, seguido por Zermeño García Karla Beatriz en contra de Mimo, S.A. de C.V. y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 9 de julio de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 198765)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO**

Edicto al C. Idalia Gómez Silva, en el Juicio de Amparo número 720/2004, promovido por Inmobiliaria Fumisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Méjico, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio de cuenta, firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en atención a su contenido, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveido de diecisiete de junio de dos mil cuatro y por hechas las manifestaciones que en el mismo vierte, en el sentido de informar a este Órgano Jurisdiccional que se encuentra imposibilitado para proporcionar el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado Idalia Gómez Silva, toda vez que en el Archivo Maestro de Usuarios del control de la Subgerencia Comercial de Sucursales de dicho Organismo, no se localizó dato alguno.

Por lo tanto, y visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se ha realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado Idalia Gómez Silva, a fin de que sea emplazado a juicio con el carácter que le reviste en el presente juicio de garantías sin que se hayan obtenido resultados favorables.

Es aplicable a lo anterior, la tesis I.60.C.47 K, visible a página 995, tomo XI, enero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que al rubro dice: "Emplazamiento por edictos en el juicio de amparo. Procede hasta que se haya realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado, si no hubo resultados favorables".

En tal virtud, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con su artículo 20., procédase a realizar el emplazamiento en este juicio de la referida tercero perjudicada Idalia Gómez Silva, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicha tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación.

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Órgano Federal, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibida la tercera perjudicada que de no comparecer en este juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contando a partir de la legal notificación que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, el suscrito se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a./J.64/2002, visible a página 211, tomo XVI, julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que al rubro dice: "Emplazamientos por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo".

Finalmente, se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Juez Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que autoriza y da fe licenciado Roberto Alfonso Solís Romero.- Doy fe.

Atentamente

Méjico, D.F., a 16 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito "B"

en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Roberto Alfonso Solís Romero

Rúbrica.

(R.- 198877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sin.
EDICTO

Javier Almanza Martínez (tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 69/2004, promovido por María Rita Rivera Valenzuela, en contra de actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades, que se hacen consistir en: "Actos reclamados.- Del C. Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, reclamo los siguientes actos:

La orden de lanzamiento emitida mediante proveído de 5 de enero de 2004, en el sumario del Juicio Mercantil número 990/2001, promovido por Rafael Guzmán de la Fuente, por conducto de su apoderado legal Leonel Fonseca Rodríguez, en contra de Javier Almanza Martínez, en razón de la cual, se pretende desposeerme del bien inmueble, situado en callejón Alguey sin número, predio Santa Rosa, kilómetro 7.5 de la carretera a Culiacancito, Municipio de Culiacán, Sinaloa, sin que en el caso, se me hubiese oido y vencido en juicio alguno.

En su caso, la falta de emplazamiento, al Juicio Mercantil 990/2001, que se hubiese seguido también en mi contra, por el aludido Rafael Guzmán de la Fuente, en donde la suscrita tenga el carácter de demandada.

Del C. Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, exhorto deducido del expediente 990/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Guzmán de la Fuente, en contra de Javier Almanza Martínez, orden de lanzamiento emitida por el Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, desposeyéndome de la finca cuya posesión tengo, sin que en el caso, se me hubiesen respetado las garantías de audiencia y defensa.

De la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad, reclamo la emisión del proveído de 13 de enero de 2004, en donde autoriza a un actuario de su adscripción, para que diligencie la orden de lanzamiento solicitada."

Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsiguientes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 17 de junio de 2004.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Alvaro Montoya Alvarez
Rúbrica.

(R.- 198270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Hugo García Gochicoa y Unidad Deportiva Residencia Acozac, Sociedad Anónima.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 1264/2003-III-2, promovido por José Antonio Rocha Ruiz, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Chalco y otras autoridades, se notifica que la audiencia

constitucional tendrá verificativo a las once horas con quince minutos del día dos de agosto del dos mil cuatro, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obstante para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos seguirá el Juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

8 de julio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 199183)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.**

EDICTO

Al tercero perjudicado Fernando Guillén Cruces.

En los autos del Juicio de Amparo número 278/2004-III, promovido por José Natividad Perales Mata, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil cuatro, emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "I.- Nombre y domicilio del quejoso.- José Natividad Perales Mata, con domicilio particular en calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortázar, Guanajuato, ratificando el anuncio en el proemio de este escrito para efectos de notificaciones sin perjuicio del anterior mencionado.- Nombre y domicilio de los terceros perjudicados.- Fortino Moreno Zúñiga, con domicilio en Calle 45 número 610 colonia Lomas de Casa Blanca de la ciudad de Querétaro, Querétaro.-...bajo protesta de decir verdad le digo que el último domicilio que conocí del señor Fernando Guillén Cruces es el ubicado en calle Santos Degollado número 215 de la ciudad de Cortázar, Guanajuato.- Autoridades responsables.- Como autoridad ordenadora.- Desde estos momentos señalo al Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato.- Como autoridades ejecutoras.- Juez Civil de Partido y las dos actuarias adscritas al Juzgado Civil de Primera Instancia de la ciudad de Cortázar, Guanajuato.- Acto reclamado.- De la autoridad ordenadora responsable antes mencionada, se reclama la inminente orden de dar posesión física o material y judicial sobre el bien inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortázar, Guanajuato, así como el futuro e inminente desapropiamiento y desposesión a mi persona de dicho bien el cual como dije forma parte de mi legítimo patrimonio, lo anterior tiene origen en una audiencia de remate en tercer almoneda y por consecuencia adjudicación del bien inmueble..."; además se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Celaya, Gto., a 19 de mayo de 2004.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Mendiola Ruiz

Rúbrica.

(R.- 199312)

AVISOS GENERALES**VISION FUTURA, S.A. DE C.V.****AVISO DE LIQUIDACION**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 14 de agosto de 2003 y en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó disolver y liquidar la sociedad.

VISION FUTURA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

AL 31 DE AGOSTO DE 2003

Activo

Caja tesorería	\$ 50,000.00
Suma el activo	\$ 50,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$ 50,000.00
Capital social variable	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 50,000.00

El balance final de liquidación preinserte, se publicará por tres veces consecutivas con intervalos de diez días cada una, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del artículo 247 de la Ley en cita.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.

Liquidador

Georgina Vega Zarraga

Rúbrica.

(R.- 198885)

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$324,490.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la serie "B" en igual número de acciones preferentes de voto limitado serie "B-I", representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$275,510.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Secretaria del Consejo de Administración y Delegada Especial

Lic. Marcela Márquez Alonso

Rúbrica.

(R.- 198728)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/LAC/01/04, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

Aviso modificatorio 01/2004. De conformidad con el apartado 9.2 de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 16 de julio de 2004, en este medio informativo, se comunica a los interesados en el concurso, que se modifica la convocatoria como a continuación se indica:

El rubro dice:

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

Debe decir:

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

El primer párrafo dice:

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, 6o., 7o., 72, 73 y 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del PUERTO (la CONCESION), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

Debe decir:

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, 6o., 7o., 72, 73 y 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del PUERTO (la CONCESION), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

El numeral 1.1. dice:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION, con una vigencia 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 10 (diez) años más (en adelante el CONTRATO), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario, de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen animal, así como la prestación dentro del mismo, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos (en adelante la INSTALACION), la cual se establecerá en una superficie federal terrestre total de 6,000 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del PUERTO, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el Prospecto Descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el CONCURSO.

Debe decir:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION, con una vigencia 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 10 (diez) años más (en adelante el (CONTRATO), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario, de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, así como la prestación dentro del mismo, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos (en adelante la INSTALACION), la cual se establecerá en una superficie federal terrestre total de 6,000 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del PUERTO, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el Prospecto Descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el CONCURSO.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 19 de julio de 2004.
 Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
 El Director General
 Ing. Juan Paratore García

Rúbrica.

(R.- 199304)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO
A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**
**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahoradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahoradores en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahoradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahoradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahoradores de la(s) Sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahoradores (CEATS) en la entidad federativa.

MECANICA DE PAGO

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación estatal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos Ahoradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la Base de Datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley y sus Bases Generales, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el Ahorador hubiese otorgado garantías a la(s) Sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., deberá acudir ante las Cooperativas en disolución o liquidación que correspondan, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios en el Estado de Nayarit, los Ahoradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahoradores de la(s) sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., es de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

Centros	Domicilio
Centro de atención	Calle Oaxaca número 122 Sur, colonia Centro, Tepic, Nay.
Centro de atención especial	Calle Oaxaca número 122 Sur, colonia Centro, Tepic, Nay.
Centro concentrador	Av. México 31 Sur, altos interior 105, colonia Centro, Tepic, Nay.

La recepción de Ahorradores se realizará en el Centro de Atención de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación	Periodo de registro	Centro de atención	
		Registro	Periodo de pago
Ahorradores nacidos antes del 31 de diciembre de 1944	Del 9 al 13 de agosto	De la A a la Z	Del 30 de agosto al 3 de septiembre
Nacidos del 1 de enero de 1945 en adelante	Del 16 al 20 de agosto	De la A a la L	Del 6 al 10 de septiembre
	Del 23 al 27 de agosto	De la M a la Z	Del 13 al 17 de septiembre
Ahorradores nacidos antes del 31 de diciembre 1944	Del 30 de agosto al 3 de septiembre	De la A a la Z	Del 20 al 24 de septiembre
Nacidos del 1 de enero de 1945 en adelante	Del 6 al 10 de septiembre	De la A a la L	Del 27 de septiembre al 1 de octubre
	Del 13 al 17 de septiembre	De la M a la Z	Del 4 al 7 de octubre

El 7 de octubre de 2004, finaliza el periodo improrrogable para atender a Ahorradores que no acudieron a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como Ahorrador de la(s) sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales, y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como Ahorrador.
- Título(s) de crédito original(es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto depositado y/o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la Sociedad en disolución o liquidación.
- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la Sociedad o Asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario público o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.

Décimo.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Décimo primero.- En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo segundo.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la(s) Cooperativa(s) hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos photocopies y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Del(los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la Cooperativa en que se designa(n) a el (los) beneficiario(s).

Décimo tercero.- Una vez que el Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre(n) en la Base de Datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo cuarto.- El Ahorrador, representante legal o beneficiario(s), entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos photocopies.

Décimo quinto.- El encargado del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la Base de Datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos segundo y, en su caso, quinto.

Décimo sexto.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la entidad federativa.

Décimo séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), le(s) será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda(n) posteriormente, en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal o beneficiario(s).

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

b) Endosos o cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

Décimo octavo.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en la Base de Datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renuncias, títulos de crédito originales y documentos comprobatorios endosados y/o cedidos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Décimo noveno.- Las ventanillas de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.

Responsable Estatal del Programa de Pago a Ahorradores
en el Estado Libre y Soberano de Nayarit

L.A.E. José Luis Naya González

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso Fondo para
el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro
y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 22 de julio 2004, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 199272)

GASODUCTOS DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural número G/045/TRA/98, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, así como el ajuste a que se refiere la Resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor 10 días después de su publicación de conformidad con la disposición 9.66 de la directiva mencionada.

Servicio	Unidades	Periodo	Valtierrilla	Salamanca	León
		del contrato	a Salamanca	a León	a Aguascalientes
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	0-5 años	6.01	35.00	24.05
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 5-10 años	5.75	33.40	22.98
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 10 años	5.34	31.66	21.78
Uso	MXP\$/Gcal		0.13	0.13	0.13

León, Gto., a 19 de julio de 2004.

Representante Legal

Germain Manchon

Rúbrica.

(R.- 199273)

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
GENERALI MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se publica aviso de fusión de las sociedades mercantiles denominadas Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada y Generali México, Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante, que contiene los acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las referidas sociedades, celebradas con fecha 30 y 31 de marzo del 2004, respectivamente, en los términos siguientes:

Primera.- Se aprueba la fusión de Generali México, Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante o que subsiste, con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que tendrá el carácter de la sociedad fusionada o que se extingue.

Segunda.- La fusión entre Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, sociedad fusionada, y Generali México, Compañía de Seguros, S.A., sociedad fusionante, se ejecutará conforme a las bases siguientes.

1. Generali México Compañía de Seguros, S.A., será la empresa fusionante o que subsiste, y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, será la empresa fusionada o que se extingue.

2. Se aprueba la celebración del convenio de fusión.

3. Se aprueba que los balances generales de Generali México Compañía de Seguros, S.A., y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, referidos al día 30 de septiembre del 2003, sirvan como base para la fusión decretada.

4. La fusión tendrá efectos entre las partes a partir de las 24 horas del día 31 de marzo del 2004 y contra terceros en el momento de la inscripción en los registros públicos de comercio del domicilio de ambas empresas, de los presentes acuerdos o bases aprobados para la fusión y de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fusión de ambas sociedades.

La fusionante a partir de que surta efectos la fusión tomará a su cargo todas las operaciones asumidas por la fusionada en el desempeño de su actividad como institución de seguros.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se deberán publicar, por una sola vez, los presentes acuerdos y el balance general que servirá como base para la fusión, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en dos periódicos de amplia circulación en las ciudades de Monterrey, Nuevo León, y de México, Distrito Federal.

5. Generali México Compañía de Seguros, S.A., resultará causahabiente a título universal de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

Asimismo, la fusionante reconoce expresamente y por lo mismo será causahabiente de todos los derechos que en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los contratos colectivos o individuales de trabajo que correspondan a los funcionarios, empleados y jubilados de la sociedad fusionada y, en particular, la antigüedad y escalafón de los dos primeros, por lo que reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones. Por su parte, corresponderán a la fusionante las reservas, así como la inversión de las mismas, que la fusionada haya constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren por pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de su personal.

6.- Por lo mismo todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Generali México Compañía de Seguros, S.A., incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, a valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de la fusionada, asumiendo asimismo la fusionante las reservas técnicas constituidas por la fusionada correspondientes a las operaciones motivo de la fusión, legitimando a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Asimismo, se legitima a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para continuar con las acciones administrativas, judiciales y otras intentadas en juicio por Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

7. Generali México Compañía de Seguros, S.A. deberá asumir todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de la fusionada Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por Generali México Compañía de Seguros, S.A., en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la fusionante.

La fusionante sustituirá a la fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta tenga celebrados y, en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de contratos de seguros por pólizas expedidas; así como los originados de pólizas de seguros cuyos contratos se encuentren en proceso de perfeccionamiento. Asimismo, corresponderán a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones a cargo de la fusionada con motivo del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades.

La fusionada separará las cantidades necesarias para liquidar lo que resulte a su cargo por impuestos, derechos, reparto de utilidades a empleados, así como otros adeudos para el caso de que cualquier otro acreedor se opusiere en forma judicial a que se lleva a cabo la fusión.

Asimismo, se legitima a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para continuar con las excepciones intentadas en juicio por Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de esta compañía de seguros, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.

8. Los miembros integrantes del Consejo de Administración, los Comisarios, el Contralor Normativo y demás funcionarios de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, empresa fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión.

9. En virtud de las cifras que arrojan los estados financieros que sirven de base para la fusión, el capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., quedará en la cantidad de \$381'314,200.00 (trescientos ochenta y un millones trescientos catorce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), representado por 595'244,600 acciones ordinarias, nominativas, de las cuales 303'574,746 corresponden a la serie "A" y 291'669,854 corresponden a la serie "B", con valor nominal de \$0.640600855514, cada una de ellas.

10. Por motivo de la fusión las acciones que representan el capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., serán canceladas, emitiéndose simultáneamente nuevas acciones representativas del nuevo capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., el cual se incrementó en la cantidad de \$58'975,200.00 (cincuenta y ocho millones novecientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$381'314,200.00 (trescientos ochenta y un millones trescientos catorce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional). Estas acciones serán entregadas a los actuales accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en proporción de nueve nuevas acciones de Generali México Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante, por cada una acción de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias
de Accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
y Generali México, Compañía de Seguros, S.A.

Lic. José Morales Martínez

Rúbrica.

SEGUROS BANORTE-GENERALI, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

Activo	
Inversiones	<u>2,021,509,223.29</u>
Valores y operaciones con productos derivados	<u>1,982,178,463.01</u>
Valores	<u>1,982,178,463.01</u>
Gubernamentales	<u>1,670,431,664.55</u>
Empresas privadas	<u>183,641,468.06</u>
Tasa conocida	<u>182,872,728.47</u>
Renta variable	<u>768,739.59</u>
Valuación neta	<u>108,373,529.82</u>
Deudores por intereses	<u>19,731,800.59</u>
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>
Préstamos	<u>0.00</u>
Sobre pólizas	<u>0.00</u>

Con garantía	0.00
Quirografarios	0.00
Contratos de reaseguro financiero	0.00
Descuentos y redescuentos	0.00
Cartera vencida	0.00
Deudores por intereses	0.00
(-) Estimación para castigos	0.00
Inmobiliarias	<u>39,330,760.28</u>
Inmuebles	<u>27,110,497.18</u>
Valuación neta	<u>15,541,266.16</u>
(-) Depreciación	<u>3,321,003.06</u>
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	<u>1,303,015.50</u>
Disponibilidad	<u>56,504,775.73</u>
Caja y bancos	<u>56,504,775.73</u>
Deudores	<u>330,767,665.10</u>
Por primas	<u>304,673,829.03</u>
Agentes y ajustadores	<u>6,752,065.35</u>
Documentos por cobrar	<u>8,383,959.84</u>
Préstamos al personal	<u>1,960,406.42</u>
Otros	<u>10,261,592.21</u>
(-) Estimación para castigos	<u>1,264,187.75</u>
Reaseguradores y reafianzadores	<u>51,746,840.57</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>42,871,301.73</u>
Depósitos retenidos	<u>0.00</u>
Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	<u>8,875,538.84</u>
Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>(0.00)</u>
Otras participaciones	<u>0.00</u>
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>
Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>
Otros activos	<u>51,655,047.06</u>
Mobiliario y equipo	<u>14,953,433.53</u>
Activos adjudicados	<u>5,147,817.00</u>
Diversos	<u>25,278,244.25</u>
Gastos amortizables	<u>10,987,510.69</u>
(-) Amortización	<u>4,711,958.41</u>
Productos derivados	<u>0.00</u>
Suma del activo	<u>2,513,486,567.25</u>
Pasivo	
Reservas técnicas	<u>1,859,884,188.24</u>
De riesgos en curso	<u>1,357,557,773.96</u>
Vida	<u>840,375,698.42</u>
Accidentes y enfermedades	<u>1,425,155.21</u>
Daños	<u>515,756,920.32</u>
Fianzas en vigor	<u>0.00</u>
De obligaciones contractuales	<u>425,975,834.72</u>
Por siniestros y vencimientos	<u>249,310,243.92</u>
Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>88,462,477.49</u>
Por dividendos sobre pólizas	<u>27,985,627.36</u>
Fondos de seguros en administración	<u>5,413,217.92</u>
Por primas en depósito	<u>54,804,268.03</u>
De previsión	<u>76,350,579.56</u>
Previsión	<u>33,292,982.27</u>
Riesgos catastróficos	<u>43,057,597.29</u>
Contingencia	<u>0.00</u>
Especiales	<u>0.00</u>

Reservas para obligaciones laborales al retiro	1,292,528.60
Acreedores	167,441,835.66
Agentes y ajustadores	15,809,102.63
Fondos en administración de pérdidas	0.00
Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00
Diversos	151,632,733.03
Reaseguradores y reafianzadores	49,870,255.70
Instituciones de seguros y fianzas	49,870,255.70
Depósitos retenidos	0.00
Otras participaciones	0.00
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00
Operaciones con productos derivados	0.00
Financiamientos obtenidos	0.00
Emisión de deuda	0.00
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00
Otros títulos de crédito	0.00
Contratos de reaseguro financiero	0.00
Otros pasivos	74,753,042.01
Prov. para la Particip. de utilidades al personal	0.00
Provisiones para el pago de impuestos	442,832.24
Otras obligaciones	55,782,538.91
Créditos diferidos	18,527,670.86
Suma del pasivo	2,153,241,850.21
Capital	
Capital o fondo social pagado	154,660,587.41
Capital o fondo social	231,663,335.18
(-) Capital o fondo no suscrito	77,002,747.77
(-) Capital o fondo no exhibido	0.00
(-) Acciones propias recompradas	0.00
Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital	0.00
Reservas	30,761,717.02
Legal	24,230,459.33
Para adquisición de acciones propias	0.00
Otras	6,531,257.69
Superávit por valuación	0.00
Subsidiarias	0.00
Efecto de impuestos diferidos	0.00
Resultados de ejercicios anteriores	194,053,736.27
Resultado del ejercicio	128,529,740.15
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(147,761,063.74)
Suma del capital	360,244,717.04
Suma del pasivo y capital	2,513,486,567.25
800 Orden	
810 Valores en depósito	
820 Fondos en administración	3,207,272.78
830 Responsabilidades por fianzas en vigor	—
840 Garantías de recuperación por fianzas expedidas	—
850 Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	—
860 Reclamaciones contingentes	—
870 Reclamaciones pagadas	—
880 Recuperación de reclamaciones pagadas	—
890 Pérdida fiscal por amortizar	147,698,608.00
900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	178,953.00
910 Cuentas de registro	32,234,392.59
920 Operaciones con productos derivados	—

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Director General	Comisario
Dott. Luigi Sibelli	C.P. José Antonio Quesada Palacios
Rúbrica.	Rúbrica.
Subdirector de Contabilidad	
C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez	
Rúbrica.	

GENERALI MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

(cifras en pesos constantes)

Activo	
Inversiones	<u>320,610,801.16</u>
Valores y operaciones con productos derivados	<u>295,456,486.09</u>
Valores	<u>295,456,486.09</u>
Gubernamentales	<u>177,046,007.10</u>
Empresas privadas	<u>118,581,958.28</u>
Tasa conocida	<u>113,941,259.17</u>
Renta variable	<u>4,640,699.11</u>
Valuación neta	<u>(593,624.78)</u>
Deudores por intereses	<u>422,145.49</u>
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>
Préstamos	<u>4,375.56</u>
Sobre pólizas	<u>4,375.56</u>
Con garantía	<u>0.00</u>
Quirografarios	<u>0.00</u>
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>
Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>
Cartera vencida	<u>0.00</u>
Deudores por intereses	<u>0.00</u>
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>
Inmobiliarias	<u>25,149,939.51</u>
Inmuebles	<u>3,077,168.67</u>
Valuación neta	<u>25,620,653.53</u>
(-) Depreciación	<u>3,547,882.69</u>
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	<u>31,709,019.75</u>
Disponibilidad	<u>2,506,521.19</u>
Caja y bancos	<u>2,506,521.19</u>
Deudores	<u>162,335,933.15</u>
Por primas	<u>125,355,513.85</u>
Agentes y ajustadores	<u>9,642,375.03</u>
Documentos por cobrar	<u>490,694.53</u>
Préstamos al personal	<u>2,957,814.93</u>

Otros	<u>27,989,641.03</u>
(-) Estimación para castigos	<u>4,100,106.22</u>
Reaseguradores y reafianzadores	<u>167,841,806.78</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>19,574,621.14</u>
Depósitos retenidos	<u>(5,421.33)</u>
Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	<u>135,730,374.48</u>
Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>12,542,232.48</u>
Otras participaciones	<u>0.00</u>
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>
Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>
Otros activos	<u>36,374,959.98</u>
Mobiliario y equipo	<u>5,555,544.51</u>
Activos adjudicados	<u>0.00</u>
Diversos	<u>25,633,203.40</u>
Gastos amortizables	<u>11,075,120.27</u>
(-) Amortización	<u>5,888,908.20</u>
Productos derivados	<u>0.00</u>
Suma del activo	<u>721,379,042.01</u>
Pasivo	
Reservas técnicas	<u>403,323,824.83</u>
De riesgos en curso	<u>131,867,759.81</u>
Vida	<u>15,497,757.66</u>
Accidentes y enfermedades	<u>38,870,061.97</u>
Daños	<u>77,499,940.18</u>
Fianzas en vigor	<u>0.00</u>
De obligaciones contractuales	<u>196,108,528.38</u>
Por siniestros y vencimientos	<u>172,209,824.37</u>
Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>16,077,243.81</u>
Por dividendos sobre pólizas	<u>7,093,940.07</u>
Fondos de seguros en administración	<u>263,478.80</u>
Por primas en depósito	<u>464,041.31</u>
De previsión	<u>75,347,536.64</u>
Previsión	<u>33,741,994.82</u>
Riesgos catastróficos	<u>41,605,541.82</u>
Contingencia	<u>0.00</u>
Especiales	<u>0.00</u>
Reservas para obligaciones laborales al retiro	<u>31,709,019.75</u>
Acreedores	<u>59,120,619.97</u>
Agentes y ajustadores	<u>35,293,779.85</u>
Fondos en administración de pérdidas	<u>158,587.96</u>
Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>
Diversos	<u>23,668,252.17</u>
Reaseguradores y reafianzadores	<u>111,337,321.93</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>99,400,639.11</u>
Depósitos retenidos	<u>12,542,767.17</u>
Otras participaciones	<u>(606,084.35)</u>
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>
Financiamientos obtenidos	<u>0.00</u>
Emisión de deuda	<u>0.00</u>
Por obligaciones subordinadas	
no susceptibles de	<u>0.00</u>
Otros títulos de crédito	<u>0.00</u>
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>
Otros pasivos	<u>32,411,594.63</u>

Prov. para la Particip. de utilidades al personal	<u>0.00</u>
Provisiones para el pago de impuestos	<u>42,939.00</u>
Otras obligaciones	<u>29,357,023.05</u>
Créditos diferidos	<u>3,011,632.58</u>
Suma del pasivo	<u>637,902,381.10</u>
Capital	
Capital o fondo social pagado	<u>439,696,878.31</u>
Capital o fondo social	<u>523,676,848.20</u>
(-) Capital o fondo no suscrito	<u>83,979,969.89</u>
(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>
(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>
Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital	<u>0.00</u>
Reservas	<u>2,866,358.81</u>
Legal	<u>2,310,520.66</u>
Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>
Otras	<u>555,838.15</u>
Superávit por valuación	<u>0.00</u>
Subsidiarias	<u>0.00</u>
Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>
Resultados de ejercicios anteriores	<u>(336,539,488.64)</u>
Resultado del ejercicio	<u>1,482,770.50</u>
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(24,029,858.07)</u>
Suma del capital	<u>83,476,660.91</u>
Suma del pasivo y capital	<u>721,379,042.01</u>
800 Orden	—
810 Valores en depósito	—
820 Fondos en administración	—
830 Responsabilidades por fianzas en vigor	—
840 Garantías de recuperación por fianzas expedidas	—
850 Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	—
860 Reclamaciones contingentes	—
870 Reclamaciones pagadas	—
880 Recuperación de reclamaciones pagadas	—
890 Pérdida fiscal por amortizar	<u>352,862,275.00</u>
900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	—
910 Cuentas de registro	<u>23,974,570.14</u>
920 Operaciones con productos derivados	—

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Director General	Comisario
Ing. Jaime Anchustegui Melgarejo	C.P. Esteban Ailloud Peón del Valle
Rúbrica.	Rúbrica.
Gerente de Contabilidad	
C.P. Homero Martínez Hernández	
Rúbrica.	

(R.- 199310)